

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 100 No. 0150- 0296 DE 2020
(18 MAYO 2020)

“POR LA CUAL SE MODIFICA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, mediante Resolución S.G.A. No. 00040 de 20 de febrero de 1998, estableció un Plan de Manejo Ambiental–PMA al señor Edinson Perdomo Caicedo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.306.676 de Palmira (Valle), para prevenir, mitigar, controlar y corregir los efectos e impactos ambientales que se generan con el funcionamiento de la planta dedicada a la fundición de chatarra para producción de plomo, localizada en el Km. 10 de la vía Palmira – Rozo, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca; plan de manejo ambiental cedido a la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., identificada con NIT No. 900.409.057-1 a través de Resolución 0100 No. 0150-1035 de 01 de octubre de 2018.

Que el señor Juan Guillermo Alzate Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.795.178, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., identificada con NIT No. 900409057-1, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, la modificación del Plan de Manejo Ambiental mediante comunicación recibida y radicada con el No. 760142018 el 16 de octubre de 2018, complementada a través del escrito recibido y radicado con No. 818442018 de 6 de noviembre de 2018, con la finalidad de incorporar los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la CVC, así como el cambio de la tecnología mediante la instalación de un horno rotatorio DROSS.

Que mediante Auto de 8 de noviembre de 2018, se da inicio al Trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental, solicitado por el señor Juan Guillermo Alzate Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.795.178, representante legal de la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., identificada con NIT No. 900409057-1, titular del Plan de Manejo Ambiental establecido por la Corporación, mediante Resolución S.G.A. No. 00040 de 20 de febrero de 1998, con la finalidad de incorporar los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la CVC, así como el cambio de la tecnología mediante la instalación de un horno rotatorio DROSS.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a través de memorandos No. 0150-830002018 y No. 0150-883142018, ambos del 27 de noviembre de 2018, el Grupo de Licencias Ambientales le solicitó a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, informara sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0720 No. 0722-000601 de 3 de septiembre de 2015 y que aclarara lo dispuesto en la citada Resolución, respecto al cobro de la tasa retributiva, toda vez que la descarga del efluente final del sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas es al recurso suelo, el cual fue atendido mediante memorando No. 0721-883142018 de 10 de diciembre de 2018 por la Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Que evaluada la información complementaria al plan de manejo ambiental presentada por la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., identificada con NIT No. 900409057-1, profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, rinden el concepto técnico final No. 0150-012-074-2018 de 21 de diciembre de 2018.

Que a través de oficio No. 0150-92002019 de enero 30 de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, informó al señor Juan Guillermo Alzate, representante legal de la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., que para continuar con la modificación de Plan de Manejo Ambiental, requerido para incorporar los derechos ambientales, así como que le sea autorizada el cambio de tecnología existente mediante la instalación de un horno rotatorio DROSS, era necesario agotar el procedimiento de cesión de concesión de aguas subterráneas a su favor, en razón a que no eran los titulares de la citada concesión.

Que mediante memorando No. 0722-59222019 de 31 de enero de 2019, la Dirección Ambiental Regional Suroriente, remite información al Grupo de Licencias Ambientales, respecto a denuncias realizadas por la comunidad de Rozo, por posibles afectaciones ambientales relacionadas con la actividad productiva que desarrolla la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., para que sean consideradas en la modificación del plan de manejo ambiental.

Que a través de memorando No. 0720-242122019 de 20 de marzo de 2019, la Dirección Ambiental Regional Suroriente, entre otras cosas le recomendó al Grupo de Licencias Ambientales, que en el evento de proceder la modificación del Plan de Manejo Ambiental, solicitado por la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., es necesario incluir como obligación dentro de la inclusión de la concesión de aguas subterráneas del pozo Vp-676, la evaluación de los siguientes parámetros: Plomo, mercurio, cromo, cadmio y arsénico y una vez analizados los resultados se podrá determinar la viabilidad del pozo para su aprovechamiento y el establecimiento de las recomendaciones y requerimientos a que haya lugar.

Que mediante memorando 0720-242122019 de 19 de marzo de 2019, la Dirección Ambiental Regional Suroriente, remite al Grupo de Licencias Ambientales, información técnica para ser considerada dentro del trámite de modificación de Plan de Manejo Ambiental, requerido por la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S.

Que del informe de la visita técnica practicada el 12 de septiembre de 2019, a las instalaciones de la sociedad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Productora Nacional de Metales S.A.S., por parte de profesional de la Dirección Técnica Ambiental, en el numeral 8, denominado CONCLUSIONES, se indica que:

<< [...] De acuerdo con las observaciones realizadas durante la visita técnica, se definió la ubicación de los puntos en los cuales se debe requerir a la empresa Prometal S.A, la construcción de dos (2) pozos de monitoreo para el seguimiento de la calidad del agua subterránea. Las coordenadas de localización son las siguientes (fotos 3 y 4):

Punto	Coordenada	
	Este	Norte
Pozo de monitoreo 1	1082355.26	888256.29
Pozo de monitoreo 2	1082397.23	888198.84



Foto 3. Punto pozo de monitoreo 1



Foto 4. Punto pozo de monitoreo 2

Las especificaciones de construcción y plan de monitoreo se definen en el concepto técnico No. 26128-PM-376-2019 [...] >>

Que por parte de un profesional de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, se rindió el concepto técnico No. 26128-PM-376-2019, y en el numeral 12, denominado OBLIGACIONES, manifiesta que:

<< [...] Construir dos (2) pozos de monitoreo en los puntos definidos por la CVC durante la visita técnica realizada el día 12 de septiembre de 2019 en el predio de la empresa Prometal S.A., ubicado en la vía que conduce del corregimiento de Coronado al corregimiento de Rozo, en el municipio de Palmira, cumpliendo con las especificaciones de construcción y plan de monitoreo establecidos en el concepto técnico No. 26128-PM-376-2019. [...] >>

Que mediante comunicación recibida y radicada con número 47112020 del 20 de enero de 2020, el representante legal de la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., remite al Grupo de Licencias Ambientales copia de la Resolución 0720 No. 0722-000003 de 2 de enero de 2020, por medio de la cual la Dirección Ambiental Regional Suroriente, resolvió el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0720 No. 0722-000811 de 3 de septiembre de 2019 y procedió a otorgarle a dicha sociedad, la Concesión de Aguas Subterráneas para el Pozo No. Vp-676.

Que por parte de profesional del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General de la CVC, se rindió

Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

concepto técnico final No. 0150-012-006-2020 de 19 de febrero de 2020, del cual se extrae lo siguiente:

(...) "3. RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

3.1 LOCALIZACION

El proyecto se desarrolla en el km 10 antigua vía Palmira –Roza , corregimiento el Abrojal , en jurisdicción del municipio de Palmira , Departamento del Valle del Cauca.

Coordenadas del proyecto.

Tabla 1. Coordenadas Planas (MAGNA_Colombia_Oeste) del Predio

Y (Norte)	X (Este)
888180,400	1082403,131

Linderos:

El predio tiene los siguientes linderos: Sur: con la carretera antigua que de Palmira conduce a Roza, Norte, Oriente y Occidente: con predios de caña de azúcar que son de propiedad del Ingenio manuelita S.A.

EOT y Uso del Suelo

De acuerdo con el certificado de uso del suelo No. 171 DE JUNIO 30 de 2010 expedido por la oficina Asesora de Planeación Municipal del Municipio de Palmira, Certificó, que la actividad de refinación y fundición de plomo, corresponde a industrial manufacturero y su uso es principal en el área.

Teniendo en cuenta que el área ocupada tiene una preexistencia (funcionamiento de muchos años), esta se clasifica como área de actividad especializada agroindustrial y manufacturera.

3.1.1 CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

AREA:

Las instalaciones cuentan con un área total de 1520 m², que se distribuyen de la siguiente manera:

Tabla 1. Áreas de las instalaciones

AREA	METROS CUADRADOS(m ²)
Administración	84
Almacenamiento de propano	24
Almacenamiento de escoria	16
Carbonato de sodio	15
Antracita	15
Calamina	15
Piedra Caliza	9
Pirita	9
Azufre	9
Soda Caustica	12
Almacenamiento de residuos peligrosos	12
Lingotes de plomo	49
Almacenamiento de scrap	70

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Zona de carga	75
Horno Kettle	20
Horno rotatorio	80
Chimenea	8
Sistema de control de emisiones	51
Planta eléctrica	4
Zona neumática	9
Área de ciclones	18
Espacios de tránsito y pasillos	916
Total	1520

Fuente: Prometal SAS

3.2 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

- *Abastecimiento de agua para consumo humano: En lo referente al consumo humano en la planta, el personal se abastece de agua embotellada. Para el abastecimiento de los servicios de la ducha, inodoro, lavamanos y lavaplatos el agua es bombeada del pozo profundo.*
- *Energía eléctrica: El suministro de energía eléctrica es prestado por la empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P*
- *Residuos Ordinarios: Son gestionados por la empresa Palmirana de Aseo E.S.P, que es el operador encargado de la recolección de los residuos sólidos en la zona.*
- *Alcantarillado: Teniendo en cuenta que en el sector donde actualmente se encuentra ubicada la empresa no cuenta con una red de alcantarillado, la sociedad Productora Nacional de Metales SAS posee una red interna de alcantarillado para el transporte de las aguas residuales generadas en las unidades sanitarias y cafetería, las cuales son conducidas a un sistema de tratamiento conformado por trampa de grasas, tanque séptico y pozo de absorción.*

3.3 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE MODIFICACIÓN

El objeto de modificación del Plan de Manejo Ambiental, establecido mediante la Resolución S.G.A No 00040 del 20 de febrero de 1998 y cedido mediante la Resolución 0100 N° 0150 – 1035 del 01 de octubre de 2018, consiste en realizar las siguientes actividades:

- Incorporar los permisos ambientales otorgados*

Abastecimiento de Agua

La sociedad Productora Nacional de Metales SAS, cuenta con una fuente de abastecimiento de agua subterránea tomada del pozo Vp 676, concesionado mediante la Resolución 0720 No 0722 -000003 de enero 2 de 2020, por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0720 No 0722 -000811 del 03 de septiembre de 2019.

Permiso de Vertimiento Líquidos.

Actualmente la sociedad Productora Nacional de Metales SAS cuenta con un permiso de vertimientos líquidos, otorgado mediante la Resolución 0720 No. 0722 -000601 del 03 de septiembre de 2015, con vigencia de diez (10) años. Dicho permiso se da para un sistema de tratamiento conformado por trampa de grasas, tanque séptico y vertimiento final a un pozo de absorción.

Permiso de Emisiones atmosféricas

La Dirección Ambiental Regional Suroriente otorgó a la sociedad PRODUCTORA NACIONAL DE METALES S.A.S, con NIT: 900.409.057, un permiso de emisiones atmosféricas, para fuentes fijas, mediante Resolución 0720-No 0722-000708 de fecha 07 de octubre de 2016 y modificado mediante la Resolución 0720 No 0722-000403 del 21 de mayo de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

b. Actualización del proceso productivo

La sociedad PROMETAL SAS en su proceso comercial y modernización tecnológica cambiará el Horno cubilote existente e implementará dos (2) equipos; Horno rotatorio de fusión de SCRAP marca "Dross" y horno crisol de refinación "Kettle".

La Fundición de chatarra de plomo en el nuevo equipo Horno Dross (horno rotatorio) y Fundición de plomo en horno crisol Kettle, se realizará de la siguiente manera:

Recibo de la materia prima

El material reciclado (scrap de la batería) llega en big bag, por vía terrestre por el proveedor ACORD.

Los otros insumos y/o materia prima utilizados en el proceso se relacionan en la tabla 3.

Tabla 3. Materias primas utilizadas

Materias Primas	Cantidad Consumida Mes /Toneladas
Scrap (batería chatarra),	600
Plomo Crudo	371.13
Antracita	48
Calamina (limadura de Fe)	80
Azufre	0.5
Gas Propano	18.000 N m3
Carbonato de Sodio	72
Pirita	0.12
Cal Agrícola	0.9
Soda Caustica	0.8

Almacenamiento

Los residuos de scrap y los otros insumos se almacenan en una zona completamente techada.

Tabla 4. Plan de almacenamiento de insumos

MATERIAL	AREA (m ²)	Volumen (m ³)	Cantidad consumida ton /mes	Tipo de empaque
Scrap de plomo	70	175	600	Costal Big Bag
Plomo Crudo	49	98	371.13	
Antracita	15	54	48	
Calamina (Limadura de Fe)	15	54	80	
Piedra Caliza	9	30	8.25	Costal
Azufre	9	18	2	Costal
Carbonato de sodio	15	45	72	Costal
Pirita	9	18	2	Costal
Soda Caustica	12	24	2	Costal

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fundición

Se prepara la dosificación de la carga definida para el horno rotatorio. Esta mezcla controlada con fundentes carbonato de sodio, antracita, limadura calamina, azufre, soda caustica, pirita, nitrato de sodio y cal agrícola se mezcla (la relación es de 1.6 kg/ton). Este material se mezcla, con la ayuda de un mini cargador y se carga al horno DROSS, en un proceso de colado continuo, con capacidad de 2 m³ y 4 ton /carga /6 horas de fundición.

La actividad de fundición se realiza en el horno rotatorio (Dross) y la refinación se realiza en el horno de Crisol de refinación (Kettle).

		Observaciones
Capacidad del horno	625 kg/ hora	
Rendimiento del Horno	75%	Alrededor del 75 por ciento de la carga se recupera como producto de plomo (Permiso de emisiones)
Materia Prima (SCRAP) requerido	833,33	
Horas de producción al mes	720	
M.P SCRAP requerido, para fundir (Kg / mes)	600000	

La carga se calienta directamente a una temperatura de 1260 ° C (2300 ° F) usando combustible gaseoso.

En el proceso el plomo, sulfato de plomo y óxido de plomo, se convierten en plomo crudo que se solidifica en lingotes de aproximadamente 500 Kg cada uno.

La capacidad promedio del horno es de aproximadamente 625 Kg/H (0,625 ton/H). Alrededor del 75 por ciento de la carga se recupera como producto de plomo y es periódicamente vaciado en lingoteras con plomo "crudo" que para el caso específico la tara es de 1.4 a 1.7 toneladas.

Se estiman una producción de 450 toneladas / mes que corresponden a 600 ton de scrap).

La jornada operativa se proyecta de 24 horas por día siete días por semana.

Las escorias generadas serán recicladas en el proceso y las reprocesadas son dispuestas en instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Refinación

Este plomo crudo pasará a otro proceso para convertirse en plomo puro, para esto se cuenta con un horno crisol "KETTLE" de fusión y/o refinación para poder hacer el retiro de impurezas hasta obtener calidades de plomo según especificaciones del cliente; la carga de plomo puro será 20 ton/2 días y la presentación en lingotes será de 25 Kg.

Para el horno tipo Dross (scrap) y el horno tipo Kettle (refinación de plomo crudo) se empleará combustible gaseoso (GLP gas propano), se dispondrá de una chimenea única que emitirá los gases producto de los gases de combustión y los gases tratados de la fusión de plomo y refinado.

Sistema de control de emisiones

Los procesos de fusión de metales no ferrosos en el sistema Hornos de fusión y refinación dispondrán de un sistema compuesto por 2 ciclones, sedimentador, filtro de mangas, ventilador, chimenea y ductería. Los equipos serán construidos en lámina acero carbón A36, soportados en estructura metálica, con su respectiva válvula de descarga tipo rotoesclusa y tornillo sin fin, para recolección del polvo ducto, para su conducción hasta una góndola de almacenamiento. Los equipos llevarán tratamiento de superficie, con su respectivo esquema de protección para alta temperatura.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El siguiente cuadro resume los datos técnicos de los equipos de fundición empleados en PROMETAL SAS.

Tabla 5. Equipos nuevos PROMETAL SAS

Indicador	Equipos de fundición	
	Horno rotatorio Dross fundición de SCRAP	Horno crisol Kettle refinación de plomo puro
Capacidad (Ton/H)	0,625	20 toneladas
Combustible	Gaseoso – GLP	
Consumo (m ³ /H)	18	8,0
Jornada	Por cochada cada 4 horas	cada 2 días

*Nota: se proyecta una jornada laboral de 24 horas de lunes a sábado

Los nuevos equipos de fundición (Horno tipo Dross y horno de refinación Kettle) estimaron las emisiones atmosféricas para el trámite del permiso de emisiones, de acuerdo a los datos reportados en la tabla 6.

Tabla 6. Información de cálculos en equipos hornos; rotatorio "Dross" y crisol "Kettle"

Indicador	Valor	
	Horno fusión rotatorio Dross	Horno crisol Kettle
m.s.n.m.	980	
Proceso	GLP	
Combustible	GLP	
Consumo (m ³ /H)	18	8
Altura de descarga por chimenea (m)	19	
Diámetro de chimenea (m)	0,4	
Pb presión barométrica	26,9 pulgada de Hg	
Poder calórico Btu/m ³	38.000	
Calor liberado por MBtu/Hora	0,7	
Temperatura de los gases en chimenea grados Celsius	160	115
Contenido de humedad del Gas Bws %	7,5	
Caudal nominal a condiciones de chimenea (Qs) m ³ /H	15026	
%O ₂ (mínimo, ideal y máximo)	6-11 Y 12	
%CO	0.1	
%CO ₂	6.8	
Factor de emisión EPA de MP Kg/ton	0,5	0,02*
Factor de emisión EPA para plomo (Pb) Kg/Ton	3,2*	0,006*
Factor de emisión de EPA para SO ₂ Kg/Ton	40*	ND
Factor de emisión de NO _x	NA	NA

*Hace referencia al reporte sin equipos de control, para la presentación de resultados las emisiones se recalculan con las eficiencias reportadas para ciclón y filtro mangas (controles a instalar).

Los factores de emisión son del AP-42 EPA USA Tabla 12.11.1 EMISSION FACTORS FOR SECONDARY LEAD PROCESSING.

Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ND: No detectable

Emisiones atmosféricas proceso de fundición de Scrap de plomo Horno Dross			
Cálculo de emisiones en el equipo Horno Rotatorio de fusión Dross PROMETAL SAS			
Carga Ton/H	SCRAP de baterías de plomo 0,625		
Factores de emisión AP 42 USA-EPA			
Factor EPA Cap 12 Table 12.11-1 material particulado (MP) Kg/Ton	Factor EPA Cap 12 Table 12.11-1 Plomo (Pb) Kg/Ton Sin control	Factor EPA Cap. 12 Table 12.11-1 Dioxido de azufre (SO2) Kg/Ton Sin control	
0,5	32	40	
Resultados de emisiones atmosféricas en Kg/Hora de MP, Pb y SO ₂			
Meterial Particulado (MP)	Plomo (Pb)	Dioxido de Azufre (SO2)	
0,313	20,00	25,0	
Caudal en chimenea (Qs) (m ³ /H)	15026,0		
Resultados de emisiones atmosféricas en mg/m ³ condiciones de chimenea Horno rotatorio marca Dross			
Material Particulado (MP) en mg/m ³	Plomo en mg/m ³	Dioxido de azufre (SO2) en mg/m ³	
20,80	1331,0	1663,783	
Emisiones atmosféricas por combustible en mg/m ³ de MP, Pb y SO ₂ a los diferentes % de O ₂ Corregidos al 11% de O ₂ según Art 88 Res 909/08			
%O ₂	MP	Plomo Pb	SO ₂
O ₂ al 4,0 %	12,23	782,96	924,32
O ₂ al 11%	20,80	1331,03	1663,78
O ₂ al 14%	29,71	1901,47	2376,83
Promedio	20,91	1338,48	1654,98
Eficiencia del ciclón 99%			
		13,38	16,55
Eficencia del filtro mangas 99 %			
		0,13	0,165
Emisiones atmosféricas proceso de fundición de plomo puro en crisol de refinación Kettle			

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cálculo de emisiones en el equipo Horno crisol de refinación Kettle PROMETAL SAS			
Refinación - afinación de plomo puro			
Carga	0,3		
Ton/H	0,3		
Factores de emisión AP 42 USA-EPA			
Factor EPA Cap 12 Table 12.11-1 material particulado (MP) Kg/Ton	Factor EPA Cap 12 Table 12.11-1 Plomo (Pb) Kg/Ton Sin control	Factor EPA Cap. 12 Table 12.11-1 Dioxido de azufre (SO2) Kg/Ton Sin control	
0,02	0,006	0	
Resultados de emisiones atmosféricas en Kg/Hora de MP, Pb y SO ₂			
Materia Particulado (MP)	Plomo (Pb)	Dioxido de Azufre (SO ₂)	
0,006	0,0018	0,0	
Caudal en chimenea (Qs) (m ³ /H)	15026,0		
Resultados de emisiones atmosféricas en mg/m ³ condiciones de chimenea Horno rotatorio marca Dross			
Materia Particulado (MP) en mg/m ³	Plomo en mg/m ³	Dioxido de azufre (SO ₂) en mg/m ³	
0,40	0,1198	0,000	
Emisiones atmosféricas por combustible en mg/m ³ de MP, Pb y SO ₂ a los diferentes % de O ₂ Corregidos al 11% de O ₂ según Art 88 Res 909/08			
%O ₂	MP	Plomo Pb	SO ₂
O ₂ al 4,0 %	0,27	0,08	0,00
O ₂ al 11 %	0,40	0,12	0,00
O ₂ al 14 %	0,44	0,13	0,00
Promedio	0,37	0,11	0,00
Eficiencia del ciclón 99%			
		0,0011	0,00
Eficiencia del filtro mangas 90 %			
		0,000011	0,000

Cada equipo cumple con los estándares de emisión individual.

Resumen consolidado de emisiones

Consolidado de resultados proceso de fundición en horno Rotatorio Dross y crisol de refino Kettle					
Parametro/indicador	MP	Pb	SO ₂	Cd	Cu
Emisión en mg/m ³ al 11%	28,87	0,18	0,23	NR	NR
Estandar de Norma Art 4 Tabla 1 Res 909/2008	150	1	500	1	8
Conformidad	Cumple	Cumple	Cumple	Pendiente	Pendiente

Diagrama de flujo del proceso actual de la planta.

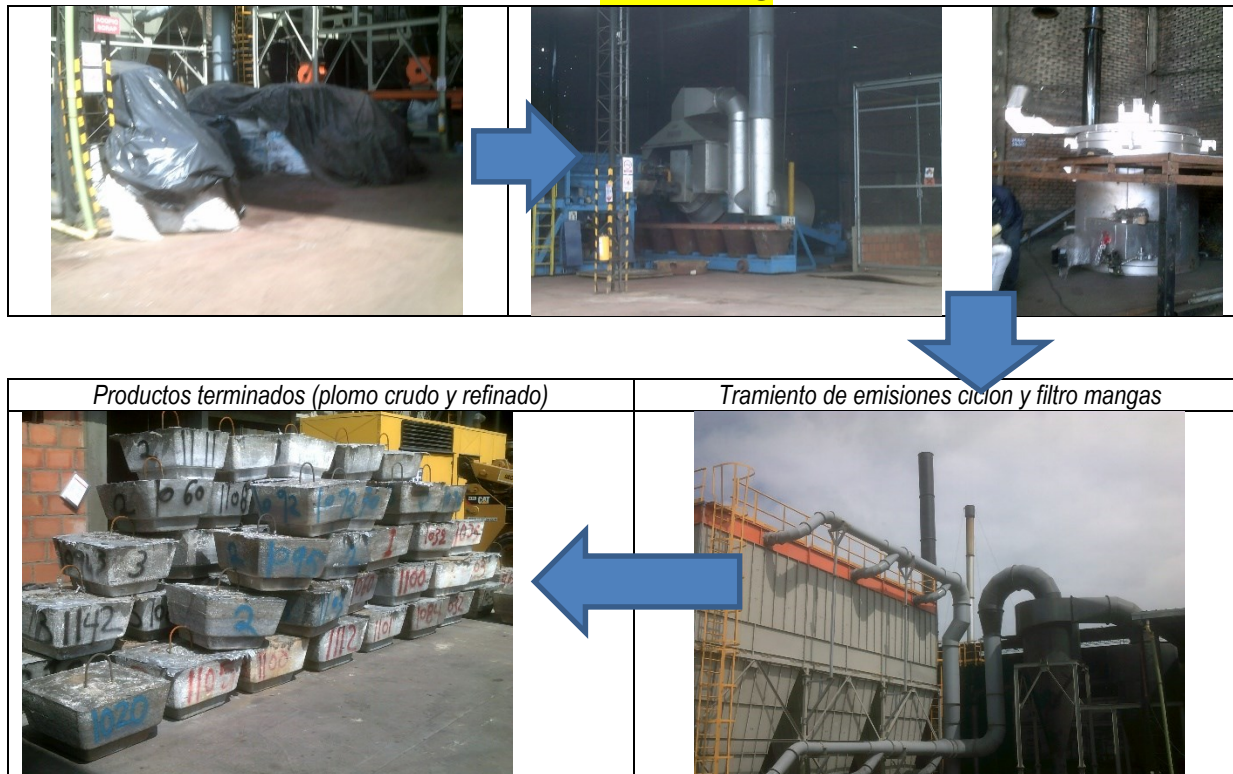
Diagrama de flujo

Recepción y acopio de scrap de Pb	Horno tipo Dross (scrap) y horno Kettle (refinación)
-----------------------------------	--

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



ASPECTOS CLIMÁTICOS - ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

La información meteorológica del proyecto se tomó de la información reportada por la Red Meteorológica de Cenicafé.

- Esta zona tiene como límites climáticos, una biotemperatura media superior a 24°C y un promedio anual de lluvias entre 1.000 y 2.000 mm, perteneciendo a la escala de humedad subhúmeda característica del Bosque Seco Tropical. -(bs - T)
- Temperatura: La temperatura promedio de la zona fluctúa entre 22 y 30 grados centígrados.
- Humedad relativa: De acuerdo a los datos reportados de la estación localizada en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón que presenta una humedad relativa del orden del 70% promedio anual a una altura de 981 msnm.
- Precipitación: Precipitaciones más altas se presentan en el mes de mayo de 115,82 mm y más baja en el enero de 10,92 mm.
- Radiación Solar: La más alta se presenta al mediodía hasta 1.000 Watts/m² y con un promedio de 600 Watts/m².
- Velocidad y dirección del viento: La intensidad predominante de los vientos fluctúa entre 0.5 y 2.1 m/s, con máximos que varían entre 2.1 y 3.6 m/s.

4 IDENTIFICACION Y EVALUACION IMPACTOS AMBIENTALES

De acuerdo a lo presentado en el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental Capítulo VI. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales). Para la valoración de los impactos ambientales, se utilizó la metodología planteada por Conesa Fernández-Vitora.

5 DEMANDA DE RECURSOS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Abastecimiento de Agua: La sociedad Productora Nacional de Metales SAS, cuenta con una fuente de abastecimiento de agua subterránea tomada del pozo Vp 676, concesionado mediante la Resolución No DRS.000094 del 28 de julio de 1999.
- Vertimiento Líquido. La Dirección Ambiental Regional Suroriente otorgó a la sociedad Productora Nacional de Metales PROMETAL SAS, un permiso de vertimientos líquidos, mediante la Resolución 0720 No. 0722 -000601 del 03 de septiembre de 2015 para una vigencia de diez (10) años. Este derecho ambiental será incorporado dentro del trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental solicitado por la empresa en mención.
- Emisiones atmosféricas. La Dirección Ambiental Regional Suroriente otorgó a la sociedad PRODUCTORA NACIONAL DE METALES S.A.S, con NIT: 900.409.057, un permiso de emisiones atmosféricas, para fuentes fijas, mediante Resolución 0720-No 0722-000708 de fecha 07 de octubre de 2016 y modificado mediante la Resolución 0720 No 0722-000403 del 21 de mayo de 2018.

6 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Para el funcionamiento de la planta dedicada a la Fundición de chatarra para producción de plomo, la empresa Prometal SAS, presentó las siguientes fichas de manejo ambiental.

Programas del Plan Manejo Ambiental y de Seguimiento y Monitoreo

CÓDIGO FICHA	NOMBRE
MEDIO ABIÓTICO	
PMA - 1	PROGRAMA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES
PMA-2	PROGRAMA EMISIONES ATMOSFERICAS POR FUENTES FIJAS
PMA - 4	PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUO
MEDIO BIOTICO	
PMA-3	PROGRAMA MANEJO DE CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA
MEDIO SOCIOECONÓMICO	
PMA -5	PROGRAMA: HIGIENE, SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL
PMA -6	PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
PMA - 7	PROGRAMA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
PMA -8	PROGRAMA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo, control y tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones de la Sociedad Productora Nacional de Metales – Prometal SAS se cuenta con un sistema de tratamiento conformado por trampa de grasas, tanque séptico y pozo de absorción. Dentro del proceso relacionado con el horno cubilote se cuenta con una piscina de enfriamiento, cuyas aguas se recirculan constantemente. Teniendo en cuenta que dicho horno será cambiado por un horno rotatorio de tecnología DROSS, no se será necesario el uso de la piscina de enfriamiento. Dentro del proceso productivo no se generarán aguas residuales no domésticas.

MANEJO DE RESIDUOS:

Residuos Ordinarios: serán gestionados por la empresa Palmirana de Aseo E.S.P, que es el operador encargado de la recolección de los residuos sólidos en la zona.

Manejo de residuos peligrosos

Teniendo en cuenta las actividades realizadas en la Productora Nacional de Metales SAS, los residuos o desechos peligrosos que se generan están

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

siendo manejadas de la siguiente manera.

Residuos gestionados:

- a. Equipos de protección personal (Y18): se almacenen y entregan a Industria Ambiental SAS.
- b. Aserrín contaminado con aceite usado y waipes (Y18): se almacenen y entregan a Industria Ambiental SAS.
- c. Scrap (escoria de plomo): Es almacenado y entregado a ACORD SAS
 - Residuos del sistema de control de emisiones, se almacenen y entregan a Industria Ambiental SAS.
 - Escorias : Se disponen en Relleno sanitario

Tabla 7. Residuos peligrosos generados

TIPO DE RESIDUO	CANTIDAD (Kg/Mes)	NOMBRE DEL PRESTADOR DEL SERVICIO
Y-18 (EPP Contaminados)	300	Industria Ambiental SAS
Y-35 (big bag contaminados)	500	Industria Ambiental SAS
Y-31 (Cenizas con trazas de plomo)	12000	Acumuladores del Oriente S.A.S
Escoria	1500	Relleno - Presidente

Tabla 8. Plan de almacenamiento de los residuos

Ítem	Lista de Residuos o Desechos Peligrosos por Procesos o Actividades	Descripción del Desecho	Área m ²	Volumen m ³	Destino final de esta corriente de desecho
1	Y 18	EPP Contaminados	12	6	Industria Ambiental SAS
2	Y 35	Big Bag Contaminados			Industria Ambiental SAS
3	Y 31	Cenizas con trazas de plomo			Producción ACOR
4	Y 31	Scrap	70	161	Producción PROMETAL S.A.S

Concepto técnico de la No peligrosidad la Escoria

Que a través del oficio 0150- 455682018 de fecha 04 de julio de 2018, la Corporación conceptuó, en relación a las características de peligrosidad de la escoria pirolástica de plomo, proveniente de la empresa Productora Nacional de Metales S.A.S

(....)

Caracterización del residuo escoria pirolástica de plomo, proveniente de la empresa Productora Nacional de Metales S.A.S. El muestreo fue realizado el 08 de marzo de 2017 por el Laboratorio ECOQUÍMICA SAS., acreditado por el IDEAM mediante Resoluciones 2198 del 28 de septiembre de 2016 y 1084 del 16 de mayo de 2017. La prueba de ecotoxicidad Aguda para Daphnia, fue realizada por el Laboratorio Asoclinic Inmunología Ltda, acreditado por el IDEAM mediante la Resolución de acreditación N° 3184 del 04 de noviembre de 2014.

Los resultados de caracterización de la muestra de residuo analizado son:

Tabla N°2.Resultados de Laboratorio

Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁMETRO	Unidades	Escoria pirolástica de plomo	Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015
Inflamabilidad sólidos no metálicos	Si es inflamable s; mm/s)	No Inflamable	Inflamable /No Inflamable
Corrosividad al pH	Und de pH	6.04	≤ 2 pH ≥ 12.5
Reactividad al agua	-	No Reactivo	No Reactivo
Arsénico	mg As/L	<0.1	5
Bario	mg Ba/L	< 1.0	100
Cadmio	mg Cd/L	<0.05	1
Mercurio	mg Hg/L	<0.001	0,2
Plomo	mg Pb/L	<0.1	5
Cromo	mg Cr/L	<0.1	5
Selenio	mg Se/L	< 1.0	1
Plata	mg Ag/L	0.02	5
Toxicidad por Daphnia			
Ecotoxicidad por Daphnia Magna	%	0.0	<50%

Fuente: Productora Nacional de Metales S.A.S

De acuerdo con la revisión de los resultados de análisis de laboratorio de la muestra de desecho (escoria pirolástica de plomo), proveniente de la empresa Productora Nacional de Metales S.A.S, este se asimila a un residuo de carácter INDUSTRIAL NO PELIGROSO.

Para la muestra de residuo analizada, se indica que el residuo no es: corrosivos, reactivos e inflamables. La prueba de evaluación de metales tóxicos en el extracto TCLP para la muestra analizada indicó que NO lixivian metales en concentraciones mayores a las establecidas en el Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015. La prueba de ecotoxicidad presentó inmovilización del 0.0 % de los organismos de prueba, por lo que se considera que el residuo no es ecotóxico, ya que está por debajo de límite (50% de inmovilización en 24 horas) establecido en la normatividad vigente.

De acuerdo a los resultados de NO peligrosidad del residuo analizado, se autoriza la disposición de manera segura en el Relleno Sanitario Regional Presidente de la corriente de residuo, escoria pirolástica de plomo.

[...]

7 PLAN DE INVERSION DEL 1 %

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.9.3.1.1 del decreto 2099 del 2016, la empresa PROMETAL SAS, presenta el plan de inversión del 1% para la recuperación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica afectada por el aprovechamiento del agua subterránea, en el marco de la modificación de su licencia ambiental, respecto a la inclusión de la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas.

Destinación de la inversión del 1%

El alcance de la destinación de la inversión del 1 %, será tal como se establece en literal a .Artículo artículo 2.2.9.3.1.9 del Decreto 2099 de 2016 [...]

- a. Acciones de protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro de las cuales se puede incluir el desarrollo de proyectos de uso sostenible. En esta línea de inversión se podrá dar prioridad a áreas degradadas por actividades ilícitas.

[...]

Localización de la inversión

La inversión se realizará en la cuenca hidrográfica del río Nima, previa autorización de la Dirección Ambiental Regional Suroriental.

Tabla 9. Localización y ubicación de la zona de intervención

Predio	Propietario	VEREDA	MUNICIPIO	MICROCUENCA	CUENCA	HMP A ESTABLECER
El Plan	Enrique Garzón	Agua Azul	Palmira	Agua Azul	Nima	Aislamiento de Protección AP

PREDIO EL PLAN

Área total: 4 has

Área bosque natural secundario: 0,5 has

Área de pasto: 3,5 ha

Longitud del Aislamiento de Protección a establecer: 0,703 km

Liquidación de la Inversión

Tabla 10. Costos del proyecto dentro del trámite de modificación

FASES DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN	
COSTOS DE INVERSIÓN	VALOR (\$)
(Incluyen los costos incurridos para):	
i) Realizar los estudios y diseños;	21.500.000
ii) Adquirir los predios, terrenos y servidumbres; (si aplica)	
iii) Construir las obras civiles principales y accesorias;	
iv) Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental; (si aplica)	17.850.000
v) Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario;	
COSTOS DE OPERACIÓN	
(Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad)	
i) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;	268.498.848
ii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;	76.729.669

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

iii) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.	563.456.875
VALOR TOTAL DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	\$ 948.035.392

LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%

Tabla 11. Valor estimado del 1% del proyecto.

COSTO TOTAL PROYECTO	VALOR ESTIMADO DEL 1 %
948.035.392	9.480.354

Tal como se establece en el Artículo 2.2.9.3.1.7 del Decreto 2099 de 2016, la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, será \$ 9.480.354 pesos colombianos, tal como se indica en la tabla y está certificada por el contador o revisor fiscal, de la empresa.

Actividades a Realizar

La inversión del 1% del valor del proyecto se destinará en las siguientes actividades:

Tabla 12. Especificaciones y condiciones técnicas para el aislamiento de protección de área natural.

AISLAMIENTO DE PROTECCIÓN DE ÁREA NATURAL			
Especificaciones y condiciones técnicas			
Ítem	Unidad	Valor	Especificación
Meta proyecto	Km	0,703	Aislamiento de área de nacimiento en potrero de ganado vacuno totalmente desprotegida, favorece procesos de restauración espontánea o complementa con otras HMP de conservación.
Distancia entre postes hincados	Metro	2,5	
Postes hincados/Km	Poste	309	Poste de madera, largo 2 metros, aserrados a 4 caras (ángulo 90°) y aserrados a dos caras (ángulo 90°); 10 cm en cada cara aserrada y espesor (medida en la punta más delgada del poste sin considerar corteza).
Pie de amigos/Km	Poste	28	Colocar cada 22-33 acorde a necesidades de refuerzo estabilidad cerco.
Hilos alambre	Hilo	4	Alambre de púas calibre 14, resistencia +250 kgf/mm ² con capa de galvanizado, rollo por 500 metros.
Rollos alambre/Km	Rollo	8	
Grapas/Km	Kilo	10	Colocar de forma diagonal sobre alambre sin aplastarlo o ahorcarlo.
Impermeabilizante/Km	Galón	6	Aplicar mezcla 1:1 por inmersión sobre 80 cm de la base del poste sin corteza.
Disolvente impermeabilizante por Ha	Galón	6	
Pintura señalización postes	Frasco	2	Pintar logo CVC.
Abrevadero sustituto	Unidad	1	Tanque de almacenamiento 250 litros con kit flotador, 100 metros de manguera de ¾" y accesorios montaje.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cronograma de actividades

Tabla 13. Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA ACTIVIDADES						
ACTIVIDADES / MESES	TIEMPO ESTIMADO		PERIODOS - MESES			
	INICIA	TERMINA	0,5	1	1,5	2
ACTIVIDADES						
Transporte de insumos necesarios para el aislamiento de protección -AP-	0,5	0,5				
Adecuación sitios para cerco	1	1				
Trazado cerco	1	1				
Ahoyado cerco	1,5	1,5				
Hincado de postes	1,5	1,5				
Templado y grapado	2	2				
Transporte menor cerco	2	2				
Impermeabilización postes	2	2				
Señalización postes	2	2				
Montaje abrevadero	2	2				
Asistencia Técnica	0,5	2				

Costos establecimiento aislamiento de protección – AP - predio el plan, Vereda agua azul, sub cuenca agua azul, municipio Palmira.

Tabla 14. COSTOS AP

COSTO ESTABLECIMIENTO AISLAMIENTO DE PROTECCION - AP- PREDIO EL PLAN, VEREDA AGUA AZUL, SUB CUENCA AGUA AZUL, MUNICIPIO PALMIRA					
No.	Ítem	Unidad	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
1	Mano de obra				
	Adecuación sitios cerco	Km	0,703	\$ 106.933	\$ 75.120
	Trazado cerco	Sitio	281	\$ 108	\$ 30.348
	Ahoyado cerco	Hoyo	281	\$ 784	\$ 220.304
	Hincado postes	Poste	309	\$ 664	\$ 205.242
	Templado y grapado	Metros	2.810	\$ 42	\$ 118.020
	Transporte menor cerco	Kilo	7.476	\$ 39	\$ 291.564
	Impermeabilización postes	Poste	309	\$ 195	\$ 60.275
	Señalización postes	Poste	141	\$ 173	\$ 24.307
	Montaje abrevadero	Bebedero	1	\$ 57.070	\$ 57.070
*	Subtotal mano de obra				\$ 1.082.250

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COSTO ESTABLECIMIENTO AISLAMIENTO DE PROTECCION - AP- PREDIO EL PLAN, VEREDA AGUA AZUL, SUB CUENCA AGUA AZUL, MUNICIPIO PALMIRA					
2	Materiales e insumos				
	Alambre de púa C 14 500 m	Rollo	7	\$ 197.754	\$ 1.384.278
	Poste de madera 2,0x0,1x0,1 m	Poste	309	\$ 7.640	\$ 2.361.524
	Grapa 1-1/4"	Kilo	8	\$ 6.517	\$ 52.136
	Impermeabilizante madera	Galón	6	\$ 31.461	\$ 188.766
	Disolvente impermeabilizante	Galón	6	\$ 10.000	\$ 60.000
	Pintura señalización	Frasco	3	\$ 11.685	\$ 35.055
	Abrevadero sustituto	Unidad	1	\$ 303.372	\$ 303.372
*	Subtotal materiales e insumos				\$ 4.385.131
3	Otros costos directos				
	Herramientas (% M.O)	5%	1	\$ 71.321	\$ 71.321
	Transporte insumos (% Insumos)	20%	1	\$ 1.124.502	\$ 1.124.502
*	Subtotal otros costos directos				\$ 1.195.823
	Total Costos Directos				\$ 6.663.204
	Factor Rural	15%	1	\$ 1.236.713	\$ 1.236.713
	Costo Unitario Total (CD+FR)				\$ 7.899.917

Presupuesto

Tabla 15. PRESUPUESTO GENERAL AP

No	CONCEPTO	PRESUPUESTO PROMETAL	CONTRAPARTIDA ASOAMAIME
		VALOR (\$)	VALOR (\$)
1	Coordinación Proyecto		250.000
2	Equipo de oficina		300.000
3	Personal administrativo		350.000
4	Mano de obra		
	Adecuación sitios cerco	\$ 75.120	
	Trazado cerco	\$ 30.348	
	Ahoyado cerco	\$ 220.304	
	Hincado postes	\$ 205.242	
	Templado y grapado	\$ 118.020	
	Transporte menor cerco	\$ 291.564	
	Impermeabilización postes	\$ 60.275	

Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No	CONCEPTO	PRESUPUESTO PROMETAL	CONTRAPARTIDA ASOAMAIME
	Señalización postes	\$ 24.307	
	Montaje abrevadero	\$ 57.070	
	Subtotal mano de obra	\$ 1.082.250	
5	Materiales e insumos		
	Alambre de púa C 14 500 m	\$ 1.384.278	
	Poste de madera 2,0x0,1x0,1 m	\$ 2.361.524	
	Grapa 1-1/4"	\$ 52.136	
	Impermeabilizante madera	\$ 188.766	
	Disolvente impermeabilizante	\$ 60.000	
	Pintura señalización	\$ 35.055	
	Abrevadero sustituto	\$ 303.372	
	Subtotal materiales e insumos	\$ 4.385.131	
6	Otros costos directos		
	Herramientas (% M.O)	\$ 71.321	
	Transporte insumos (% Insumos)	\$ 1.124.502	
	Subtotal otros costos directos	\$ 1.195.823	
	Total Costos Directos	\$ 6.663.204	
	Factor Rural	\$ 1.236.713	
	Costo Unitario Total (CD+FR)	\$ 7.899.917	
	ASISTENCIA TECNICA	\$ 680.437	
	SOCIALIZACION-VALLAS ALUSIVAS AL PROYECTO	\$ 1.000.000	
	VALOR TOTAL PROYECTO	8.580.354	\$ 900.000

8 PLAN DE CONTINGENCIAS

La empresa PROMETAL S.A.S, presentó un Plan de contingencia de la instalación de acuerdo a los lineamientos establecidos, por el Decreto 321 de 1999 Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas.

El Plan de Contingencia PDC, en PROMETAL SAS, es de tipo predictivo, preventivo y reactivo con una estructura estratégica, operativa e informática desarrollado por la empresa, para el control de una emergencia que se produzca durante la actividad de almacenamiento, carga y descarga de mercancías peligrosas (Scrap (batería chatarra), Plomo Crudo, Antracita, Calamina (limadura de Fe), Azufre, Gas Propano, Carbonato de Sodio, Pirita, Cal Agrícola, Soda Caustica).

El Plan de Emergencia y Contingencia de la instalación de la empresa PROMETAL S.A.S, contempló las siguientes actividades conforme lo establecido en el Decreto 321 de 1999, respecto a:

1. Introducción

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Información general de la empresa
3. Definiciones asociadas al PDC
4. Plan estratégico (Objetivos, alcances, cobertura geográfica, Niveles de Activación, Responsabilidades (Estructura básica organizacional), Entidades de apoyo,
5. Programa de Implementación (Diagnóstico, Análisis de riesgo y vulnerabilidad, Identificación de amenazas, Análisis de Vulnerabilidad, Acciones para atención de contingencias, recursos, medios de capacitación interna y externa, Cronograma de implementación, Presupuesto).
6. Programa de Implementación:
7. Plan operativo (Procedimientos Operativos Normalizados (PON'S), Reportes de contingencia, Elaboración de informes, Auditoría,
8. Plan Informativo. Se incluyeron los informes de notificación de accidentes, el informe inicial y final en caso de derrames, acciones o actividades de respuesta, reporte de contingencias, directorio de entidades de apoyo y de empleados de la empresa.

De acuerdo a la revisión Plan de Contingencia para la instalación, se conceptúa que se considera viable el Plan presentado. Este deberá ser revisado periódicamente (por lo menos cada año) y deberá ser actualizado siempre y cuando se llegará a presentar las siguientes situaciones:

- a. Movimientos en la jerarquía institucional tanto de la empresa, como de las instituciones de apoyo y socorro.
- b. Adquisición y baja de equipos e insumos obsoletos o inoperantes
- c. Actualización de Puntos de control para manejo de derrames
- d. Cambios o modificaciones en la infraestructura del Comité Local para Prevención y Atención de Desastres y Grupos de Ayuda Mutua

9 TRANSPORTE

La empresa PROMETAL SAS no realizará la actividad de transporte de mercancías peligrosas por carretera con vehículos propios, esta actividad será contratada con un tercero, para lo cual se deberá verificar que cuente con un Plan de Contingencia aprobado por la autoridad ambiental competente.

- i. La empresa PROMETAL SAS, deberá verificar que la empresa que contrate para el transporte de mercancías por carretera, cumpla con la documentación conformidad con el Artículo 2.2.1.7.8.2.3. Obligaciones de la empresa que transporte mercancías peligrosas del el Decreto 1079 de 2015.
- ii. En el caso que la sociedad PROMETAL S.A.S, pretenda realizar la actividad de transporte de mercancías peligrosas por carreteras en vehículos propios, deberá iniciar el trámite de aprobación del Plan de Contingencia para el transporte de mercancías peligrosas, por la autoridad ambiental competente.

10 SOCIALIZACION DEL PROYECTO

En cuanto a los conflictos socio ambientales.

En el área de influencia del proyecto no hay vecinos aledaños, con los cual las actividades del proyecto no afectan de manera directa a comunidad cercana.

Por encontrarse en el área rural de Palmira, la sociedad PRODUCTORA NACIONAL DE METALES S.A.S está rodeada por sus cuatros costados por cultivos de caña, además su propia infraestructura está agrupada en un solo bloque, por lo tanto se concluye que no existen edificaciones que afecten la dispersión de los contaminantes emitidos por las fuente fijas.

Los núcleos poblados que se encuentran cercanos a Prometal son por el oriente el municipio de Palmira ubicado a una distancia de 10 km por la antigua vía Palmira - Rozo y por el occidente el corregimiento de Rozo ubicado a 4 km por la misma vía.

La actividad económica que se desarrolla alrededor de Prometal, es de tipo agrícola, no existen viviendas y/o establecimientos colindantes, solo cultivos de cañaduzales, que pertenecen al ingenio Manuelita, atravesando la vía se encuentran los cultivos de caña de azúcar administrados por el Ingenio Central Tumaco.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los establecimientos más cercanos son el Ingenio Manuelita a 3.4 km, el Ingenio Central Tumaco a 4 km y el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón a 7.1 km de distancia.

11 EVALUACIÓN DEL COMPONENTE JURÍDICO

Una vez revisado el expediente No. DLPA-UEA-012-PMA-1996, contentivo del trámite de solicitud de modificación de Plan de Manejo Ambiental, se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos señalados en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015:

- Solicitud de modificación de Plan de Manejo Ambiental, suscrita por el representante legal de la sociedad titular del Plan de Manejo Ambiental.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Juan Guillermo Álzate Echeverri, representante legal de la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S.
- Descripción de la actividad objeto de modificación; incluye plano y mapas de la localización, justificación.
- Complemento del Plan de Manejo Ambiental, propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental.
- Discriminación de valores para determinar los costos del proyecto.
- Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación del complemento de Plan de Manejo Ambiental del proyecto.
- Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la CVC.

Otros documentos:

- Copia de Formulario del Registro Único Tributario de la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., emanado de la DIAN.
- Copia de Certificado de Uso del Suelo No. 171 de junio 30 de 2010 y en el último inciso del ítem denominado Área de Actividad Especializada Agroindustrial y Manufacturera, se indica "LA ACTIVIDAD DE REFINACIÓN Y FUNDICIÓN DE PLOMO A PARTIR DE BATERÍAS VIEJAS Y FABRICACIÓN DE BATERÍA, CORRESPONDE A INDUSTRIAL MANUFACTURERO Y SU USO ES PRINCIPAL EN EL ÁREA."
- Copia de Certificado de Uso del Suelo No. 1610-04024-135 de 27 de mayo de 2008 y el inciso del ítem denominado USOS PRINCIPALES: AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL MANUFACTURERO, señala: "LA ACTIVIDAD DE REFINACIÓN Y FUNDICIÓN DE PLOMO A PARTIR DE BATERÍAS VIEJAS Y FABRICACIÓN DE BATERÍA, CORRESPONDE A INDUSTRIAL MANUFACTURERO Y SU USO ES PRINCIPAL EN EL ÁREA."
- Copia de la Resolución No. DRS-000094 de 28 de julio de 1999, por la cual se legaliza el pozo profundo Vp-676 emanada de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Copia de la Resolución 0720 N0. 0722-000601 de 3 de septiembre de 2015 por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento líquidos, emanada de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Copia de la Resolución 0720 No. 0721-000708 de 2016 por medio de la cual se otorga la modificación del permiso de emisiones atmosféricas, emanada de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Copia de la Resolución 0720 No. 0722-000403 de 21 de mayo de 2018 por medio de la cual se modifica un permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas, emanada de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Luego de haber sido evaluado de manera conjunta e integral el complemento del estudio de impacto ambiental por parte de los profesionales evaluadores de cada una de las temáticas, se considera viable ambientalmente el proyecto presentado por la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S, con la finalidad de "Incorporar los Derechos Ambientales, así como el cambio de la tecnología existente mediante la instalación de un horno rotatorio DROSS, en el establecimiento ubicado en el km 10 antigua vía Palmira –Rozo , corregimiento el Abrojal , en jurisdicción del municipio de Palmira , Departamento del Valle del Cauca" (...) Hasta aquí a partes del concepto técnico.

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales,

Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el 4 de marzo de 2020 quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico emitido por el equipo evaluador, recomiendan modificar el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución S.G.A. No. 00040 de 20 de febrero de 1998 para la fundición de chatarra para producción de plomo, en una planta localizada en el Km. 10 de la vía Palmira – Rozo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, la cual fue cedida a través de Resolución 0100 No. 0150-1035 de 01 de octubre de 2018 a la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., identificada con NIT No. 900.409.057, con el fin de incorporar los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, así como el cambio de la tecnología mediante la instalación de un horno rotatorio DROSS.

Que obra constancia en el expediente DLPA-UEA- 012-PMA-1996, de auto de reunida la información de 4 de marzo de 2020.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para modificar el Plan de Manejo Ambiental, conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Plan de Manejo Ambiental, establecido por la Corporación mediante Resolución S.G.A. No. 00040 de 20 de febrero de 1998 para prevenir, mitigar, controlar y corregir los efectos e impactos ambientales que se generan con el funcionamiento de la planta dedicada a la Fundición de chatarra para producción de plomo, localizada en el Km. 10 de la vía Palmira – Rozo, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, cedida a través de Resolución 0100 No. 0150-1035 de 01 de octubre de 2018 a la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., identificada con NIT No. 900.409.057 representada legalmente por el señor Juan Guillermo Alzate Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.795.178 con la finalidad de incorporar los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, así como el cambio de la tecnología existente mediante la instalación de un horno rotatorio DROSS y un horno crisol KETTLE de refinación, de conformidad con la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La empresa Promotora Nacional de Metales S.A.S., desarrolla la actividad de: Fundición y refinación materiales no ferrosos (scrap de baterías usadas plomo acido) para la producción de lingotes de plomo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento de las Directivas Ministeriales de 2008, 2015 y 2019 del MADS, sobre el seguimiento al cumplimiento de la política ambiental y reglamentación para la gestión integral de respl, se actualiza el Plan de Manejo Ambiental estableciendo las corrientes de residuos peligrosos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

autorizadas a almacenar, tratar y gestionar.

ITEM	Lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades	Descripción del Desecho
1	Y 31 A1160	Scrap de batería (Ripio)

ARTICULO SEGUNDO: INCORPORACIÓN DE DERECHOS AMBIENTALES: Teniendo en cuenta que se trata de derechos que se requieren para la ejecución de la actividad de fundición de Scrap de batería y la refinación para la obtención de lingotes de plomo, en la planta localizada en el Km. 10 de la vía Palmira – Rozo, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, que desarrolla la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., se procederá a incorporar en el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución S.G.A. No. 00040 de 20 de febrero de 1998 y hace parte integral del expediente DLPA-UEA-012-PMA-1996, los siguientes derechos ambientales.

➤ PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LÍQUIDOS

En el Expediente No. 0722-036-014-043-2015 reposa la documentación relacionada con el procedimiento administrativo de permiso de vertimientos de residuos líquidos otorgado mediante la Resolución 720 No. 722 – 000601 del 3 septiembre de 2015, por la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, el cual se incorpora en el presente acto administrativo, debiéndose cumplir con la siguientes obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución de la mencionada Resolución:

Obligaciones:

- El plan del Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento–PGRMV deberá permanecer en las instalaciones de la planta de producción y deberá realizarse la difusión del contenido a todo el personal que se estime tenga relación con el tratamiento de las aguas residuales en la empresa. Conservar registro de capacitación para efectos de seguimiento y control por parte de la Corporación.
- El Plan del Gestión del Riesgo deberá actualizarse cada vez que se requiera de acuerdo con los cambios que puedan presentarse en el manejo de los vertimientos líquidos por parte de la empresa.
- Realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento cada vez que se requiere de acuerdo con el manual de operación y mantenimiento o mínimo cada 5 años.
- Presentar una vez por año, la caracterización de las aguas residuales de tipo doméstico, la cual se deberá ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. El sistema deberá cumplir con las remociones de carga de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- Una vez se establezca la normatividad relacionada con el vertimiento de aguas residuales al recurso suelo, la empresa deberá dar cumplimiento a los parámetros establecidos en ésta y/o la norma que la modifique o sustituye.

Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Los sedimentos, lodos y residuos sólidos generados o removidos del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas no podrán ser arrojados a los corrientes superficiales o alcantarillados, debiéndose dar el tratamiento y disposición adecuados en los sitios autorizados o en su defecto ser entregados a un gestor debidamente autorizado para tal fin, para lo cual la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., deberá hacer entrega de los respectivos certificados en los Informes de Cumplimiento Ambiental.
- La sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., debe garantizar que el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas estará protegido contra inundaciones de cualquier origen, posibles ascensos del nivel freático o aguas lluvias que impidan su adecuada operación.

➤ PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

En el Expediente No. 0722-036-009-034-2015, reposa la documentación relacionada con el procedimiento administrativo del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución 0720 No. 0722-000708-2016 del 7 de octubre de 2016, modificado según Resolución 0720 No. 0722-000403-2018 del 21 de mayo de 2018, el cual se incorpora en el presenta acto administrativo, debiéndose cumplir con la siguientes obligaciones establecidas en el permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas empleando un horno tipo DROSS y un crisol Kettle.

Matriz de obligaciones en la modificación al permiso de emisiones atmosféricas

Obligación	Frecuencia
1. El inicio de la fundición de scrap de plomo empleando un (1) horno rotatorio continuos tipo DROSS con un crisol Kettle, deberá informarse con fecha, hora de inicio y menú a fundir. La capacidad autorizada para un Horno tipo Dross es de 2 m ³ , para una carga de 4,0 toneladas de SCRAP de plomo (Pb) con una rata de fundición de 4,0 horas- (15-20) Ton/día en horno y 10 Ton/día en crisol.	Una vez al momento de declarar el inicio de fundición.
1. Evaluar por medición directa las emisiones atmosféricas por chimenea (unificada) por procesos de fundición en Horno Dross y crisoles los parámetros de; material particulado (MP), dióxido de azufre (SO ₂), Plomo (Pb), Cadmio (Cd) y cobre (Cu),). Las emisiones atmosféricas por chimenea se deberán comparar con los estándares del artículo 4 tabla 1 de la Resolución 909 de 2008 o norma que la reemplace, adicione o sustituya. Se deberá cumplir con los numerales 1.1 (1.1.1, 1.1.2, 1.1.3), 2,1, 2,.2, 2.3, 3.2, 4.5 y 6 del “Protocolo de emisiones atmosféricas” adoptado por la Resolución 2153 de 2010 (laboratorios acreditados por el IDEAM en norma ISO/IEC 17025)	Medición en cinco (5) meses al momento de iniciar el proceso de fundición en el horno tipo Dross y horno kettle. La próxima medición se deberá realizar acorde con lo que establezca la unidad de contaminación atmosféricas (UCA)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Obligación	Frecuencia
2. Cumplir con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 1632 de 2012 del MADS, referente con la altura de la chimenea unificada de los procesos de fundición de chatarra de plomo en el Horno Dross y crisol Kettle, el ejercicio de verificación se deberá presentar para cada uno de los contaminantes evaluados.	En cada medición directa de emisiones atmosféricas que se realice durante la vigencia del acto administrativo.
3. Cumplir con la frecuencia de medición según el numeral 3.2 del Protocolo de emisiones atmosféricas adoptado por la Resolución 2153 de 2010.	En cada medición directa de emisiones atmosféricas (Durante la vigencia del acto administrativo.
4. Presentar el Formulario de informe de estado de Emisiones (IE1) con los indicadores y variables requeridas actualizadas y con los parámetros y los métodos de medición de emisiones atmosféricas (Según Res .1351/95).	A los tres (3) meses posterior de la primera medición directa de emisiones atmosféricas (una sola vez y cuando se modifique el proceso)
5. Implementar el “Plan de contingencia” a los sistemas de control de Emisiones atmosféricas”, con la información según lo establecido en el Capítulo XIX, Artículos 78 – 81 de la Resolución No.909 de 2008 MAVDT y complementario numeral 6, del “Protocolo de la Calidad del Aire” según Resolución No.2153 de 2010 MAVDT.	La implementación es permanente y se activa para falla y mantenimiento con comunicados que son verificados en visita de seguimiento.
6. Implementar en los sistemas de control de emisiones atmosféricas asociados con caída de presión del flujo de gases, un sistema de medición de presión que sean calibrados periódicamente, a intervalos de tiempo inferiores a un (1) año. La caída de presión del sistema se debe registrar continuamente y almacenar de manera permanente en un medio magnético o físico. El dispositivo de presión que se instale debe tener una precisión del 5% de su rango de operación. (numeral 5.1.1. del Protocolo de emisiones atmosféricas)	Instalados en tres (3) meses una vez se inicie la fundición en hornos
7. En las mediciones directas de emisiones atmosféricas programadas por el Laboratorio ambiental de la CVC en los seguimientos ambientales de la jurisdicción, a la fuente fija puntual instalada, la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., deberá cumplir con el Concepto Técnico (CT) del análisis de los resultados de emisiones atmosféricas y con la frecuencia de medición resultante. Se deberá	Durante la vigencia del acto administrativo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Obligación	Frecuencia
permitir el ingreso del personal CVC debidamente identificado.	
8. Cumplir con el Artículo 97 de la Resolución 909 de 2008. Origen del carbón. Con las autorizaciones mineras de explotación, la licencia o plan de manejo ambiental, los permisos de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales y los registros de compra	Presentar un informe en el primer mes de cada año.
9. La generación de ceniza, escorias y residuos especiales colectados en los depósitos de ciclones, filtro mangas, sedimentadores de los sistemas de control instalados y otros, deberán tener la custodia y depósito con gestores autorizados.	Durante la vigencia del acto administrativo
10. Por emplear carbón en el procesos de fundición de scrap se deberá cumplir con el artículo 97 "origen del carbón" de la Resolución 909 de 2008	Presentar registros de consumo anual y amparo minero licenciado (en enero de cada año)
11. Con la recepción de una petición, queja, denuncia o reclamo u otra con origen de deterioro de la Calidad del aire de una zona de influencia directa o indirecta, un profesional de la CVC estimará la PQR y si por previo análisis califica de positiva se procederá a solicitar un estudio de calidad de calidad del aire y se deberá cuantificar la inmisión de partículas menores a 10 micras y material particulado con contenido de metal plomo (Pb), las mediciones deberán cumplir con el protocolo para la calidad del aire adoptado por la Resolución 2154 de 2010 y la norma vigente a nivel de Calidad del Aire (Res 2254 de 2017) o norma que la reemplace, modifique o sustituya.	Al momento de presentarse la PQR
12. Presentar un estudio de Calidad del Aire los parámetros criterio a evaluar serán la inmisión de: partículas menores a 10 micras (PM10), partículas con contenido de Plomo (Pb) y dióxido de azufre (SO ₂) de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Normatividad vigente numeral 5.7 "Manual de Diseños de Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire" de la Resolución No.2154 de 2010 del MAVDT). Se deberá enviar un informe preliminar para la evaluación de la Calidad del Aire con treinta (30) días antes a su ejecución con el objetivo de revisar metodología, ubicación de los sitios, días de muestreo y acreditaciones de laboratorios. Las mediciones se intercalarán en temporada seca y temporada	El informe de calidad de aire se deberá realizar a los cuatro (4) meses de ejecutoriada la presente Resolución. Se deberá realizar anualmente un Estudio de Calidad de Aire durante la vigencia del Plan de Manejo Ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Obligación	Frecuencia
húmeda. Los resultados de Calidad del aire serán comparados con la norma Resolución 2254 de 2017 o norma que modifique, sustituya o reemplace el Ministerio de Ambiente	

➤ CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:

En el Expediente No. Expediente No. 0722- 010 – 001 – 116 - 2019, reposa la documentación relacionada con el procedimiento administrativo de Concesión de Aguas Subterráneas para el Pozo No. Vp-676, otorgada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC mediante la Resolución 0720 No. 0722-000003 de 2 de enero de 2020, que resolvió el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0720 No. 0722-000811 de 3 de septiembre de 2019, la cual se incorpora en el presente acto administrativo, debiéndose cumplir con las siguientes obligaciones:

Autorizar la operación del pozo Vp-676, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 3,5 l/s (55,48 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 1 horas
Días a la semana	: 6 días
Tiempo de bombeo semanal	: 6 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 162 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 3.931 m ³

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO DOMÉSTICO para las baterías sanitarias de la planta sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S.,

Teniendo en cuenta la ubicación del pozo (sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S.) y la evidente presencia de concentraciones de plomo en el agua, aunque por debajo de los valores admisibles, debido a la actividad que se desarrolla en la planta, la concesión se otorgará por 2 años, supeditada a un seguimiento estricto de la evolución de la calidad del agua, para lo cual se deberá realizar análisis fisicoquímico y microbiológicos del pozo y de los pozos de monitoreo localizados en la planta.

Realizar un nuevo análisis fisicoquímico y microbiológico del pozo Vp-676, en el que se incluyan los metales pesados, para lo cual se otorga un plazo de tres (3) meses para la entrega del mismo una vez ejecutoriada la presente resolución.

La toma de la muestra y los análisis deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

Se requiere el seguimiento de la calidad del agua del pozo Vp-676, para lo cual se deben realizar por parte del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

usuario análisis de agua del pozo, los cuales deben ser suministrados a la CVC anualmente, con el fin de evaluar la viabilidad de la continuidad de la concesión de aguas subterráneas.

Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos.

Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.

En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, en un plazo de tres (3) meses, un Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, la cual desarrolla lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, que se adiciona al Decreto 1076 de 2015.

Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo y las coordenadas Norte y Este.

Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, Decretos 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y decreto 1076 de 2015. A continuación, se listan las principales obligaciones que debe ser cumplidas por la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S.:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC solamente al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PLAN DE INVERSIÓN DEL 1 %

Ejecutar el Plan de Inversión del 1% presentado por la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., para el predio El Plan, ubicado en la vereda Agua Azul, cuenca hidrográfica del río Nima, municipio de Palmira, relacionado con el aislamiento de protección de un nacimiento de agua. El Plan de inversión del 1%, se deberá ejecutar en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la notificación del trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental.

Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Realizar el aislamiento de protección, cuya longitud alcanza 0,703 Km, según las siguientes especificaciones técnicas.

- Postes de 2,0 m. de largo, aserrados a 4 caras (ángulo 90°) y aserrados a dos caras (ángulo 90°); 10 cm de ancho en cada cara aserrada sin considerar corteza. La procedencia de la posteadura debe ser de plantaciones forestales o árboles cultivados que cuenten con permiso de aprovechamiento o registro ante el ICA.
- Los postes deberán ser hincados a 50 cm de profundidad, con una distancia entre postes de 2,5 m.
- Utilizar pie de amigo cada 30 metros o cada que la topografía lo requiera. En cambio de dirección se debe utilizar doble pie de amigo.
- Utilizar pintura para señalización en los postes (pintar logo CVC).
- Se debe impermeabilizar 80 cm de la base de cada poste, previo al hincado de los mismos, aplicando por inmersión una parte de impermeabilizante mezclada con una parte de disolvente. Se deben utilizar productos impermeabilizantes para madera expuesta a la intemperie.
- Utilizar cuatro (4) hilos de alambre de púa calibre 14, resistencia a rotura de 250 kgf/mm², los hilos se colocan desde el suelo a 35/65/95/130 cm.
- Realizar el mantenimiento anual del aislamiento de protección.
- Implementar un abrevadero sustituto, mediante un tanque de almacenamiento de 250 litros con kit flotador, 100 metros de manguera de ¾" y accesorios montaje.
- Realizar la georeferenciación en sistema Magna Colombia, origen Oeste, del área objeto de aislamiento, cuya información deberá ser presentada a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, en medio físico y formato shape, en el Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA.
- Presentar en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, la información relacionada con la implementación del aislamiento de protección del nacimiento de agua ubicado en el predio El Plan, vereda Agua Azul, municipio de Palmira, anexando el correspondiente registro fotográfico.

PARÁGRAFO: En caso de no renovarse la concesión de aguas subterráneas, la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., deberá solicitar la prestación del servicio de acueducto a la empresa prestador del servicio en el sector, o presentar otra alternativa para el suministro de agua.

ARTÍCULO TERCERO: OTRAS OBLIGACIONES. - La sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., identificada con NIT No. 900.409.057 deberá cumplir a partir de la ejecutoria de la presente Resolución y durante toda la vigencia del proyecto, las siguientes obligaciones:

i. OBLIGACIONES COMO GENERADOR DE RESIDUOS

Cumplir a partir de la ejecutoria de la presente resolución y durante toda la vigencia del proyecto con las siguientes obligaciones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Residuos sólidos de carácter domiciliarios:

- Implementar un Plan de Gestión de residuos no peligrosos, mediante la contratación de una empresa de servicio de aseo dedicada a la recolección y transporte de residuos domiciliarios, recolección industrial y comercial, y aseo. Presentar semestralmente en el ICA, constancia del cumplimiento.

Residuos peligrosos

- En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya. Presentar semestralmente en el ICA, constancia del cumplimiento.
- Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente

ii. OBLIGACIONES COMO RECEPTOR DE RESIDUOS

Cumplir a partir de la ejecutoria de la presente resolución y durante toda la vigencia del proyecto con las siguientes obligaciones.

En calidad de receptor de residuos o desechos peligrosos y en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya deberá:

- Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
- Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente; Presentar semestralmente en el ICA, constancia del cumplimiento.
- Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
- El certificado de disposición final debe incluir como mínimo la siguiente información:
 - Nombre y/o razón social del gestor
 - Información de contacto del gestor (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.)
 - Nombre y/o razón social e identificación del generador.
 - Fecha y hora en la que se recibió el residuo.
 - Fecha y hora en la que se trató el residuo.
 - Tipo y peso de residuos gestionados
 - Tipo de tratamiento realizado
 - En el caso que la empresa subcontrate alguna actividad de gestión, deberá informar al generador dicha actividad y la empresa subcontratada deberá emitir el certificado al generador de dicha actividad.

Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Observaciones o inconformidades en la gestión de los residuos.
- Presentar un informe anual de los certificados de manejo expedidos en base de datos en Excel con información estándar establecida por la corporación, en relación a los residuos gestionados y tercerizados.
- Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
- Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.
- Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.
- Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

iii. ALMACENAMIENTO:

El Plan de Almacenamiento aprobado deberá estar a disposición de la Corporación y deberá cumplir con las siguientes recomendaciones técnicas.

- Llevar un registro mensual de cantidad, procedencia y destino final de los residuos o desechos peligrosos gestionados.
- Almacenar los residuos de acuerdo con sus características de peligrosidad y sus compatibilidades.
- Se deben marcar claramente las rutas de movimiento en el piso y mantenerlas libres de obstrucción para evitar accidentes.
- Los pasillos de circulación se deben demarcar con líneas amarillas
- Los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas
- Se debe dejar un pasillo peatonal, periférico de 0.75 m entre los materiales almacenados y los muros, lo que facilita realizar inspecciones, prevención de incendios.
- Todos los residuos y las zonas de almacenamiento deben estar debidamente rotuladas.
- Al interior de las áreas de almacenamiento se debe tener disponible las Tarjetas de Emergencia de los residuos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NTC 4532.
- La altura de almacenamiento de los residuos y materiales NO debe exceder los tres (3) metros de altura y asegurar la estabilidad.
- Ubicar en las áreas, la señalización de acceso restringido, con elementos de señalización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- A la entrada del lugar de almacenamiento y se debe colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, los residuos manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad.
- Iluminación y ventilación natural o asistida
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.
- El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos).
- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Dotado con equipos para el control y prevención de incendios.
- Asegurarse de que todos los residuos peligrosos o sustancias químicas utilizadas en el trabajo estarán etiquetadas o marcadas de acuerdo a las recomendaciones aquí dadas.
- Se debe instalar una ducha de emergencias y fuente lava ojos
- Mantener disponible un kit de derrames el cual contendrá: Escobilla, espátula de plástico, guantes, mascarilla respiratoria, bolsas, etiquetas de residuos y material absorbente.

iv. PLAN DE ALMACENAMIENTO

Dar cumplimiento al siguiente Plan de Almacenamiento.

Plan de Almacenamiento

MATERIAL	AREA (m ²)	Volumen (m ³)	Cantidad consumida ton /mes	Tipo de empaque
Scrap de plomo	70	175	600	Costal Big Bag
Plomo Crudo	49	98	371.13	
Antracita	15	54	48	
Calamina (Limadura de Fe)	15	54	80	
Piedra Caliza	9	30	8.25	Costal
Azufre	9	18	2	Costal
Carbonato de sodio	15	45	72	Costal
Pirita	9	18	2	Costal
Soda Caustica	12	24	2	Costal

Fuente: Prometal SAS

v. TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS

Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.1.7.8.2.2., Decreto 1079 de 2015, o norma que la reemplace, adicione o sustituya.
- Verificar que la empresa que se contrate para el transporte de mercancías por carretera, cumpla con la documentación de conformidad con al artículo 2.2.1.7.8.2.3., Decreto 1079 de 2015 o norma que la reemplace, adicione o sustituya.
- En el caso que se pretenda realizar la actividad de transporte de mercancías peligrosas por carreteras en vehículos propios, deberá formular y entregar previamente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, el Plan de Contingencia para el transporte de mercancías peligrosas, para seguimiento, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015.
- Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, Decreto 1076 de 2015.

vi. PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACION

- Mantener actualizado Plan de Contingencia y Evacuación concebido para el proyecto.
- Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Palmira.

vii. CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

- Construir dos (2) pozos de monitoreos para el seguimiento de la calidad del agua subterránea, en los puntos definidos por la CVC, durante la visita técnica realizada el día 12 de septiembre de 2019 y de conformidad con lo indicado en el concepto técnico No.26128-PM-376-2019 de 13 de noviembre de 2019, por parte del Grupo de Recursos Hídricos y cumplir con las siguientes especificaciones y obligaciones:

➤ Coordinadas de localización

Punto	Coordenada	
	Este	Norte
Pozo de monitoreo 1	1082355.26	888256.29
Pozo de monitoreo 2	1082397.23	888198.84

- Dado el caso en el que se requieran modificar los puntos indicados para la construcción de los pozos de monitoreo, se deberá realizar la respectiva solicitud ante la CVC.

➤ Características de construcción

Perforación: (Ver esquema del diseño de construcción de pozos de monitoreo)

Sistema de perforación: Rotación o percusión con cuchara shelby para toma de muestras inalteradas y auger, no se aceptan perforaciones con sistemas manuales, ni fluidos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Profundidad de perforación: 10 m aproximadamente (Esta profundidad no es exacta, debido a que está supeditada a la localización del primer acuífero). La profundidad de perforación aproximada se determina con base en información hidrogeológica de la zona.

Diámetro de perforación: 8" de 0,0 m hasta el final

Muestreo: Colectar las muestras inalteradas de las capas perforadas y almacenarlas en bolsas plásticas marcadas, indicando la profundidad exacta de cada muestra.

Perfil litológico: Descripción litológica completa de todas las capas atravesadas en la perforación.

Acuífero a monitorear: Localización precisa del primer acuífero a captar mediante filtros. Ubicación exacta de su "techo". Debe tener un espesor mínimo de 2.0 m de acuífero y recomendable de 4.0 m.

➤ **Revestimiento:**

Tipo de revestimiento:	Tubería PVC RDE 21, no se aceptan tuberías sanitarias.
Diámetro del revestimiento:	4"
Tipo de filtro:	PVC RDE 21 de ranura continua o ranurada longitudinalmente
No. ranura:	40 (1,0 mm) opcional
Longitud del filtro:	5,0 m (mínimo 2,50 m).
Longitud del desarenador:	0,30 m con su respectiva tapa de fondo roscada.

Todas las uniones de la tubería y/o filtros deben ser roscadas. No se pueden utilizar pegantes.

Los pozos deben estar provistos de una tapa de protección en su parte superior, la cual debe ser roscada y con un tubo de ventilación para prevenir la acumulación de gases explosivos o tóxicos.

Filtro de grava: Se recomienda utilizar grava No.1 (2 a 4 mm) o en su defecto seleccionarla con base en el análisis granulométrico del acuífero a captar. La grava debe quedar hasta 0,30 m por encima del techo del acuífero. La grava debe ser previamente lavada antes de instalarla.

Inmediatamente encima de la grava se debe instalar una capa de 0,30 m de espesor compuesto por bolas de bentonita seca para evitar que el cemento del sello sanitario, que va encima, se mezcle con el filtro de grava.

Sello sanitario: El sello sanitario debe ser construido en cemento y arena (mortero) o cemento puro y se debe construir desde la capa de bolas de bentonita (techo del acuífero) hasta la superficie del terreno.

Desarrollo del pozo: Agitación y sobrebombeo con bomba hasta que el agua salga completamente libre de finos en suspensión.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

➤ Protección

Una vez construidos los pozos de monitoreo se deben proteger de posibles daños, utilizando tapa metálica sobre base de concreto, creando desnivel para evitar el ingreso de agua lluvia y agua de escorrentía.

Se debe presentar el respectivo informe de construcción, en donde se describan las columnas litológicas de las perforaciones, equipo y sistema de perforación, descripción de toma de muestras y diseño de los pozos (revestimiento y localización de filtros).

El incumplimiento de las consideraciones técnicas señaladas en este concepto, motivará la no aceptación de los pozos de monitoreo y la obligación de construirlos nuevamente.

➤ Plan de monitoreo

El plan de monitoreo consta de 2 fases:

1. Medición de niveles freáticos o piezométricos.

Consiste en medir el nivel del agua en los pozos de monitoreo, para establecer el modelo de flujo subterráneo en el entorno y determinar su variación con respecto al tiempo.

2. Muestreo

Tanto los análisis de laboratorio como los muestreos deben efectuarse siguiendo los procedimientos indicados en "The Standard Methods" for examinations of water and wastewater de 2012 o posterior.

El muestreo de aguas debe ser semestral durante un año (primer año de monitoreo), posteriormente se hará anualmente o la periodicidad que establezca la CVC.

Para realizar un buen muestreo y obtener resultados confiables en el laboratorio, se deben seguir las siguientes recomendaciones:

a. Limpieza del pozo.

Antes de tomar las muestras es necesario purgar los pozos de monitoreo, extrayendo de 5 a 10 volúmenes del agua almacenada, para posteriormente tomar la muestra definitiva.

Con este método se asegura que la muestra sea representativa del acuífero y no del agua almacenada dentro de los pozos.

b. Recolección de la muestra.

Para extraer las muestras de los pozos de monitoreo debe emplearse:

- Bomba sumergible para muestreo de bajo caudal. No utilizar moto bombas a gasolina ni de alto caudal.
- Bailers (achicadores manuales de teflón o desechables nuevos)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No se deben extraer muestras con balde o botellas y el equipo de muestreo debe ser esterilizado antes y después de cada muestreo.

iii. Preservación de las muestras.

La preservación de las muestras es recomendable puesto que los parámetros a determinar pueden cambiar de concentración en el tiempo entre la recolección y el análisis. La preservación comúnmente implica añadir ácido (HCL) a $\text{PH} < 2$ para prevenir la precipitación metálica y/o almacenamiento a 4°C (nevera) para retrasar cualquier reacción bioquímica.

Anexo se presenta un resumen de procedimientos y precauciones de muestreo para grupos específicos de parámetros, así como el tipo de recipientes recomendables para recoger y almacenar la muestra.

d. Identificación de la muestra.

Las muestras deben ser plenamente identificadas indicando sitios, fecha, hora, parámetros medidos en el sitio, etc.).

e. Parámetros a determinar.

En el sitio se deben medir: Conductividad eléctrica, temperatura, pH, potencial Redox (Eh) u oxígeno disuelto.

En el laboratorio:

Sodio, potasio, calcio, magnesio, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos (como N), carbono orgánico total, demanda química de oxígeno, hidrocarburos totales, fenoles, plomo, mercurio, hierro, manganeso y arsénico. De acuerdo con los resultados se podrá ajustar la frecuencia de muestreo y parámetros a determinar.

➤ **Frecuencia de muestreo**

La medición de los niveles de agua y la toma de muestras de agua para su análisis debe ser semestral durante un año (primer año de monitoreo), posteriormente se hará anualmente o la periodicidad que establezca la CVC, indicando el procedimiento de muestreo, fecha y hora en que se realizaron, siguiendo el procedimiento definido en el anexo 19 del Acuerdo CVC No. 042 de 2010 o el "The Standard Methods" for examinations of water and wastewater de 2012 o posterior, por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca.

Se debe presentar un informe detallado del proceso de toma de muestras y registros de campo, incluyendo registro fotográfico. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el Ideam (Dec. 2570 de 2006 y Res. 292 de 2006) y presentar los respectivos certificados de análisis.

Los certificados de análisis de laboratorios subcontratados, deben contener información clara para la identificación de la muestra, con el objetivo de garantizar que esta corresponde con lo presentado (lugar de muestreo y códigos de los pozos).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se deberá contratar personal técnico con experiencia en la construcción de pozos de monitoreo, que garantice la calidad de los trabajos. (Artículo 122 – Parágrafo Primero numeral (C) del acuerdo 042 de 2010.

Cualquier modificación sobre el proceso de construcción de los pozos de monitoreo deberá ser autorizado por la CVC.

Se solicita informar oportunamente (15 días de anticipación) el inicio de la construcción de estos pozos, los cuales serán supervisados por la CVC. Cualquier información adicional se puede solicitar al Grupo Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC en Cali (Carrera 56 No 11-36. Tel 6206600 Ext. 1333 y 1334) o al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co

viii. REMEDIACIÓN

1. Una vez ejecutoriada la presente resolución la Sociedad PROMETAL SAS, deberá presentar a la DAR Suroriente, en un plazo de tres (3) meses, para su aprobación un plan de muestreo que contenga la información y programación relacionada con los objetivos del muestreo. El plan de muestreo, debe contener por lo menos la siguiente información:
 - a. La localización del sitio(s) contaminado, así como la delimitación y cuantificación de la superficie del área impactada. Los sitios de muestro se deberán ubicar en un radio de 300 metros, a partir de los límites de la empresa PROMETAL SAS a profundidades de 30 cm, 50 cm y hasta una profundidad de 100 cm y realizar análisis químico de contenido de plomo total Pb (mg/kg) y el contenido en la solución del suelo –Pb (mg/L), así como la capacidad de intercambio catiónica efectiva, y la textura del suelo.
 - b. Planos del lugar a una escala tal que permita apreciar la información requerida, georeferenciados con coordenadas Planas (MAGNA_Colombia_Oeste) y orientación geográfica, donde se muestren topografía del área contaminada.
 - c. Memoria fotográfica del sitio
 - d. El tipo de muestreo que se va a desarrollar, el propósito del mismo.
 - e. Parámetros a determinar. Los elementos a caracterizar son: Identificación y cuantificación de metales pesados: Plomo, arsénico, cadmio, selenio, plata, bario, cromo, mercurio en mg/Kg de suelo. Las pruebas se deben llevar a cabo en laboratorio acreditado ante el IDEAM.
 - El diseño del muestreo.
 - La justificación para la ubicación, los criterios utilizados y el método para la distribución de puntos de muestreo, selección del tipo de muestreo y registro de parámetros de campo.
 - La ubicación y el número de puntos de muestreo.
 - Número de muestras.
 - Profundidad de las muestras: 30 cm, 50 cm y hasta una profundidad de 100 cm).
 - El procedimiento de muestreo, materiales, equipos de muestreo y seguridad, recipientes, etiquetas y registros de campo.
 - La custodia de las muestras.
 - El procedimiento de aseguramiento y control de calidad del muestreo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- La descripción de actividades, responsables y tiempos de ejecución.
 - El plan de muestro, deberá indicar la metodología como se determinará la capacidad de intercambio catiónico (C.I.C), textura, Ph, la conductividad eléctrica (CE), saturación de base determinada e intercambiable (Ca, Mg, K, Na).
 - Nivel de Fondo. El objetivo de este muestreo, es tomar muestras fuera del área de influencia del contaminante, pero de características geográficas similares, que sirvan para establecer los niveles de fondo de dichos contaminantes. Por lo anterior, se deberá presentar el sitio o predio para aprobación de la CVC, donde se realizará dicho muestreo. esto con el objetivo de establecer nivel de comparación con los resultados de las muestras analizadas.
2. Una vez finalizada la etapa de muestreo, deberá presentar a la Dirección Ambiental Regional Surorienté, para revisión y aprobación los resultados de análisis, de las muestras de residuos analizada.
 3. En caso que las concentraciones de estos elementos en un suelo específico, están por encima de las denominadas concentraciones de referencia, deberá presentar en un plazo de dos (2) meses, en la Dirección Ambiental Regional Surorienté un cronograma detallado de las actividades de remediación en el sitio y la metodología de remediación a implementar.

ix. DESMANTELAMIENTO

Una vez entre en operación el horno DROSS, deberá en un plazo de tres (3) meses, realizar el desmonte del horno cubilote, el sistema de control de emisiones (ciclón, sistema de mangas y chimenea asociado al proceso de fundición del horno cubilote) y la torre de enfriamiento, y se deberá presentar a la Dirección Ambiental Regional Surorienté, las acta de disposición final y/o aprovechamiento de los bienes objeto de "chatarrazación" que sustente la transferencia de bienes objeto de desmantelamiento.

x. INFORMES DE GESTIÓN

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Surorienté con sede en Palmira, un informe que deberá diligenciarse en hoja electrónica en Excel, en medio magnético CD o DVD no protegido, con los datos establecidos en el siguiente formato, y en orden cronológico, garantizando que todos los residuos gestionados durante la vigencia estén debidamente relacionados.

Fecha de ingreso	Datos del generador del residuo				Información del residuo			Manejo del residuo		Datos del certificado		Tercerización a otro gestor			
	(d-m-a)	Razón social	NIT	Dirección	Mpio	Corriente (Y-A)	Descripción	Cantidad (kg)	Manejo	Tipo de manejo	No.	Fecha	Razón social	Manejo	AA que otorgo licencia

Manejo: Almacenamiento, Aprovechamiento, Tratamiento o Disposición final.

Tipo de manejo: Almacenamiento, Aprovechamiento (R1-R12), Tratamiento (Biológico, fisicoquímico, térmico, tecnología avanzada, otros), Disposición final.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los soportes de los registros de recepción y entrega de residuos peligrosos a otros gestores autorizados, responsables de la cadena de gestión de residuos, deberán permanecer disponibles para la revisión de la Corporación, para cuando esta así lo requiera.

xi. INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA:

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1552 de octubre 20 de 2005, deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Suroriente con sede en Palmira un, el Informe de Cumplimiento Ambiental– ICA-, conforme a lo requerido en el “Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos”, el cual deberá incluir la siguiente información:

- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se Establece el Plan de Manejo Ambiental.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

El “*Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos*” podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: www.minambiente.gov.co

xii. PROHIBICIONES

La sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., identificada con NIT No. 900.409.057, NO podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:

- Realizar las actividades de lavado en sus instalaciones de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que puedan conducir a la generación de los mismos, esta actividad solamente se podrá realizar en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar.
- Realizar actividades de carga y descarga de residuos en la parte externa de la planta.
- Almacenar residuos peligrosos por más de un año, ni retornarlos al generador después de haber estado en consignación de la sociedad.
- La acumulación o almacenamiento de residuos peligrosos a cielo abierto, disposición o abandono en vías, suelos, humedales, cuerpos de agua, basureros municipales y/o en cualquier otro sitio no autorizado para esa finalidad por la autoridad competente.
- En el área licenciada, realizar el tratamiento de corrientes de residuos que no están autorizadas.
- Realizar la recepción y el almacenamiento de baterías usadas plomo acido.
- Realizar vertimiento o infiltración de aguas residuales no domésticas
- Exceder la capacidad autorizada de material a fundir

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Disponer residuos generados en la actividad de la empresas dentro del predio o en otros predios.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución S.G.A. No. 00040 de 20 de febrero de 1998, cedida a la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., a través de Resolución 0100 No. 0150-1035 de 01 de octubre de 2018, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de la actividad, efectos ambientales no previstos, la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., como titular y beneficiaria del Plan de Manejo Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., como titular y beneficiaria del Plan de manejo Ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., como titular y beneficiaria del Plan de Manejo Ambiental, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades de la planta, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., como titular y beneficiaria del Plan de Manejo Ambiental, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de la tarifa anual por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar en el transcurso del mes de enero de cada año,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los costos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades autorizadas en el Plan de Manejo Ambiental, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos; exigiendo si es del caso, la modificación del Plan de Manejo Ambiental a la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., como titular y beneficiaria del Plan de manejo Ambiental será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., como titular y beneficiaria del Plan de Manejo Ambiental del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor Juan Guillermo Alzate Echeverri, representante legal de la sociedad Productora Nacional de Metales S.A.S., o quien haga sus veces en la Carrera 35 No. 42-46 en el municipio de Palmira (Valle) en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Por parte de la Secretaría General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 18 MAYO 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayerlin Henoa Vargas -Abogada Contratista, Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Revisó: María Cristina Collazos -Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
Mayda Pilar Vanin Montañó – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente No: DLPA-UEA-012-PMA-1996.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0295 DE 2020

Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS
(18 MAYO 2020)**

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 0100 No. 0150-0714 de octubre 19 de 2012, y Resolución 0100 No. 0150-0055 del 28 de enero de 2013, se otorgó licencia ambiental a la sociedad Siderúrgica del Pacífico S.A.–SIDELPA en liquidación, con NIT 890301920-2, para el desarrollo de actividades relacionadas con el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos de desechos peligrosos, consistente en el procesamiento de residuos sólidos provenientes de un lote de la DNE, escoria y tierras fragmentadoras, mezclas y escoria negra, en el costado oriental del predio de su propiedad localizado en la carrera 37 No. 12^a-63, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; licencia ambiental cedida mediante la Resolución 0100 No. 0150-00341 del 12 de julio de 2013 a favor de la sociedad Diaco S.A. con NIT 891800111-5, modificada parcialmente mediante la Resolución 0100 No. 0150-0494-2016 del 26 de julio de 2016, cedida a través de Resolución 0100 No. 0150-0276 de 2 de mayo de 2017 a favor de la sociedad Siderúrgica del Occidente S.A.S. – SIDOC S.A.S., con NIT 890333023-8.

Que a través de comunicación radicada con No. 969532018 el 28 de diciembre de 2018, en la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, la señora Marcela Mejía Valencia, representante legal de sociedad SIDOC S.A.S., hizo entrega del plan de desmantelamiento y abandono para el proyecto de procesamiento de residuos sólidos provenientes de un lote de la DNE, escoria y tierras fragmentadoras, mezclas y escoria negra, en el costado oriental del predio de su propiedad localizado en la carrera 37 No. 12^a-63, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, para que se adelantaran las gestiones pertinentes.

Que con el fin de conceptuar sobre el plan de desmantelamiento y abandono presentado por la sociedad SIDOC S.A., en fecha 26 de febrero de 2019, se practicó visita técnica al predio ubicado en la carrera 37 No. 12^a-63, lote 2 en jurisdicción del Municipio de Yumbo, por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, de la cual se expidió el correspondiente informe de visita y posteriormente se rindió el concepto técnico No. 0150- 012-011- 2019 el 20 de marzo de 2019. Posteriormente, en fecha 17 de febrero de 2020, se practicó nueva visita a las mencionadas instalaciones, y se rinde el concepto técnico No. 0150- 012-008-2020 de febrero 20 de 2020, por parte de profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, del cual se extraen apartes:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<< [...] 7. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL:

[...]

<< [...] Durante la visita técnica se pudo observar, que en el área denominada lote 2, se encuentra construida una (1) de las tres (3) subceldas establecidas en la Licencia Ambiental y sus actos administrativos modificatorios. Además, que esta subcelda nunca fue utilizada para la disposición final de residuos peligrosos, esto debido a que una vez realizados los muestreos a los residuos (Prueba de lixiviación – TCLP y prueba de ecotoxicidad de *Daphnia* y/o peces *Poecilia reticulata*), dieron como resultado que estos eran de características no peligrosas.

También se observó que la celda construida cuenta con infraestructura asociada tales como: canales perimetrales para el manejo y control de las aguas lluvias, cubierta con estructura en hierro, red de drenaje de lixiviados hacia una caja en concreto y tres (3) pozos de monitoreo.

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo establecido en la parte considerativa, parágrafo 1 del Artículo primero y Artículo tercero de las Obligaciones establecidas en cuanto a la fase de Desmantelamiento y Abandono, establecidas en la Resolución 0100 No. 0150-0714 del 19 de octubre 2012 y en concordancia con el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad Siderúrgica del Occidente SAS - SIDOC S.A.S, presentó el Plan de DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO del proyecto PROCESAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PROVENIENTES DE UN LOTE DE LA DNE, ESCORIA NEGRAS Y TIERRAS FRAGMENTADORAS MEZCLAS Y ESCORIAS NEGRAS ubicado en el costado oriental del predio de su propiedad, se presenta la siguiente información técnica.

- a. Antecedentes
- b. Estado de las actividades autorizadas y obligaciones de la licencia
- c. Características actuales relacionadas a la celda de seguridad
- d. Análisis legal ambiental y estado de cumplimiento de las obligaciones de la licencia.
- e. Informes de cumplimiento ICA
- f. Desmantelamiento y abandono del proyecto licenciado
- g. Evaluación de impactos de la fase de desmantelamiento y abandono
- h. Medidas de manejo aplicables a la clausura de la celda
- i. Costos
- j. Cronograma
- k. Resultados de análisis para determinar las resistencias de la escoria
- l. Resultados de análisis de peligrosidad realizado a la escoria negra.

Concepto técnico

- a. Actividades de desmantelamiento y abandono

La sociedad Siderúrgica del Occidente SAS - SIDOC S.A.S, planea realizar las siguientes actividades.

Ítem	Infraestructura	Actividades establecidas	Actividad de cierre
1	Celda	La licencia ambiental autorizó la construcción de 1 celda de seguridad conformada por 3 subceldas en la parte inferior y dos subceldas intermedias, de las cuales solo se construyó una subcelda, conformada por 4 diques, y realizado con material de escoria y empradizado con tierra. Dado que a medida que se iba desarrollando el	Teniendo en cuenta la característica de NO peligrosidad de los residuos, se proyecta el cargue y transporte interno de material seleccionado escoria tipo subbase desde planta co-producto hasta celda para su posterior relleno.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ítem	Infraestructura	Actividades establecidas	Actividad de cierre
		<p>proyecto, los monitoreos de los residuos objeto de licencia arrojaban que no eran peligrosos, se evidenció que no se requería usar la celda de seguridad y en consecuencia no se construyeron las subceldas restantes. En tal sentido, para el cierre de la celda se ha contemplado el relleno de esta.</p> <p>Durante la ejecución del proyecto no se dispuso ningún residuo en la celda ni por la producción diaria de la planta ni por los residuos del lote de la DNE (residuos caracterizados como No Peligroso).</p>	<p>El cargue del material se hará con un cargador y dos doble troques de capacidad cada uno de 17 m³, para un total de 1995 m³ de escoria.</p> <p>Regada y compacta de material transportado, dentro de la celda de seguridad, compacto al 95% del proctor modificado.</p> <p>Se riega el material con un mini cargador y se compacta con un vibro de 7 ton de doble rodillo. Se adicionará agua 10,000 litros en toda el área a compactar.</p> <p>Suministro, regada y compactada de material rocamuerta capa- 0,30 m en toda el área de la celda para Sellamiento.</p> <p>Se comprará 175 m3 de roca muerta tipo INVIAS 220 de cantera ubicada en Yumbo.</p> <p>La sociedad Siderúrgica del Occidente SAS - SIDOC S.A, ha contemplado no remover diques, vigas ni columnas que hacen parte de la cubierta de la celda, con el fin de optimizar esta área dentro de las actividades propias de la planta, como almacenamiento temporal de equipos y materias primas, entre otros.</p>
2	Caja de recibo de lixiviados	<p>Sistema para el manejo de lixiviados</p> <p>Se construyó una caja en concreto para almacenar un volumen de 50 m³, con sus respectivas tuberías de 4" y una pendiente del 1%, en el caso de que se presentase lixiviados de los residuos que se dispusieran en la celda. Dado que durante la vigencia de la licencia no operó la celda, debido a que los residuos no presentaron toxicidad</p>	<p>Teniendo en cuenta que la celda no se utilizó, <u>no se generaron lixiviados</u>, por lo cual SIDOC S.A.S ha decidido mantener y en consecuencia no demoler la caja de lixiviados construida en concreto debido a que la zona aledaña a la caja está completamente arborizada y su desmantelamiento implicaría un impacto a la vegetación actual</p>
3	Sistema de monitoreo de agua del nivel freático.	<p>De acuerdo a la licencia se construyeron 3 pozos de monitoreo, alrededor de la celda con el objetivo de monitorear las aguas subterráneas por posible contaminación de lixiviados generados en la celda, la cual como se indicó no fue utilizada debido a que la misma no entró en operación durante la vigencia de la licencia ambiental. Los pozos se identificaron de la siguiente manera: VYU-PM-91, VYU-PM-115, VYU-PM-92.</p>	<p>Estos pozos se mantendrán alrededor del área de la denominada celda de seguridad, la cual es objeto de desmantelamiento y abandono, de tal manera que la CVC en cumplimiento del artículo 115 del acuerdo 042 de 2010 cuente con dichos pozos de las aguas subterráneas para conocer la evolución de las reservas en términos de cantidad y características, y en caso de que lo considere necesario tome las muestras que estime convenientes según el</p>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ítem	Infraestructura	Actividades establecidas	Actividad de cierre
			artículo 124 de citado acuerdo. Todo lo anterior teniendo en consideración que los monitoreos se realizarían por fuera del marco del proyecto licenciado y del presente desmantelamiento y abandono.
4	Canales de aguas lluvia	La celda de seguridad cuenta con sus respectivos canales perimetrales para el manejo de aguas lluvias y una cubierta, tal como quedó establecido en el EIA.	Teniendo en cuenta que la zona será optimizada para otras actividades de la planta, no se desmantelaran los canales de aguas lluvias, ni en la parte superior (donde se encuentra la celda), ni en la parte inferior del terreno, así como los disipadores de energía que las conectan, en virtud de que éstos pueden seguir cumpliendo su función de canalizar las aguas lluvias de la zona para evitar el represamiento e inundaciones-
5	Zonas de almacenamiento temporal ZAT	Esta área de 932 m ² fue destinada y usada para realizar las pruebas de toxicidad de los residuos sólidos provenientes de un lote de la DNE, escorias negras y tierras desfragmentadoras, mezclas y escorias negras, cuyo volumen de acuerdo al Artículo 2 de la resolución 0100 No 150-0714 del 19 de octubre de 2012 debería ascender a 20856,5 m ³ . Una vez analizados y establecido que no eran residuos peligrosos de acuerdo con los monitoreos realizados, dichos residuos fueron procesados en el equipo de trituración para recuperar materiales aprovechables y aquellos que no, posteriormente fueron llevados a la zona de almacenamiento	Esta zona de almacenamiento fue adoptada por SIDOC S.A.S para establecer ahí el proceso de desintegración vehicular la cual cuenta con su respectiva certificación ambiental expedida por la CVC,
6	Equipo de trituración o máquina de co-procesamiento.	Estos equipos podrán ser utilizados para actividades diferentes a las establecidas en la Resolución 0100 No 0150- 0714 de 2012.	Los equipos hacen parte de la operación normal de la empresa y no solamente de la operación de la celda de seguridad. Actualmente este equipo es utilizado por la planta, para la trituración de escorias especialmente, y obtenerlas de diferentes tamaños.

Fuente: SIDOC SAS

b. Costos de las actividades del plan

Los costos de las actividades a ejecutar para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones por cumplir son las siguientes:

Ítem	Detalle	Unidad	Cantidad	Vr. Unitario	Vr Total
1	MOVIMIENTO DE TIERRAS RELLENO COMPACTO CELDA DE SEGURIDAD PLANTA				
1.1	Carque y transporte interno de material seleccionado escoria	m3	1.995	\$8.500	\$16.957.500

Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1.2	Regada y compactada de material transportado dentro de la celda de seguridad. Compactado al 95% del proctor modificado.	m3	1.995	\$9.500	\$18.952.500
1.3	Suministro, regada y compactación de material rocamuerta capa 0.30 m en toda el área de la celda, para sellamiento	m3	175	\$42.500	\$7.437.500
Subtotal					\$43.347.500
Administración				10%	\$4.334.750
Impuestos				2%	\$866.950
Utilidad				6%	\$2.600.850
Subtotal sin impuestos					\$51.150.050
IVA sobre utilidad				19%	\$494.162
Total					\$51.644.212

Fuente: SIDOC SAS

c. Estado de cumplimiento de las obligaciones

A continuación se presenta tabla con las obligaciones establecidas en la Resolución 0100 No. 0150-0714 de 2012 y 0100 No. 150-0055 de 2013, cedida mediante Resolución No. 0100 No. 0150-00341-2013 a la sociedad Diaco S.A., modificada con Resolución 0100 No. 0150-0494 de 2016 y cesión total mediante la Resolución 0100 No. 0150-0276 del 2 De Mayo De 2017, A Favor De La Sociedad Siderúrgica Del Occidente S.A.S - Sidoc S.A.S.; y su estado de cumplimiento luego de la finalización del tiempo establecido para la duración del proyecto.

OBLIGACIONES	SI	NO	PARCIAL	JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
1. Conformación de la celda deberá realizarse con un relleno de 2,0 m de espesor de materiales granulares (relleno compactado); posteriormente, y por encima se instalará una capa de arcilla compactada de 1 metro de espesor y capa de un metro de relleno granular compactado, Sobre esta capa se comenzará a conformar la celda de seguridad, la cual tendrá inicialmente una capa de 1 m de arcilla compactada, seguida de una geomembrana de 60 milis, y posteriormente una capa de 0,30 m de arcilla compactada y una capa de material drenante de 0,15 m de espesor de gravas de río, dentro de la cual se instalará la tubería de polietileno de alta densidad de 3" de diámetro para coleccionar los lixiviados. Luego de esta capa, se instalará una geomembrana de 60 milis, una nueva capa de 0,30 m de arcilla compactada y una capa de material drenante de 0,15 m de espesor de gravas de río, dentro de la cual se instalará la tubería de polietileno de alta densidad de 3" de diámetro para coleccionar los lixiviados. Sobre la última capa drenante se colocará un geotextil resistente al punzamiento.	X			Existe celda de seguridad construida por DIACO S.A. durante el desarrollo del proyecto.
2. La celda transitoria debe cumplir las especificaciones técnicas consideradas en el Estudio de Impacto Ambiental y las complementaciones, presentadas para evaluación de la CVC, deberá efectuarse el seguimiento y monitoreo periódico de la	X			Existe celda de seguridad construida por DIACO S.A. durante el desarrollo del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES	SI	NO	PARCIAL	JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
estabilidad de la celda, mediante control topográfico y con los registros de inclinómetros.				
3. Construir una estructura para el cubrimiento de la celda con un área de 1.200 metros cuadrados, fabricado a un agua; que comprende 8 módulos de 7.50 x 20 metros; con una altura mínima de 6 metros y una altura máxima de 11 metros; fabricado en postes de madera inmunizada, sujetado de cable 3/16, 3/8 y 1/4; grilletes de 1/2, 3/8, herrajes, anclajes en varilla 5/8 x 1.80 Cerramiento lateral en cortavientos en lona Platextil 700.	X			La celda de seguridad cuenta con cubierta instalada por DIACO S.A. durante el desarrollo del proyecto.
4. Construir tres (3) pozos de monitoreo de aguas subterráneas alrededor de la celda de seguridad antes de entrar en operaciones previa ubicación de éstos por parte del Grupo de Recursos Hídricos de la CVC.	X			En el predio existen siete (7) pozos de monitoreo construidos anteriormente por SIDELPA S.A. y DIACO S.A.
5. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos		X		Los residuos objeto del proyecto fueron muestreados, analizados y caracterizados como residuos no peligrosos. En la actualidad no aplica porque el proyecto licenciado cumplió con su objeto.
6. Identificar las características de peligrosidad del material acopiado que se va a destinar para aprovechamiento y/o valorización (Escoria negra, escorias trasladadas del lote de la DNE, tierra de la fragmentadora trasladada del lote D.N.E.), para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en la resolución 0062 de 2007.		X		No aplica en la actualidad para las actividades relacionadas con el proyecto licenciado el cual cumplió con su objeto.
7. Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar los equipo personal necesarios para el manejo de estos.		X		No aplica en la actualidad para las actividades relacionadas con el proyecto licenciado el cual cumplió con su objeto.
8. La sociedad DIACO S.A. debe contratar los servicios de aprovechamiento con instalaciones que cuenten con permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y conservar las certificaciones de aprovechamiento que emitan los respectivos receptores del material que resulte con características No peligrosas.		X		No aplica en la actualidad para las actividades relacionadas con el proyecto licenciado el cual cumplió con su objeto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES	SI	NO	PARCIAL	JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
9. Se autoriza disponer únicamente en la celda de seguridad las siguientes corrientes de residuos: Residuos provenientes de un Lote de la DNE; Escorias Negras y Tierras de la fragmentadora Mezcladas y Escorias Negras.	X			En la celda no se ha dispuesto residuo alguno.
10. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.	X			La empresa realiza los controles ambientales pertinentes relacionados con su proceso productivo actual y el mantenimiento a la maquina coprocesadora. No obstante, por parte de la CVC se considera que debe continuar el seguimiento a la calidad de las aguas subterráneas, acorde con los requerimientos del Grupo de Recursos Hídricos de la CVC.
11. No se autoriza la disposición de los residuos generados de la producción diaria de la SIDERURGICA DIACO S.A.	X			En la celda no se ha dispuesto residuo alguno.
12. No se autoriza disponer en la celda de seguridad residuos generados por otros generadores.	X			En la celda no se ha dispuesto residuo alguno.
13. Presentar un informe trimestral a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente con copia al Grupo de Licencias Ambientales de la CVC con sede en Cali, sobre la gestión y avance ambiental de: - La cantidad y tipo de residuos aceptados en la celda de seguridad (cantidad en kg.) - La cantidad de residuos aprovechados (cantidad en kg.) - Resultados de las pruebas de peligrosidad - Destino final del material que resulte con características de NO peligrosidad.		X		No aplica porque los residuos objeto de la licencia fueron gestionados por Diaco S.A. antes de la cesión de la licencia a Sidoc SAS.
14. Presentar a la Dirección Regional Suroccidente de la CVC los resultados de peligrosidad del material acopiado que se va a destinar para aprovechamiento y/o valorización (Escoria negra, escorias trasladadas del lote de la DNE, tierra de la fragmentadora trasladada del lote DNE).		X		No aplica porque los residuos objeto de la licencia fueron gestionados por Diaco S.A. antes de la cesión de la licencia a Sidoc SAS.
15. Presentar a la Dirección Regional Suroccidente de la CVC los resultados de peligrosidad a través de la prueba TCLP descrito en el literal IV...		X		No aplica porque los residuos objeto de la licencia fueron gestionados por Diaco S.A. antes de la cesión de la licencia a Sidoc SAS.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES	SI	NO	PARCIAL	JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
16. El plan de monitoreo deberá realizarse en dos (2) fases: 11.1 Medición de niveles freáticos o piezométricos. Consiste en medir los niveles del agua en el pozo trimestralmente, para establecer el modelo de flujo subterráneo en el entorno y determinar su variación con respecto al tiempo. 11.2 Muestreo. Tanto los análisis de laboratorio como los muestreos deben efectuarse siguiendo los procedimientos indicados en "The Standard Methods" for examinations of water and wastewater. Edición 17 de 1992 o posterior...	X			Durante el desarrollo del proyecto se realizó el monitoreo de aguas subterráneas. Por requerimiento de la CVC se realizó el muestreo de los pozos de monitoreo entre el 8-10 de Agosto de 2018 con el laboratorio SHI y los análisis los realiza el laboratorio ANTEK S.A.
17. Presentar semestralmente a la Dirección Regional Suroccidente de la CVC, los resultados del monitoreo de la calidad del lixiviado que drenan hacia la caja externa.		X		No aplica porque no se dispuso residuo alguno en la celda de seguridad y no se generan lixiviados.
18. Dependiendo de los resultados de las caracterizaciones tanto de los pozos de monitoreo y lixiviados, la frecuencia de muestreo podrá ser modificada.		X		El Grupo de Recursos Hídricos de la CVC no ha modificado la frecuencia de muestreo de pozos de monitoreo. La celda cuenta con cubierta que evita el ingreso de agua lluvia, y en la celda no se han dispuesto residuos, por lo cual no se generan lixiviados.
19. Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Territorial Suroccidente, con sede en el municipio de Cali, un estudio de calidad de aire durante la etapa de construcción de la celda, así como en la clausura de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)		X		No aplica en la actualidad para lo relacionado con el proyecto licenciado el cual cumplió con su objeto y vigencia y porque en la celda no se dispuso residuo alguno.
20. Control de emisiones vehiculares. Se deberá realizar la revisión periódica de los equipos, maquinaria y vehículos que prestan su servicio al proyecto y deberán contar con los respectivos certificados de emisiones de gases.	X			Se cumplen los controles con los certificados de revisión técnico mecánica y de gases. No aplica en la actualidad para lo relacionado con el proyecto licenciado el cual cumplió con su objeto y vigencia.
21. Control de material particulado. Se deberá vigilar que los vehículos que transportan los residuos sean los adecuados y/o estén debidamente carpados.	X			No aplica en la actualidad para lo relacionado con el proyecto licenciado el cual cumplió con su objeto y vigencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES	SI	NO	PARCIAL	JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
22. Control de ruido Los vehículos que ingresen al área de la celda tanto en la fase de adecuación como de operación, deberán poseer los respectivos dispositivos de control de ruido. Así mismo, la maquinaria y equipos a ser utilizados. También se deberá efectuar un control en el horario de funcionamiento.	X			No aplica en la actualidad para lo relacionado con el proyecto licenciado el cual cumplió con su objeto y vigencia.
23. Instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá estar ubicada en la entrada del proyecto.	X			Existe valla informativa en la entrada del proyecto, zona celda de seguridad.
24. Deberá efectuarse la señalización del proyecto tanto en la fase de construcción como de operación y deberá ser visible en horas nocturnas y diurnas para evitar los accidentes que pudieren ocurrir	X			Existe malla de cerramiento eslabonada con 3 puertas de acceso y postes de iluminación.
25. Instalarse letreros señalando que se trata de una celda de seguridad y señalarse las restricciones que se tienen en este lugar.	X			Existe valla informativa de la celda de seguridad y señalización.
26. Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Sur Occidente con sede en Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental- ICA, conforme a lo requerido en el "Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos".	X			No aplica en la actualidad porque el proyecto licenciado cumplió con su objeto y vigencia.
27. Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, el cronograma de las actividades a ejecutar debidamente ajustado, una vez se encuentre en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo.	X			No aplica en la actualidad porque el proyecto licenciado cumplió con su objeto y vigencia.
28. El material de recebo u otros materiales, que se requieran para la construcción de la Celda de Seguridad, deberá ser adquirido de proveedores que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental.	X			No aplica en la actualidad porque el proyecto licenciado cumplió con su objeto y vigencia.
29. Realizar un registro fotográfico de avance de obra, el cual deberá presentarse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, trimestralmente.	X			No aplica en la actualidad porque el proyecto licenciado cumplió con su objeto y vigencia.
30. Deberá contarse con una bitácora donde diariamente se realicen los registros correspondientes del avance en la construcción de la obra y una vez entre en operación, se debe llevar un registro de la cantidad de residuos aprovechados, comercializados y dispuestos.	X			No aplica en la actualidad porque el proyecto licenciado cumplió con su objeto y vigencia.
31. Deberá contar con un plan de contingencia actualizado para el proyecto, deberá crearse una brigada de emergencia que actúe oportunamente en el caso de una eventualidad y dotar de los implementos necesarios para este fin.	X			No aplica en la actualidad porque el proyecto licenciado cumplió con su objeto y vigencia. No obstante SIDOC S.A. cuenta con Plan de contingencia y brigada para atender cualquier emergencia. Con asesoría de la ARL

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES	SI	NO	PARCIAL	JUSTIFICACION U OBSERVACIONES
				SURA, y se realizan simulacros periódicamente.
32. Otros Requerimientos: De acuerdo a lo observado durante las visitas periódicas que se realicen para el seguimiento del proyecto y/o evaluación de los informes presentados, la CVC podrá efectuar requerimientos adicionales.	X			No aplica en la actualidad porque el proyecto licenciado cumplió con su objeto y vigencia.
33. Queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento y control de la Licencia Ambiental, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, o las normas que las modifique o sustituya.		X		No aplica en la actualidad porque el proyecto licenciado cumplió con su objeto y vigencia.
34. Deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año...		X		No aplica en la actualidad porque el proyecto licenciado cumplió con su objeto y vigencia.

8. NORMATIVIDAD

Artículo 2.2.2.3.9.2 De la fase de desmantelamiento y abandono del Decreto 1076 de 2015.

9. CONCLUSIONES

En la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto se plantea el uso de las obras construidas (celda de seguridad y zonas de almacenamiento temporal) para el proyecto así:

Adecuar la celda de seguridad mediante relleno y compactación con escoria negra de la empresa SIDOC SAS como agregado, y con capa de rocamuerta de 30 cm de sellamiento; para aprovechamiento y uso de dicha área como bodega para almacenamiento de insumos: electrodos y ferroaleaciones.

De acuerdo con la información adicional solicitada por la CVC, presentada por SIDOC SAS y radicada con No. 208852019 de 8 de marzo de 2019, referente a los resultados de la caracterización del residuo de escoria negra, proveniente de la sociedad Siderúrgica del Occidente SAS - SIDOC S.A.S, del muestreo realizado el 25 de septiembre de 2018 por el Laboratorio Análisis Ambiental SAS, acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0247 del 10 de septiembre 2007 y Resolución de extensión de acreditación 1904 del 21 de agosto de 2018; la prueba de ecotoxicidad aguda para Daphnia, fue realizada por el Laboratorio de Servicio a la Comunidad de la Universidad del Valle, acreditado por el IDEAM mediante la Resolución de acreditación N° 0489 de 2018; y los resultados de análisis realizados por la empresa CONGRESERVICIOS Ltda., se concluye lo siguiente:

- 1) Los resultados de análisis de laboratorio de la muestra del residuo de escoria negra, que se proyecta utilizar como agregado, para rellenar la celda de seguridad, se asimila a un residuo de carácter INDUSTRIAL NO PELIGROSO, según las siguientes características:

Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se indica que el residuo no es: corrosivo, reactivo e inflamable; la prueba de evaluación de metales tóxicos en el extracto TCLP para la muestra analizada indicó que NO lixivian metales en concentraciones mayores a las establecidas en el Título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015.

La prueba de ecotoxicidad presentó inmovilización del 15 % de los organismos de prueba, por lo que se considera que el residuo no es ecotóxico, ya que está por debajo de límite (50% de inmovilización en 24 horas) establecido en la normatividad vigente.

- 2) Los resultados de análisis realizados por la empresa CONCRESERVICIOS Ltda, para determinar la resistencia de la escoria negra como un agregado, indica que este material puede ser utilizado para la clausura de la celda.
- 3) Las zonas de almacenamiento temporal son patios con piso en concreto de buena calidad, con cubierta o techo con estructura metálica y lona plástica. Esta última se deterioró con el paso del tiempo, debido a la acción del sol y los vientos, por lo cual se reparó la cubierta de las ZAT No. 1 y 2 para desarrollar la actividad de desintegración vehicular, la cual cuenta con la respectiva certificación ambiental expedida por la CVC. Las ZAT No. 3, 4 y 5, se utilizan para almacenamiento de residuos de calamina y escoria negra coprocesada de tres tamaños de granulometría, para su aprovechamiento posterior (comercialización).

Prohibiciones

Se prohíbe el llenado de la celda con otros residuos no autorizados como: mezclas de residuos de la actividad siderúrgica, escorias negras de la producción diaria que no hayan sido caracterizados previamente, tierras de las fragmentadoras, residuos peligrosos provenientes del sistema de control de emisiones y/o residuos provenientes de otros generadores.

10 VIABILIDAD DEL FINALIZACIÓN LA LICENCIA AMBIENTAL.

La celda de seguridad concebida y construida para el proyecto nunca fue puesta en operación, debido a que los residuos a disponer (residuos sólidos provenientes de un lote de DNE escorias negras y fragmentadoras, mezclas y escorias negras), una vez analizados, los resultados indicaron la NO peligrosidad de dichos residuos, acorde con los procedimientos de Lixiviación de metales pesados para determinación de toxicidad - TCLP y de ecotoxicidad, definidos en la Resolución 062 de 2007 y criterios establecidos en la Tabla 3 del artículo 2.2.6.2.3.6. De los anexos, del Decreto 1076 de 2015.

Por lo anterior, para la fase clausura, se considera viable aprovechar la obra construida de la celda de seguridad, previa adecuación mediante relleno y compactación del residuo de escoria negra proveniente de la sociedad Siderúrgica del Occidente SAS - SIDOC S.A.S, que fue analizado, por solicitud de la CVC, y cuyos resultados indicaron la NO peligrosidad de la escoria negra proveniente de SIDOC SAS muestreada el 25 de septiembre de 2018 por el Laboratorio Análisis Ambiental SAS, según información presentada y radicada en la Corporación con el No. 208852019 de 8 de marzo de 2019. En ese sentido se autoriza el uso de dicho residuo para rellenar la celda de seguridad en las actividades de clausura de la celda de seguridad y la colocación de capa de rocamuerta de 30 cm para sellamiento, con el fin de adecuar dicha área como bodega de almacenamiento de insumos: electrodos y ferroaleaciones.

El tiempo estimado para el cierre y clausura de la celda es de cuarenta y tres (43) días.

También es viable utilizar las zonas de almacenamiento temporal ZAT (patios con pisos en concreto) construidas para el desarrollo del proyecto, para las actividades de desintegración vehicular, en las ZAT No. 1 y 2, actividad debidamente autorizada por la DAR Suroccidente mediante Resolución 0710 N° 0713-000589 del 11 de Mayo de 2018; e igualmente se autoriza el uso de las zonas de almacenamiento temporal No. 3, 4 y 5

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para el almacenamiento de coproductos.

Con base en lo citado anteriormente es VIABLE dar por terminada la licencia ambiental y se establece un plan de clausura, a la licencia ambiental otorgada a la sociedad SIDELPA EN LIQUIDACIÓN mediante Resoluciones 0100 No. 0150-0714 de 2012 y 0100 No. 150-0055 de 2013, cedida mediante Resolución No. 0100 No. 0150-00341-2013 a la sociedad DIACO S.A., modificada con Resolución 0100 No. 0150-0494 de 2016 y Resolución 0100 N° 0150-0276 del 2 de mayo de 2017 de cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental, a favor de la sociedad SIDERURGICA DEL OCCIDENTE S.A.S - SIDOC S.A.S.

Una vez expedida la resolución en la cual se da por terminada una licencia ambiental y se acepta un plan de clausura para celda de seguridad, el titular del proyecto, obra o actividad deberá allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.9.2.

Un mes antes del inicio de las actividades a ejecutar correspondientes a la etapa de cierre y abandono se deberá presentar ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cronograma ajustado con las actividades y fechas de inicio y finalización de dicha etapa. **Hasta aquí apartes del concepto técnico”**

De conformidad con lo ordenado en la Resolución 0100 No. 0150-0055 de 28 de enero de 2013, por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0150-0714 de 19 de octubre de 2012, por medio de la cual la Corporación otorgó una licencia ambiental, cuyo titular es Siderúrgica del Occidente S.A.S.–SIDOC S.A.S., no es necesario realizar el desmantelamiento y abandono de equipos, entre los que se encuentran las trituradoras y herramientas menores, en razón a que los mismos pueden ser utilizados para actividades diferentes a las establecidas en la Resolución de otorgamiento de la licencia ambiental y considerando que los equipos tales como trituradoras no son sujetos de licenciamiento ambiental.

Que acorde a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.2 del Decreto 1076 de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, es la autoridad ambiental competente en el departamento del Valle del Cauca, para otorgar o negar licencias ambientales.

Consideraciones Jurídicas

Que el numeral 2 del Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo de la Ley 1437 de 2011, dispuso:

<< [...] Artículo 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. [...] >>

Que profesionales del Grupo de Licencias Ambientales de la Corporación, a través de concepto técnico No. 0150- 012-008-2020 del 20 de febrero de 2020, manifestaron el cumplimiento de las obligaciones de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

construcción, impuestas en la licencia ambiental, otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0714 de octubre 19 de 2012 y Resolución 0100 No. 0150-0055 del 28 de enero de 2013 a la sociedad Siderúrgica del Pacífico S.A. – SIDELPA en liquidación, con NIT 890301920-2, para el desarrollo de actividades relacionadas con el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos de desechos peligrosos, consistente en el procesamiento de residuos sólidos provenientes de un lote de la DNE, escoria y tierras fragmentadoras, mezclas y escoria negra, en el costado oriental del predio de su propiedad localizado en la carrera 37 No. 12^a-63, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, cedida mediante la Resolución 0100 No. 0150-00341 del 12 de julio de 2013, a favor de la sociedad Diaco S.A. con NIT 891800111-5, modificada parcialmente mediante la Resolución 0100 No. 0150-0494-2016 del 26 de julio de 2016, cedida a través de Resolución 0100 No. 0150-0276 de 2 de mayo de 2017 a favor de la sociedad Siderúrgica del Occidente S.A.S. – SIDOC S.A.S., con NIT 890333023-8, así como las actividades de restauración final propuestas en el documento denominado Plan de Cierre, presentado por la sociedad titular de la licencia ambiental.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0714 de octubre 19 de 2012 y Resolución 0100 No. 0150-0055 del 28 de enero de 2013 a la sociedad Siderúrgica del Pacífico S.A.–SIDELPA en liquidación, con NIT 890301920-2, para el desarrollo de actividades relacionadas con el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos de desechos peligrosos, consistente en el procesamiento de residuos sólidos provenientes de un lote de la DNE, escoria y tierras fragmentadoras, mezclas y escoria negra, en el costado oriental del predio de su propiedad localizado en la carrera 37 No. 12^a-63, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; licencia ambiental cedida mediante la Resolución 0100 No. 0150-00341 del 12 de julio de 2013, a favor de la sociedad Diaco S.A. con NIT 891800111-5, modificada parcialmente mediante la Resolución 0100 No. 0150-0494-2016 del 26 de julio de 2016, cedida a través de Resolución 0100 No. 0150-0276 de 2 de mayo de 2017 a favor de la sociedad Siderúrgica del Occidente S.A.S. – SIDOC S.A.S., con NIT 890333023-8, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para llevar a cabo la clausura de la celda de seguridad construida, la sociedad Siderúrgica del Occidente S.A.S.–SIDOC S.A.S., con NIT 890333023-8, sólo podrá utilizar para el relleno, los residuos de escoria negra, que fueron analizados y cuyos resultados indicaron la NO peligrosidad y posteriormente colocar una capa de rocamuerta de 30 cm para sellamiento. Una vez clausurada y sellada la celda de seguridad se podrá adecuar dicha área como bodega de almacenamiento de insumos: Electrodo y ferroaleaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se prohíbe realizar el llenado de la celda de seguridad construida, con residuo de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mezclas y escorias negras de la producción diaria que no hayan sido caracterizados previamente, tierras de la fragmentadoras y residuos peligrosos (provenientes del sistema de control de emisiones) y residuos generados por otros generadores, so pena de hacerse acreedor de las sanciones dispuestas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación, realizará el seguimiento a las actividades de clausura y sellado para verificar que se cumpla con las condiciones establecidas, por lo cual deberá permitir el ingreso a las instalaciones, a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, o a las personas que ésta determina.

ARTICULO TERCERO: La sociedad Siderúrgica del Occidente S.A.S.–SIDOC S.A.S., deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el Plan de Desmantelamiento y Abandono aportado por Siderúrgica del Occidente S.A.S.–SIDOC S.A.S., la cual deberá estar constituida a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. La renovación de la póliza deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada la fase.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, remítase copia de la presente Resolución a la Alcaldía del municipio de Yumbo, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Secretaría General, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación, para lo cual el Grupo de Licencias Ambientales remitirá la información correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la señora la señora Marcela Mejía Valencia, en calidad de representante legal de la sociedad Siderúrgica del Occidente S.A.S.–SIDOC S.A.S., o quien haga sus veces, en la carrera 37 No. 12 A-63 Urbanización Acopi, municipio de Yumbo, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 18 MAYO 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ

Director General

Proyectó/Elaboró: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista - Grupo Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Jurídica (C)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente no. 0150-032-045-051-2010

AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante la Resolución 0710 No. 0712 000060 del 27 de Enero de 2020 determinó OTORGAR Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Sociedad **VALCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.010.332-8, tendiente a la ejecución de las obras de reforzamiento, reconstrucción y protección del dique de contención sobre la margen izquierda del Canal Interceptor Sur, frete al antiguo Basurero de Navarro, obra que hace parte del proyecto “Plan Jarillón de Cali”, en el tramo denominado “Tramo VII” entre las abscisas K3+895 y K5+075, proyecto ubicado en el corregimiento de Navarro, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El día 28 de Enero de 2020 se surte la notificación personal a la señora **LIZETH EDILIA RAMIREZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.526.616 expedida en Bucaramanga, obrando como autorizada del señor **MARIO VALDERRAMA CORDERO**, identificado con cédula 13.541.216 de Bucaramanga, quien ha obrado como Representante Legal de la persona jurídica **VALCO CONSTRUCTORES S.A.S.**.

Que el señor **MARIO VALDERRAMA CORDERO** en calidad de Representante Legal de la persona jurídica **IRON CONSTRUCTORES S.A.S.** radicó ante la Corporación documento radicado a 120082020 de fecha Doce (12) de Febrero de 2020, y en el

cual plantea recurso de Reposición contra la Resolución No. 0710-0711-00060 del 27 de Enero de 2020, escrito en el cual indica:

“Que en el resuelve en el artículo tercero: 1. Manejo de Lixiviados, se solicita *presentar un informe detallado para el manejo y tratamiento de lixiviados presentes en el área del proyecto*, se aclara que los diseños aportados para el trámite del permiso fueron suministrados por la corporación autónoma regional del valle del cauca (CVC) , en su calidad de contratante del proyecto, en donde no se tuvo en cuenta el sistema de drenaje de este tipo de residuos líquidos, y que en nuestro alcáncie contractual no está incluido en la elaboración de estos diseños, por lo cual no existe una responsabilidad directa sobre el contratista en el cumplimiento de dicha obligación, dado que la CVC en reiteradas ocasiones ha manifestado que los diseños de este tramo son de su propiedad y no puede ser modificados.

2. Disposición final material de exvacación: los RCD existentes en obra tal como se informó en el PACA se dispondrán en el botadero localizado en candelaria grupo occidente S.A.S. corregimiento el Carmelo predios villa del Carmen y felidia, sin embargo la mezcla de escombros con residuos sólidos, a la fecha no ha sido definido el sitio de disposición final por parte de la autoridad ambiental CVC.

Aclaración: En el punto 10. en la descripción de la situación en el numeral 10.3.6 presencia de manejo de lixiviados: citan que en el sector 2 existe un sistema de drenaje que según EMSIRVA *“posiblemente fue afectado por la maquinarias empleada en el movimiento de tierra y exploraciones realizadas en el marco del proyecto de reforzamiento y ha provocado la salida de lixiviados.”* Aclaramos que en el momento de hacer las exploraciones y movimiento de tierra para la realización del informe RESPEL dicha actividad fue realizada en compañía de la empresa DICONSULTORIA quien representa la interventoría para el proyecto, la supervisión técnica PROPACIFICO y la CVC, quien envió un grupo interdisciplinario para toma de muestras y donde no se evidenció presencia de lixiviados durante la actividad. Cabe resaltar que en el estudio de suelos realizados en el sector tampoco evidenció presencia de residuos líquidos (lixiviados).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisado jurídicamente el recurso se determina que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011. En tal sentido se tiene:

El artículo 76 de la ley citada dispone:

Art. 76.- Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.”

A su vez el artículo 77 indica:

“**Art.77.- Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado** o su representante legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretenden hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio..” (Resaltado fuera de texto)

En igual sentido el artículo 78 de la misma normatividad dispone:

Art.78- Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

En el presente asunto tenemos que se produjo la notificación a la señora **LIZETH EDILIA RAMIREZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.526.616 expedida en Bucaramanga, persona autorizada por el señor **MARIO VALDERRAMA CORDERO** de acuerdo con documento visible a folio (253) del expediente, que así mismo el doce (12) de febrero de 2020 se radicó en esta corporación, documento suscrito por el señor **MARIO VALDERRAMA CORDERO** en calidad de representante legal de **IRON CONSTRUCTORES S.A.S.**, en el cual plantea Recurso de Reposición contra la Resolución 0712-000060 del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

27 de enero de 2020.

El Recurso que se plantea contra la Resolución No.0712-000060 del 27 de enero de 2020, no puede admitirse teniendo en cuenta que fue interpuesto por fuera del término previsto en la norma, esto es, no se interpuso dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo prevé el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en tal sentido se tiene que el Acto Administrativo objeto de estudio fue notificado de acuerdo a la constancia de notificación, el día 28 de enero de 2020 visible a folio 253, por su parte el recurso fue presentado el día Doce de Febrero de 2020, fecha para la cual se había superado el término de diez (10) días hábiles para interponer el recurso. Así las cosas se debe concluir que el recurso interpuesto incumple uno de los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, esto es, **“Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”**, situación que implica derivar el Rechazo del presente recurso como en efecto se hará en la parte resolutive.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor **MARIO VALDERRAMA CORDERO**, en calidad de Representante Legal de la Persona Jurídica **IRON CONSTRUCTORES S.A.S.**, mediante radicado 120082020 de fecha 12/02/2020, contra la Resolución 0710 No. 0712 000060 del 27 de Enero de 2020, por la cual se OTORGA Autorización para la Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, tendiente al reforzamiento, reconstrucción y protección del dique de contención sobre la margen izquierda del Canal Interceptor Sur, frente al antiguo Basurero de Navarro, obra que hace parte del proyecto “Plan Jarillón de Cali”, en el tramo denominado “Tramo VII”, entre las abscisas K+3895 y K5+075, proyecto ubicado en el corregimiento de Navarro, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR AL Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili – Meléndez – Cañaveralejo – Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidentnte, de la CVC, para la diligencia de la notificación personal al señor **MARIO VALDERRAMA CORDERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.541.216 expedida en Bucaramanga, obrando en calidad de representante Legal de la Persona Jurídica **VALCO CONSTRUCTORES S.A.S.** identificada con Nit.900.010.332-8, su apoderado o autorizado, o quien haga sus veces conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011..

ARTÍCULO TERCERO: Contra el rechazo del presente Recurso de Reposición procede recurso de Queja ante

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el Director General de la CVC, el cual se podrá interponer directamente. Acompañado de la presente decisión.

Dado en Santiago de Cali,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CÚMPLASE,

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Suroccidente

Elaboró: Efrén F. Escobar A. Profesional Especializado-DAR Suroccidente.
Expediente No.0712-036-015-045-2018 Ocupación de Cauce.

Citar este número al responder:
0712-120082020

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

AVISO POR NOTIFICACIÓN

Señor (a)

MARIO VALDERRAMA CORDERO

Representante Legal **VALCO CONSTRUCTORES S.A.S.** hoy **IRON CONSTRUCTORES S.A.S.**

Carrera 29 No. 45-45 Oficina 1103 Edificio Metropolitan Business Park - Barrio Cabecera del Llano.

Tel. 6471718

Bucaramanga - Santander

FECHA: 19 de junio de 2020

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 437 de 2011, a través del presente Aviso, se notifica al señor **MARIO VALDERRAMA CORDERO** identificado con cedula ciudadanía No. 13.541.216 expedida en Bucaramanga, obrando como representante legal de la sociedad **VALCO CONSTRUCTORES S.A.S.** identificada con NIT No. 900.010.332, del contenido y decisión del **AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN**, de fecha 15 de mayo de 2020, del cual se adjunta copia integra en **05** páginas

Contra el acto administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección

Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ambiental Regional Suroccidente y en subsidio de Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, los cuales podrán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de esta notificación, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Los recursos de Reposición y en subsidio de Apelación deberán presentarse ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Quien Notifica

Abg. DIEGO FERNANDO LOPEZ
Técnico Administrativo 13 A.C.- DAR Suroccidente

Anexos: 1

Elaboro: Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 AC - DAR-Suroccidente
Archívese en: 120082020 Ocupacion de Cauce.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731-000453 DE 2020

(19 DE MARZO DE 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A PERSONA INDETERMINADA”

EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que mediante oficio con radicado interno No. 111092020, de fecha 10 de febrero de 2020, la Patrullera LORENA PEREZ VALENCIA, Integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Tuluá, presentó informe a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, donde dan cuenta que:

El día de hoy El día 06-02-2020 siendo las 12:10 horas, mediante Información de la comunidad en el sector de la orilla del río sobre la carrera 28 frente a las canchas de la avenida Cali barrio la Bastilla del municipio de Tuluá, donde se encontraban talando caña brava, el grupo de protección ambiental y ecológica Tuluá llega al lugar y emprende la huida la persona que se encontraba talando, dejando abandonado 10 unidades de caña brava de aproximado 5 metros de largo, por lo que se da aplicabilidad, lo dispuesto en la resolución número 2084 del 2010, "por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática y se dictan otras disposiciones". (...)

Que, mediante memorando 0733-128432020, de fecha 13 de marzo de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC remitió el informe de visita a fin iniciar el proceso administrativo sancionatorio, en el cual da cuenta de DIEZ (10) unidades de CINCO (05) Metros de largo aproximadamente con un volumen de CERO PUNTO UN metro cúbico (0.1 m³) de la especie CAÑABRAVA.

Que, el mencionado memorando es asignado mediante aplicativo ARQ Sancionatorios el día 17 de marzo de 2019 para la iniciación de la actuación administrativa correspondiente por infracciones a la normatividad ambiental vigente.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de 1991 en su Artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, en el Artículo 80 consagra que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Protección al Medio Ambiente) que consagra que el medio ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el medio ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que, los Artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

Parágrafo 1º. *Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin (...)*

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

(...)

Artículo 38. Decomiso y aprehensión preventivos. *Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.*

(...)"

Que, por lo anteriormente expuesto, se debe imponer una medida preventiva de decomiso preventivo a PERSONA INDETERMINADA teniendo en cuenta que no se tiene certeza del responsable, de producto forestal consistente en DIEZ (10) unidades de CINCO (05) Metros de largo aproximadamente con un volumen de CERO PUNTO UN metro cúbico (0.1 m³) de la especie CAÑABRAVA, que se estaban aprovechando sin contar con autorización de la autoridad ambiental en la zona forestal protectora del Río Tuluá en el sector canchas de la avenida Cali a la altura de la carrera 28 entre calles 41 y 42 Barrio la Bastilla del Municipio de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tuluá, como resultado de las actividades de control y vigilancia realizadas por la Policía Nacional.

En virtud de lo anterior, el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a PERSONA INDETERMINADA Medida preventiva consistente en:

- **DECOMISO PREVENTIVO** de material forestal consistente en DIEZ (10) unidades de CINCO (05) Metros de largo aproximadamente con un volumen de CERO PUNTO UN metro cúbico (0.1 m³) de la especie CAÑABRAVA.

Parágrafo 1: El material forestal decomisado queda a disposición de la CVC en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá, a los

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Rubén Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio.
Revisó: Abog. Edinson Diosá Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0731-039-002-011-2020

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733-000452 DE 2020

(19 DE MARZO DE 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA A PERSONA INDETERMINADA”

Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que mediante oficio con radicado interno No. 128432020, de fecha 14 de marzo de 2020, la Patrullera LORENA PEREZ VALENCIA, Integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Tuluá, presentó informe a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, donde dan cuenta que:

*El día de hoy 13-02-2020 siendo las 11:30 horas, mediante operativos de control y vigilancia al tráfico de los recursos naturales, sobre la transversal 12 con carrera 21 barrio El Refugio municipio de Tuluá, momentos en que el grupo de Protección Ambiental y Ecológica Tuluá y la patrulla del MNVCC 10-3, solicita detener un vehículo de tracción animal que transportaba guadua verde, al detenerla el conductor de la misma emprende la huida dejando abandonado **20 TACOS DE GUADUA DE SIETE METROS** aproximadamente cada una, Guagua angustifolia, el caballo y su respectiva carretilla sin placa ni identificación, transcurrido aproximados 10 minutos hace presencia una persona masculino quien manifiesta ser trabajador del **depósito Manolo** al que pertenece la guadua y la carretilla, trayendo consigo una **factura de compra del DEPÓSITO MANOLO con NIT 31.200.993-1** inscrito por **LIBIA VALENCIA**, corregimiento de Aguaclara avenida principal N° 26-45 teléfono 2305463 por valor de 120.000 pesos colombianos y un **SALVOCONDUCTO** único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica **N° 191120142716**, con múltiples irregularidades como lo son la ruta de desplazamiento la cual **traza desde el municipio de Bugalagrande hasta Planto Huila** y no*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*argumenta razón por la cual este material se encuentre circulando en el municipio de Tuluá, además el diámetro de la guadua transportada no concuerda con el descrito en el salvoconducto pues describe 4m y estas tienen aproximados 7 metros, esta persona al observar que el personal uniformado se encuentra verificando la veracidad de los documentos se retira del lugar, **dejando abandonados por completo la carretilla con su carga**, posteriormente nos disponemos a trasladar la guadua a la corporación autónoma del Valle del Cauca CVC dejando a disposición de la autoridad ambiental competente y al equino con la carretilla trasladamos al centro de zoonosis dejándolo en custodia de la secretaria de salud y a disposición de la inspección de policía municipal...*

Que, mediante Acta Única de control al Tráfico Ilegal de flora y Fauna Silvestre, con No. 0094721 del 13 de febrero de 2020, procedieron a la incautación del material forestal, procediendo al trasladado a las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá, a la misma se anexan copia simple de **factura de venta No. 3554** del establecimiento comercio denominado **DEPÓSITO MANOLO** y del **salvoconducto** único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica **No. 191120142716**.

Que, mediante memorando 0731-128432020, de fecha 13 de marzo de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC remitió el informe de visita a fin iniciar el proceso administrativo sancionatorio a que haya en el cual da cuenta de **DECOMISO PREVENTIVO DE 20 GUADUAS DE 7(M) PARA UN VOLUMEN TOTAL DE 2.0 M3**, que estaban siendo conducidas en el vehículo de tracción animal (carretilla), cuyo conductor al ser detenido emprendió la huida, posterior a esto aparece un señor quien manifestó ser trabajador del establecimiento de comercio DEPÓSITO MANOLO representado legalmente por la señora **LIBIA VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.200.993 expedida en Tuluá, el cual se encuentra ubicado en la avenida principal Aguaclara No. 26 - 45, teléfono 2305463, cuya resolución de registro es 0300 No.0730-000409 de fecha 17 de junio de 2008 contenido en el expediente No. **0731-045-002-176-2007** al que pertenece la guadua y la carretilla, el cual presento copia de un salvoconducto y una factura de compra del depósito Manolo con NIT.31.200.931-1.

Aclara que, la copia del salvoconducto que presentaron amparaba 140 esterilla de 4 metros con un volumen de 4.2 m³ y 25 basa de 4 metros con un volumen de 0.75 m³, con destino a Pitalito Huila, nada que ver con la guadua transportada en la carretilla que corresponde a 20 unidades de guadua de 7 metros con un volumen de 2.0 m³, material decomisado fue traído y dejado a disposición de la CVC en las instalaciones de la DAR Centro Norte.

Que, el mencionado memorando es asignado mediante aplicativo ARQ Sancionatorios el día 17 de marzo de 2019 para la iniciación de la actuación administrativa correspondiente por infracciones a la normatividad ambiental vigente.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de 1991 en su Artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las aéreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Igualmente, en el Artículo 80 consagra que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) que consagra que el medio ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el medio ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que, los Artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

Parágrafo 1°. *Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin (...)*

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley [768](#) de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

(...)

Artículo 38. Decomiso y aprehensión preventivos. *Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.*

(...)"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, por lo anteriormente expuesto, se debe imponer una medida preventiva de decomiso preventivo a PERSONA INDETERMINADA del producto forestal de 20 GUADUAS DE 7 Metros de largo aproximadamente con un volumen de 2.0 m³ de la especie Guagua angustifolia, que se encontraban en movilización en la vía pública a la altura de la transversal 12 con carrera 21 del barrio El Refugio, Municipio de Tuluá, que realizó la Policía Nacional cuando era transportada sin portar el respectivo salvoconducto de movilización, teniendo en cuenta que no se tiene certeza del responsable.

En virtud de lo anterior, el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a PERSONA INDETERMINADA Medida preventiva consistente en:

- **DECOMISO PREVENTIVO** de material forestal consistente en VEINTE (20) GUADUAS de 7 Metros de largo aproximadamente con un volumen de DOS PUNTO CERO metros cúbicos (2.0 m³) de la especie GUAGUA ANGUSTIFOLIA.

Parágrafo 1: El material forestal decomisado queda a disposición de la CVC en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá, a los

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Rubén Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio.
Revisó: Abog. Edinson Diossa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0731-039-002-010-2020

Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 000503 DE 2020

(26 DE MAYO DE 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA”

EL Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 09 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, mediante concepto técnico por aprovechamiento y transformación de productos forestales, presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, donde dan cuenta que:

El día 20 de abril de 2020 se recibe de parte de la Policía Nacional Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos -GOESH-, oficio No. S-2020 COSEC- GOESH – 29.25 de fecha 20 de abril de 2020, en el cual se presenta la información relacionada con el procedimiento policivo que se llevó a cabo en el corregimiento Campoalegre, sector La Balastrea, municipio de Tuluá, donde se hace referencia a las actividades de transformación y empaque de productos forestales en carbón que estaban siendo llevadas a cabo sin contar con los permisos correspondientes.

(...)

De acuerdo con el informe policivo, la actividad se estaba llevando a cabo en la zona rural del municipio de Tuluá, en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el corregimiento Campoalegre, correspondiente al aprovechamiento y transformación de productos forestales madera, mediante un proceso de combustión incompleta denominado pirolisis, para la elaboración de carbón vegetal. Según lo evidenciado, al momento de verificar el lugar donde se realizaba dicha actividad, se encuentra que los productos corresponden a 60 m³ aproximadamente de carbón vegetal sin empacar, 18.0 m³ de madera rolliza (leña) de las especies Guácimo (*Guazuma Ulmifolia*); los cuales se dejaron en el sitio donde se estaba llevando a cabo la transformación (a un costado de la vía férrea, sector conocido como La Balastrea – municipio de Tuluá), en custodia de los presuntos infractores.

Debido a que al momento del procedimiento policivo no se aportó documentación alguna que ampare la ejecución de las actividades, es decir, si el material forestal utilizado para su transformación fue obtenido de una actividad de aprovechamiento que cuente con un permiso o autorización vigente, incurriendo en ilícito aprovechamiento del recurso bosque, se procedió a realizar el procedimiento por parte de la Policía Nacional y a presentar el reporte ante la CVC para que se adelante la verificación de los productos transformados y el trámite administrativo a que haya lugar acorde a la Ley 1333 de 2009.

Debido a que no se logra establecer con certeza la procedencia de la madera que es transformada, no es posible determinar con exactitud los impactos ambientales asociados ni la magnitud de estos.

No obstante, su aprovechamiento sin autorización de la Autoridad Ambiental, no permite establecer medidas de manejo y compensación correspondientes, conllevando a la afectación al recurso bosque y los demás recursos naturales asociados, citándose como posibles impactos los siguientes:

ACCIÓN	EFEECTO	IMPACTO AMBIENTAL
Aprovechamiento de producto forestal	Reducción de la cobertura vegetal	Pérdida de la diversidad biológica, recurso bosque.
	Afectación en la fijación de CO ₂	Deterioro de la calidad del aire.
	Alteración del clima	Reducción en el control de la temperatura.
	Modificación del paisaje natural	Alteración de las cualidades escénicas naturales.
	Afectación de Hábitats	Disminución de especies y hábitats naturales.

Que, mediante memorando 0731- 299162020, de fecha 26 de mayo de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte de la CVC remitió el informe a fin iniciar el proceso administrativo sancionatorio, en el cual da cuenta que:

(...) en procedimiento policivo que se llevó a cabo parte de la Policía Nacional Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos -GOESH-, que se llevó a cabo en el sector La Balastrea, área de la vía férrea, corregimiento Campoalegre, cuenca hidrográfica del río Tuluá, municipio de Tuluá, Valle del Cauca, en las coordenadas: 4°03'40.52''N - 76°12'48.20''W; donde se hace referencia a las actividades de transformación y empaque de productos forestales en carbón que estaban siendo llevadas a cabo sin contar con los permisos correspondientes.

De acuerdo con el informe policivo, la actividad que se estaba llevando a cabo correspondía al aprovechamiento y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

transformación de productos forestales madera, mediante un proceso de combustión incompleta denominado pirolisis, para la elaboración de carbón vegetal. Según lo evidenciado, al momento de verificar el lugar donde se realizaba dicha actividad, se encuentra que los productos corresponden a 60 m3 aproximadamente de carbón vegetal sin empacar, 18.0 m3 de madera rolliza (leña) de las especies Guácimo (Guazuma Ulmifolia); los cuales se dejaron en el sitio donde se estaba llevando a cabo la transformación (a un costado de la vía férrea, sector conocido como La Balastrea – municipio de Tuluá), en custodia de los presuntos infractores.

De acuerdo con el informe presentado, los presuntos responsables por las actividades de aprovechamiento y transformación de los productos forestales corresponden a:

- MAURICIO ESCOBAR CIFUENTES Documento de identidad: C.C. No. 6.429.123, Dirección: Sector La Balastrea, municipio de Tuluá.
- PEDER PABLO LOMBANA BRAVO Documento de identidad: C.C. No. 6.498.616, Dirección: Sector La Balastrea, municipio de Tuluá.
- YEISSON ARIAS. Documento de identidad: C.C. No. 1.006.426.106, Dirección: Sector La Balastrea, municipio de Tuluá.

Debido a que al momento del procedimiento policivo no se aportó documentación alguna que amparara la ejecución de las actividades, se procedió a suspensión inmediata de las actividades de transformación de productos forestales para la producción de carbón.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de 1991 en su Artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las aéreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, en el Artículo 80 consagra que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Por su parte el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece respecto del aprovechamiento de productos forestales que los particulares deben de solicitar a la autoridad ambiental permisos para efectuar el aprovechamiento así:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Por su parte la autoridad ambiental mediante el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone respecto del aprovechamiento de productos forestales sin autorización que:

- “Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*
- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
 - b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
 - c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
 - d) *Movilización de especies vedadas.*
 - e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización”.*

Que, los Artículos 12, 13 y 32, 35, 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1º. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin (...)

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley [768](#) de 2002 y la Unidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- *Amonestación escrita.*
- *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*
- *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

Artículo 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que, por lo anteriormente expuesto, se debe imponer una medida preventiva a los señores: **MAURICIO ESCOBAR CIFUENTES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.429.123, **PEDER PABLO LOMBANA BRAVO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.498.616 y **YEISSON ARIAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.426.106, residentes en el sector La Balastrea del Municipio de Tuluá, consistente en la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** de aprovechamiento de material forestal y su transformación en carbón mediante la técnica de quema, así como la movilización y comercialización de estos productos, en el sector La Balastrea, área de la vía férrea, corregimiento Campoalegre, cuenca hidrográfica del río Tuluá, municipio de Tuluá, Valle del Cauca, ubicado en la coordenadas 4°03'40.52"N - 76°12'48.20"W.

En virtud de lo anterior, el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores: MAURICIO ESCOBAR CIFUENTES identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.429.123, PEDER PABLO LOMBANA BRAVO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.498.616 y YEISSON ARIAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.426.106, medida preventiva consistente en:

- **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** de aprovechamiento, de material forestal y su transformación en carbón mediante la técnica de quema, así como la movilización y comercialización de estos productos, en el sector La Balastrea, área de la vía férrea, corregimiento Campoalegre, cuenca hidrográfica del río Tuluá, municipio de Tuluá, Valle del Cauca, ubicado en la coordenadas 4°03'40.52"N - 76°12'48.20"W.

Parágrafo Primero: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de **ejecución**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo Segundo: La medida preventiva impuesta se levantará una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

Parágrafo Tercero: El **incumplimiento** de la Medida preventiva dará lugar al **inicio del Procedimiento sancionatorio ambiental** y será configurado como causal de **agravación** de la responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores: MAURICIO ESCOBAR CIFUENTES, PEDER PABLO LOMBANA BRAVO y YEISSON ARIAS, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020)

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Rubén Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio.
Revisó: Abog. Edinson Diosá Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente No. 0731-039-002-015-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 201 DE 2020
(21 DE ABRIL DE 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO PARA ZOOLOGICOS Y PABELLONES DE FLORA SILVESTRE, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA UNION, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541

Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en la codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables – Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “Modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por ley, permiso, concesión, y asociación.

Que el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo tercero del precitado Decreto Reglamentario, contempla el Aprovechamiento de Fauna Silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por *Aprovechamiento*, las actividades como procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Que por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II “DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS”, fijando en su Capítulo I, los “Presupuestos para el aprovechamiento”, revistiendo importancia a lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico – administrativos como son los Permisos, Autorizaciones o Licencias.

Que la consagración constitucional que la Constitución Política de 1991, otorgó al tratamiento de los recursos naturales de Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, y los cuales propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Que de igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales, facultades que son ejercidas entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como es establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que por lo anteriormente expuesto, existe la normatividad vigente, que reglamenta el funcionamiento del Zoológico en nuestro territorio, donde se establecen los requisitos legales y técnicos para su funcionamiento, en especial el Capítulo II del Decreto 1608 de 1978.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la FUNDACIÓN ZOOLOGICO LA RIVERA, identificada con NIT. 900.593.605-4, cuenta con un Permiso de Funcionamiento Provisional para Zoológicos y Pabellones de Flora Silvestre para desarrollarse dentro de las instalaciones del predio denominado: “Fundación Zoológico La Rivera”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-4901, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca; la cual fue otorgada mediante Resolución DAR BRUT 0780 No.0116 de fecha 06 de marzo de 2014, con una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo, y el cuál podrá ser prorrogada de manera definitiva previa solicitud con noventa (90) días hábiles de antelación al vencimiento.

Que en fecha 21 de julio de 2016 fue notificada personalmente la Resolución mencionada al señor JAVIER MENDOZA SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.718 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN ZOOLOGICO LA RIVERA, identificada con NIT. 900.593.605-4.

Que en fecha 23 de mayo de 2019 mediante petición escrita No. 404822019 por parte del señor JAVIER MENDOZA SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.718 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN ZOOLOGICO LA RIVERA, identificada con NIT. 900.593.605-4 y con domicilio en la Calle 14 No. 4-132, jurisdicción del Municipio de La Unión (Valle del Cauca), solicitó renovación de permiso de FUNCIONAMIENTO PARA ZOOLOGICOS Y PABELLONES DE FLORA SILVESTRE, otorgado mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0116 de fecha 06 de marzo de 2014, en el predio denominado: “Fundación Zoológico La Rivera”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-4901, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-40482019 de fecha 15 de agosto de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió a la FUNDACIÓN ZOOLOGICO LA RIVERA y GRAJALES S.A. para que en el término de un (1) mes contado a partir del recibo del oficio allegué el correspondiente Formulario de Discriminación Valores para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad; so pena de la declaración de Desistimiento Tácito de la solicitud. Oficio recibo por personal de la Fundación en fecha 16 de agosto de 2019.

Que mediante escrito con radicado No. 627982019 de fecha 16 de agosto de 2019, el señor JAVIER MENDOZA SANDOVAL, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN ZOOLOGICO LA RIVERA atendió requerimiento DAR BRUT No. 0780-40482019 de fecha 15 de agosto de 2019, y allegó el Formulario diligenciado.

Que el día 28 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor JAVIER MENDOZA SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.718 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN ZOOLOGICO LA RIVERA, identificada con NIT. 900.593.605-4, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/Cte (\$86.772), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-40482019 de fecha 10 de septiembre de 2019, dirigido al señor JAVIER MENDOZA SANDOVAL, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN ZOOLOGICO LA RIVERA, se envió la factura No. 89263277 por valor de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/Cte (\$86.772), por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibo por personal de la Fundación en fecha 11 de septiembre de 2019.

Que mediante escrito con radicado No. 763842019 de fecha 03 de octubre de 2019, el señor JAVIER MENDOZA SANDOVAL, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN ZOOLOGICO LA RIVERA, allegó remisión de Soporte de Pago de Factura No. 89263277 por valor de OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/Cte (\$86.772), anexando la respectiva transacción bancaria.

Que mediante oficio No. 0780-404822019 de fecha 19 de febrero de 2020, dirigido al señor JAVIER MENDOZA SANDOVAL, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN ZOOLOGICO LA RIVERA, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 25 de febrero de 2020. Oficio recibo por personal de la Fundación en fecha 19 de febrero de 2020.

Que en fecha 19 de febrero de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-017-138-2012.

Que en fecha 28 de febrero de 2020, la Profesional Especializado del Grupo Intervención en el territorio – Dirección de Gestión Ambiental de la C.V.C., finalmente emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El zoológico consta de ocho ambientes o hábitats con animales silvestres; los cuales consisten en encierros con cercos y jaulas de metal (el tipo de encierro depende del grupo y sus hábitos de vida) acondicionados para la estadía de estos animales, organizado así: En el ambiente 1 se encuentra un terreno amplio dividido en dos, donde se alojan dos grupos de Venados de Cola Blanca (*Odocoileus virginianus*) con 8 individuos en total, dos de ellos son nacidos en cautiverio (Foto 1); el ambiente 2 consiste en una estructura compuesta por varias jaulas, donde se encuentran por separado los siguientes mamíferos: un Perezoso de dos dedos (*Choloepus hoffmanni*) y una guagua (*Cuniculus paca*) (Foto 2); quedando 5 jaulas vacías. En otra sección del zoológico, ambiente 3, se encuentran 2 Loras Cachetiamarillas (*Amazona amazonica*), 4 loras frentirojas (*Amazona autumnalis*), 2 Carisucias (*Ara severus*), 7 Loras cabeciamarillas (*Amazona ochrocephala*), 6 Guacamayas Azul Amarillas (*Ara ararauna*) y 5 Guacamayas Bandera (*Ara macao*) (Foto 3); el ambiente 4 consta de un encierro completo donde alojan a 3 Flamencos (*Phoenicopterus ruber*), 1 Polla de Agua (*Porphyrio martinica*) y Pavos Reales (Foto 4); el ambiente 5 constituye un terreno amplio cercado con postes de madera, donde habitan cuatro avestruces, tres juntas y una separada en otro encierro (*Struthio camelus*) (Foto 5).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*En el ambiente o hábitat 6 se alojan por separado: un espécimen de Tucán Pechiblanco (*Ramphastus tucanus*), dos Tucanes Pecho Amarillo (*Ramphastos swainsonii*) y en otra jaula se aloja un caracara (*Caracara cheriway*) (Foto 6) , el hábitat 7 se encuentra dividido en varias jaulas donde se alojan por grupos a primates y carnívoros: 2 monos cariblancos (*Cebus albifrons*); 5 Cusumbos (*Nasua nasua*); tres Perros de Monte (*Potus flavus*); un Tití Cabezablanca (*Saguinus oedipus*); dos monos cachudos (*Cebus apella*); un mono capuchino (*Cebus capucinus*); cuatro titis piel roja (*Saguinus leucopus*); dos Saimiris (*Saimiri sciureus*) y un mono Tocón (*Plecturocebus oenanthe*) (Foto 7).*

*En el ambiente o hábitat 8 se encuentran las siguientes tortugas: 13 Morrocoy de Patas Amarillas (*Chelonoidis denticulata*); 10 Morrocoy patas rojas (*Chelonoidis carbonaria*); dos Hicoteas (*Trachemys callirostris*); una Galápago de Maracaibo (*Rhinoclemmys diademata*) y dos tortugas de río (*Rhinoclemmys melanosterna*) (Foto 8). En otro espacio de ese mismo ambiente se encuentra alojado un Pecarí de Collar (*Pecarí tajacu*); En el ambiente 9, cielo abierto con cerco, se encuentra una Danta (*Tapirus terrestris*).*

*Adicionalmente se visitó la cocina, la zona de hospitalización, el consultorio veterinario y la sala de necropsias; las cuales funcionan a medias ya que se les está haciendo obras de adecuación y mantenimiento. En la sala de hospitalización se encontró en recuperación de una enfermedad contagiosa (Moquillo) un Mapache Cangrejero (*Procyon cancrivorus*) y en el consultorio se encontraba un Perezosos de dos dedos (*Choloepus hoffmanni*).*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fotografía 1. Instalaciones donde se encuentran por separado a dos grupos de venados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Fotografía 2. Ambiente 2, Se encuentra un Perezoso de dos uñas y una Guagua, adicionalmente hay tres encierros sin animales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Fotografía 3. Ambiente 3, aloja a loras y guacamayas.



Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fotografía 4. Ambiente 4, es un encierro de tamaño considerable donde conviven Flamencos, una Polla de agua con Pavos Reales y otras especies de aves domésticas.



Fotografía 5. Ambiente 5: aloja a un grupo de tres avestruces y en otro encierro aparte se encuentra el otro avestruz.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fotografía 6. Ambiente 6, zona dividida en tres cubículos, donde se encuentran por separado dos Tucanes Pechiamarillos, un Tucán Pechiazul y un Caracara.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fotografía 7. Ambiente 7, zona dividida en varios cubículos, donde se encuentran distintos grupos de monos, Cusumbos y Perros de Monte.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fotografía 8. Ambiente 8, es un espacio con piso de tierra, donde hay tortugas de terrestres y semiacuáticas y en otra sección del mismo encierro hay un Saíno de Collar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Fotografía 9, aquí se encuentra en un espacio abierto y cercado con madera, un Tapir.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fotografía 10. A) Área de hospitalización, en ese momento se encontraba un Mapache en recuperación; B) Área de cuarentena del zoológico (en remodelación).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

[A]



[B]



[C]



[D]



Fotografía 11. A) Cocina donde se preparan las dietas de los animales; B) Consultorio, donde se atienden los animales heridos o se les hace alguna intervención veterinaria, en el momento de la visita se encontraba un Perezoso de dos uñas siendo atendido; C y D) Área de necropsia del zoológico.

11. CONCLUSIONES:

- ✓ Todos los encierros donde se alojan a los animales se encuentran adecuadamente ambientados, los animales tienen espacio suficiente para moverse, jugar, esconderse y ejercitarse. Los ambientes son adecuados y seguros para su estadía.
- ✓ El Zoológico cumple con el personal necesario para atender las necesidades de la fauna que se encuentra dentro de la colección.
- ✓ De acuerdo a lo observado durante la visita técnica no se tienen objeciones para que se conceda la renovación de la licencia de funcionamiento, una vez se tengan los arreglos solicitados

12. OBLIGACIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ *Realizar adecuaciones a la sala de hospitalización en las que impliquen encerrar esta zona, ya que se encuentra muy abierta y separar visualmente las jaulas de la sala de hospitalización para que los animales no se estresen cuando se encuentren junto a otros.*
- ✓ *Colocar puertas en la zona del consultorio y necropsias donde sea más seguro el manejo y cuidado de los animales vivos y muertos (...)*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Licencia Definitiva para funcionamiento para zoológicos y pabellones de flora silvestre, la cual fue otorgada inicialmente mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0116 de fecha 06 de marzo de 2014 en favor de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICO LA RIVERA**, identificada con NIT. 900.593.605-4 y Representada Legalmente por el señor **JAVIER MENDOZA SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.718 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; y desarrollar su funcionamiento en el predio denominado: “Fundación Zoológico La Rivera”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-4901, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo estipulado con el Artículo 2.2.1.2.21.4., del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la licencia será definitiva, pero podrá revocarse en razón del incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones estipuladas en la resolución entre ellas especialmente las relacionadas con el trato adecuado de los animales, sanidad, higiene, alimentación.

ARTÍCULO SEGUNDO-. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS: la **FUNDACIÓN ZOOLOGICO LA RIVERA**, identificada con NIT. 900.593.605-4 y Representada Legalmente por el señor **JAVIER MENDOZA SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.718 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar en el término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución una fotocopia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en razón del funcionamiento del zoológico junto con el acto administrativo de aprobación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por parte de la Administración Municipal de La Unión (V). Además, cada que expire dicha póliza, deberá presentarse nuevamente dicho requisito junto con la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

respectiva aprobación de la administración municipal en los mismos tiempos estipulados en el párrafo anterior.

2. Presentar a la C.V.C. en un término máximo de dos (2) meses las respectivas certificaciones de las Empresas Prestadoras Del Servicio Público de aseo y alcantarillado y de una Empresa Prestadora de Servicio Privado de recolección de residuos peligrosos (residuos veterinarios) que garantice la prestación del servicio de manera eficiente.
3. Cumplir con todas las obligaciones impuestas en la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0116 de fecha 06 de marzo de 2014.
4. Realizar adecuaciones a la sala de hospitalización en las que impliquen encerrar esta zona, ya que se encuentra muy abierta y separar visualmente las jaulas de la sala de hospitalización para que los animales no se estresen cuando se encuentren junto a otros.
5. Colocar puertas en la zona del consultorio y necropsias donde sea más seguro el manejo y cuidado de los animales vivos y muertos.

PARÁGRAFO: Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO- La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO-. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICO LA RIVERA**, identificada con NIT. 900.593.605-4 y Representada Legalmente por el señor **JAVIER MENDOZA SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.718 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO-. PUBLICACIÓN. La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO-. Remítase el expediente 0781-036-017-138-2012 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JAVIER MENDOZA SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.718 expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN ZOOLOGICO LA RIVERA**, identificada con NIT. 900.593.605-4 y con domicilio en la Calle 14 No. 4-132, jurisdicción del Municipio de La Unión (Valle del Cauca); lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO-. Contra la presente Resolución proceden los recursos obligatorios de ley; los cuales deberán ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintiún (21) días del mes de abril de 2020.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Nestor Raúl Bolaños Cifuentes. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-036-017-138-2012.

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 223 DE 2020
(20 DE MAYO DE 2020)

“POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias

Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

En informe de visita o actividad: Construcción Reservoirio y Erradicación de Arboles La Ciénega, municipio Roldanillo-Valle del Cauca, al predio La Ciénega, ubicada en Roldanillo-Valle del Cauca del 17 de Julio de 2013 donde describe lo siguiente:

“OBJETO DE LA VISITA: Atender queja sobre construcción de reservorio en el predio La Ciénega sin permisos de la CVC, así como aprovechamiento de árboles sin ninguna clase de permiso.

DESCRIPCIÓN

- *El predio La Ciénega se encuentra ubicado al Sur del municipio de Roldanillo, limita al Norte con la vía que comunica al Hospital de Roldanillo conocida como la vía Santander, y limita al Oriente con la Carretera Panorama, tramo Roldanillo-Bolívar margen derecha. Posee pendientes mínimas de alrededor del 1,5% y se encuentra sembrada en caña de azúcar por parte del Ingenio Riopaila S.A.*
- *En el costado Nororiental del predio La Ciénega se adecuó un reservorio de unos 40 metros por 30 metros aproximadamente con una profundidad que oscila entre 1,50 y 2,00 metros con una corona de 3,0 metros y taludes al 1:1 relación Horizontal: vertical. Para un volumen de agua de 2400 m³ aproximadamente.*
- *Durante la construcción del reservorio se afectaron algunas especies forestales las cuales se encuentran sus cepas tiradas y no es factible cuantificar, igualmente se dejaron sobre la cara húmeda del reservorio y sobre la corona 5 árboles de la especie Chiminango, las cuales por efectos de los niveles de agua una vez se llene, se verán afectados pudriéndose sus raíces, pudiéndose presentar en el dique el fenómeno de tubificación, lo cual acarrearía daños en el cuerpo del dique pudiéndose presentar rotura de este y vaciado rápido poniendo en peligro las viviendas cercanas y sus habitantes así como la infraestructura existente: pavimento, alcantarillado, acueducto, etc.)*
- *Adicional a lo anterior, los estériles y el barro extraído para la conformación del reservorio, los cuales no se utilizaron en la conformación de los diques de contención por sus malas propiedades físicas, fueron aprontados en el costado Nororiental del predio a una distancia de 2,0 metros del borde de la Avenida Santander, con la consiguiente alteración al paisaje, afectación al recurso suelo y posibles cambios en los drenajes de la zona.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

IMPACTOS AMBIENTALES

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generan con la construcción del reservorio:

	MAGNITUD	CONTROL
Asignación de aguas para el llenado de este	media	Solicitar Asignación de Aguas
Leve	Leve	
de árboles	mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y resp...
de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio...
de árboles y apronte de tierra en sitio no adecuado	Mediana	Siembra de especies arbóreas y levantamiento de los estériles...

ACTUACIONES DURANTE LA VISITA: Se realizó el recorrido por el predio, y se realizó registro fotográfico.

RECOMENDACIONES: Se recomienda al Director de la DAR-BRUT iniciar proceso sancionatorio al predio La Ciénaga, por construcción de obras Hidráulicas y erradicación de árboles aislados sin permiso de la autoridad Ambiental acorde con el Decreto 1333 de 2009.

Que en concepto técnico referente a la afectación a los recursos naturales sin acto administrativo precedente del 18 de Julio de 2013, al predio La Ciénega, municipio de Roldanillo-Valle del Cauca, donde describe lo siguiente:

Objetivo: Atender denuncia por construcción sin permiso de la CVC de un reservorio en el predio La Ciénaga, municipio de Roldanillo, donde igualmente se afectaron unos árboles de la especie Chiminango y se realizaron afectaciones al paisaje consistente en apronte de tierra sin ningún concepto técnico para disposición de esta.

Localización: El predio La Ciénaga se encuentra ubicado al Sur del municipio de Roldanillo, limita al Norte con la vía que comunica al Hospital de Roldanillo conocida como la vía Santander, y limita al Oriente con la Carretera Panorama, tramo Roldanillo-Bolívar margen derecha. Posee pendientes mínimas de alrededor del 1,5% y se encuentra sembrada en caña de azúcar por parte del Ingenio Riopaila S.A.

Descripción de la Situación actual

- En el costado Nororiental del predio La Ciénaga se adecuó un reservorio de unos 40 metros por 30 metros aproximadamente con una profundidad que oscila entre 1,50 y 2,00 metros con una corona de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3,0 metros y taludes al 1:1 relación Horizontal: vertical. Para un volumen de agua de 2400 m³ aproximadamente.

- Durante la construcción del reservorio se afectaron algunas especies forestales las cuales se encuentran sus cepas tiradas y no es factible cuantificar, igualmente se dejaron sobre la cara húmeda del reservorio y sobre la corona 5 árboles de la especie Chiminango, las cuales por efectos de los niveles de agua una vez se llene, se verán afectados pudriéndose sus raíces, pudiéndose presentar en el dique el fenómeno de tubificación, lo cual acarrearía daños en el cuerpo del dique pudiéndose presentar rotura de este y vaciado rápido poniendo en peligro las viviendas cercanas y sus habitantes así como la infraestructura existente: pavimento, alcantarillado, acueducto, etc.)
- Adicional a lo anterior, los estériles y el barro extraído para la conformación del reservorio, los cuales no se utilizaron en la conformación de los diques de contención por sus malas propiedades físicas, fueron aprontados en el costado Nororiental del predio a una distancia de 2,0 metros del borde de la Avenida Santander, con la consiguiente alteración al paisaje, afectación al recurso suelo y posibles cambios en los drenajes de la zona.

Impactos ambientales que se generan con Reservorio

ELE ME NTOS	PRE SEN CIA	IMPACTO	CAUSA	MA GNI TUD	CONTROL
AG UA	Per man ente	alta demanda para el riego del cultivo de caña	El predio no cuenta con asignación de aguas para el llenado de este	med	Solicitar Asignación de Aguas
SUE LO	Tem poral	Compactación y erosión	Construcción de dique	Leve	
FAU NA	Per man ente	Disminución de hábitats y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	med iana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos
FLO RA	Tem poral	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Med iana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y respetar los relictos boscosos, especies amenazadas y zonas forestales protectoras
PAI SAJ E	Per man ente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles y apronte de tierra en sitio no adecuado	Med iana	Siembra de especies arbóreas y levantamiento de los estériles y depositarlos en un sitio adecuado para tal fin.

CONCLUSIONES

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con la construcción del Reservorio en ese sitio se generan las siguientes situaciones:

1. *Afectaciones al paisaje por erradicación de árboles y apronte de tierra en sitio no adecuado.*
2. *Afectaciones al recurso Bosque por erradicación de árboles de la especie Chiminango.*
3. *Posible sitio de falla del reservorio por las especies forestales que quedaron sobre la cara húmeda del dique, ya que al pudrirse esta por efectos de los niveles del reservorio, se pueden presentar el fenómeno de tubificación afectando el dique y poniendo en peligro de inundación a los habitantes y las viviendas vecinas.*
4. *Iniciación de labores sin permisos de la Autoridad Ambiental ni de la oficina de Planeación Municipal, de Roldanillo.*

RECOMENDACIONES:

Se recomienda al Director de la DAR-BRUT iniciar apertura de investigación y formular cargos en contra del Ingenio Riopaila S.A. como administrador del predio La Ciénaga, por los impactos ambientales causados y por el inicio de labores sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental.”

En Auto del 13 de diciembre de 2013, se inicia proceso sancionatorio en contra el Ingenio Riopaila Castilla S.A, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Auto del 31 de diciembre de 2013, se formulan los siguientes cargos en contra del Ingenio Riopaila Castilla S.A.

“1. No solicitar el permiso de aprobación de obras hidráulicas, en presunta violación de las normas contempladas en el Decreto 1541 de 1978.

2. Aprovechamiento de árboles en presunta violación de las normas contempladas en el Acuerdo CVC-CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), Ley 23 de 1973, Decreto 1791 de 1996.”

En oficio 0781-09202-01-2014 del 08 de septiembre de 2014, en citación para notificación del Auto de Formulación de Cargos de fecha 31 de diciembre de 2013 (Recibido el 10 de septiembre de 2014).

En oficio 0781-09202-02-2014 del 19 de septiembre de 2014, donde se notifica por Aviso al Ingenio Riopaila Castilla S.A. y se deja constancia del 01 de octubre de 2014.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El día 14 de octubre de 2014, el señor Gustavo Ordoñez, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.130.596.765 en representación de Riopaila Castilla S.A presentó escrito de descargos contentivo de 12 folios.

En auto del 15 de diciembre de 2014, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. Visita ocular al predio La Ciénega, sitio de la infracción a fin de establecer los hechos y verificar la construcción de obras hidráulicas y erradicación de árboles aislados.
2. Mediante oficio se requerirá a la oficina de medio ambiente de la sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A, los informes que se ha elaborado de la Hacienda La Ciénega y las tareas de limpieza que se ha realizado durante el periodo comprendido entre los años 2011 y 2014.

3. Se citan a testigos para que rindan su declaración libre y espontánea.

En oficio 0781-15187-01-2014 del 15 de diciembre de 2014, donde se le comunica al señor Gustavo Ortiz Ordoñez apoderado especial de Riopaila Castilla S.A que se ha programado una visita ocular al predio para el día 29 de diciembre de 2014.

Que en oficio 0781-15188-01-2014 del 15 de diciembre de 2014, dirigido al señor Arcángel Osorio, Jefe de Zona de Riopaila Castilla, solicitando su presencia para que rinda versión libre y espontánea, referente a la petición de los descargos presentados por el señor Gustavo Ortiz Ordoñez.

En oficio 0781-15189-01-2014 del 15 de diciembre 2014, dirigido al señor Luis Sánchez Administrador de Campo de Riopaila Castilla S.A, solicitando su presencia para que rinda versión libre y espontánea, referente a la petición de los descargos presentados por el señor Gustavo Ortiz Ordoñez.

Que el 15 de enero de 2015 se hicieron presentes los señores LUIS ANGEL SANCHEZ SEGURA, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.540.800 de Zarzal-Valle del Cauca y ARCANGEL OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.599.230 del Zarzal-Valle del Cauca, con el fin de ser oídos en versión libre y espontánea con respecto a la construcción de reservorio y la erradicación de árboles en el predio Ciénega, municipio de Roldanillo-Valle del Cauca, sin el debido permiso.

En escrito radicado 100025932015 en la ventanilla única de la DAR BRUT de la CVC, de fecha del 15 de Enero de 2015, presentado por el señor Gustavo Ortiz Ordoñez, apoderado especial de Riopaila Castilla S.A referente a solicitud de nueva programación de visita ocular.

En oficio 0781-02593-4-2015 de fecha del 21 de enero de 2015, dirigido al señor Gustavo Ordoñez apoderado especial de Riopaila Castilla S.A, en referencia a programación de visita ocular expediente 0781-039-004-019-2013. (Recibido el 29 de enero de 2015).

En Informe de visita del 26 de febrero de 2015 al predio La Ciénega, salida Roldanillo-Cuenca RUT,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Departamento del Valle del Cauca, realizado por funcionarios de DAR BRUT de la CVC, donde se describe lo siguiente:

“Objeto: Realizar visita La Ciénega con el propósito de llevar a cabo una diligencia de práctica de pruebas para determinar la culpabilidad o no de la presunta violación de las normas ambientales por parte del Ingenio Riopaila Castilla S.A, analizar el debido proceso del procedimiento sancionatorio contenido en el expediente 0781-039-004-019-2013, a la luz de las regulaciones administrativas vigentes.”

Descripción: El predio Ciénega se ubica sobre el costado suroriental de Roldanillo, se extiende en un área plana aproximada de 110.87 hectáreas, propiedad de la señora Reina Lucía Mejía Sierra, inidentificada con cedula de ciudadanía N° 30.329.793 expedida en Manizales (Caldas) quien en términos comerciales cedió estos terrenos a la sociedad Riopaila Castilla S.A para ocuparlos con cultivos de Caña de Azúcar, suelos que fueron adecuados para tal actividad bajo el amparo de la Resolución 0780 N° 259 del 25 de junio de 2012 “POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACION DE TERRENOS EN LA HACIENDA LA CIENEGA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO”, proferida por la CVC.

*En el momento de la visita se observó un lago sobre la margen derecha de la avenida Santander, salida Roldanillo-Bolívar, con una profundidad aproximada de 1.90 metros, con taludes 1;1 relación horizontal: vertical, un ancho de corona de 2.50 metros y un área promedio de 1500 M2, conserva algún volumen de agua poco profundo cubierto superficialmente en la planta acuática denominada comúnmente como Lechuguilla (*Pistia stratiotes*), sobre el muro de confinamiento, tanto en la cresta como en sus taludes, se levanta una docena de árboles entre cuales se pueden identificar especies como Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Samán (*Pithecellobium samán*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), tampoco se evidenció el uso de estas aguas para el riego de la Caña de Azúcar, si se notó algunos montones de tierra, no recientes, al parecer producto del mantenimiento del fondo de la cubeta lacustre.*

Según testimonio de un habitante del sector, la actividad productiva tradicional de la Hacienda LA Ciénega fue la ganadería en el reglón de los lácteos y sus derivados, en medio de las pedreras fueron construidos dos (2) lagos a manera de jagueyes para almacenamiento de aguas esorrentía y reservarlas como abrevaderos en las épocas de intenso calor, por tanto, estos reservorios de agua ya existía desde mucho tiempo antes de la firma de vínculo entre propietaria y Sociedad Riopaila Castilla S.A.

Actuaciones: Visita al sitio materia de la presunta acción violatoria que dio origen a formulación de los cargos por infracción al recurso hídrico para determinar en campo la existencia o no de pruebas que afirmen o desestimen los hechos objeto de investigación, acercamiento con moradores del sector para escuchar versiones al respecto; registro en imágenes como evidencia e ilustración del presente informe.

Recomendaciones: Sirva el presente informe como fundamento para desestimar o ratificar los hechos por los cuales le fueron formulados los cargos contra la sociedad Riopaila Castilla S.A de acuerdo a las conclusiones del estudio jurídico que asuman la sustanciación.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 29 de abril de 2020, se expidió informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR y el profesional especializado de apoyo jurídico, en el cual se plasmó lo siguiente:

“CARGOS FORMULADOS:

“1. No solicitar el permiso de aprobación de obras hidráulicas, en presunta violación de las normas contempladas en el Decreto 1541 de 1978.

2. Aprovechamiento forestal de árboles aislados en presunta violación de las normas contempladas en el Acuerdo CVC-CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), Ley 23 de 1973, Decreto 1791 de 1996.”

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:

Respecto a los cargos formulados reposan como pruebas en el expediente los informes de visita efectuado por funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, que dan la idoneidad y competencia para emitirlo actuando en recorrido de vigilancia y control sobre la Construcción Reservorio y Erradicación de Árboles La Ciénega, municipio Roldanillo-Valle del Cauca, al predio La Ciénega, ubicada en Roldanillo-Valle del Cauca del 17 de Julio de 2013, además del concepto técnico referente a la afectación a los recursos naturales sin acto administrativo precedente del 18 de Julio de 2013, al predio La Ciénega, municipio de Roldanillo-Valle del Cauca.

Una vez conocida esta situación conlleva a que se iniciara el procedimiento sancionatorio con el respectivo auto de formulación de 2 cargos consistentes en 1. No solicitar el permiso de aprobación de obras hidráulicas, en presunta violación de las normas contempladas en el Decreto 1541 de 1978 y 2. Aprovechamiento forestal de árboles aislados en presunta violación de las normas contempladas en el Acuerdo CVC-CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), Ley 23 de 1973, Decreto 1791 de 1996, por la presunta evidencia que conforme al artículo 5 de la ley 1333 de 2009 que existió una infracción ambiental.

En relación con los Descargos el presunto infractor Riopaila Castilla S.A. a través de su apoderado presenta escrito de descargos el 14 de octubre de 2014, en el cual manifiesta lo siguiente:

“El suscrito, GUSTAVO ORTIZ ORDOÑEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.596.765 expedida en Santiago de Cali (V), titular de la tarjeta profesional de abogado número 228.602 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de RIOPAILA CASTILLA S. A., sociedad constituida por Escritura Pública número 1514 del 1” de junio de 2006, otorgada en la Notaría Quince del Círculo de Cali, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali (V), inscrita en la Cámara de Comercio de Cali desde el 10 de junio de 2006, Libro IX, donde posee la Matricula Mercantil No.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

686130-4, titular del Nit. 900087414-4, según poder y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que adjunto, mediante el presente escrito me permito de manera respetuosa y dentro del término para ello estipulado, presentar DESCARGOS respecto del auto de formulación de cargos proferido por el Director Territorial DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle - CVC, en los siguientes términos:

HECHOS:

1. Que mediante informe de visita de fecha 17 de julio del 2013, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la C.V.C., dan cuenta de una situación ambiental consistente en la construcción de obras hidráulicas y erradicación de árboles aislados, en el predio La Ciénaga, ubicado en el municipio de Roldanillo (V).
2. Mediante auto del 31 de diciembre de 2013, el Director Territorial DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle - CVC da inicio a un proceso sancionatorio en contra de la sociedad Riopaila Castilla S.A. con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de aquel acto administrativo.

ARGUMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS FRENTE A LOS CARGOS FORMULADOS

Frente al CARGO ÚNICO: "Construcción de obras hidráulicas y erradicación de árboles aislados en el predio La Ciénaga, ubicado en el municipio de Roldanillo (V)".

En cuanto a este cargo, y en lo que respecta a Riopaila Castilla S. A., esta compañía no ha construido obras hidráulicas o erradicado árboles, sin el consentimiento de la de la Corporación Autónoma Regional del Valle, por tanto no es la llamada a responder, por las siguientes razones:

La sociedad Riopaila Castilla S.A. celebró el día 10 de agosto de 2011 contrato de cuentas en participación para el cultivo de caña de azúcar con la señora Reina Lucia Mejía Sierra, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.329.793 expedida en Manizales (C), en calidad de propietaria de los inmuebles denominados "La Ciénaga 2" y "La Ciénaga 3", identificados con las Matriculas Inmobiliarias No. 380-15112 y 380-15113, respectivamente.

Que como parte inicial de la relación comercial entre Riopaila Castilla S.A. y la señora Reina Lucia Mejía Sierra, se levantó, en el mes de abril de del año 2011, un plano topográfico de la Hacienda La Ciénaga, elaborado por el topógrafo Javier López, en el cual se observa que las obras hidráulicas, y por ende la posible erradicación de árboles para su construcción, ya se encontraba presente antes de que iniciara la relación comercial entre las partes en referencia. En el plano en referencia, el cual se adjunta para que sea tenido en cuenta como prueba, se evidencia la existencia del lago 2, el cual existía en el mes de abril del año 2011, momentos antes de que iniciara la relación comercial entre Riopaila Castilla S.A. y la señora Reina Lucia Mejía Sierra y, por lo tanto, con la Hacienda La Ciénaga. De igual manera, en los planos levantados por el mismo topógrafo en el mes de septiembre del año en curso, se evidencia la existencia del lago 2, el cual se adjunta para que sea

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tenido en cuenta como prueba.

Por tanto el cargo formulado por la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle - CVC, relacionado con la construcción de obras hidráulicas no debe ser endilgado como responsabilidad de Riopaila Castilla S. A., toda vez que no es esta empresa quien construyó las mencionadas obras hidráulicas.

Lo anterior tiene además lógica en cuanto a la imposibilidad de que las obras hidráulicas hubiesen sido construidas por Riopaila Castilla S. A., ya que esta compañía no es la propietaria de los predios donde las presuntas obras están ubicadas, ni es la persona que jurídicamente tiene la potestad o facultad de realizar este tipo de obras en dichos predios.

Del presunto incumplimiento de estas obligaciones tenemos la plena certeza, como consta en los planos topográficos y el contrato de cuentas en participación para el cultivo de caña de azúcar que anexo a este memorial para que obre como prueba dentro de este expediente, que las obras hidráulicas, y por ende la posible erradicación de árboles para su construcción, existían antes del inicio de la relación comercial entre Riopaila Castilla S.A. y la señora Reina Lucia Mejía Sierra y, por lo tanto, con la Hacienda La Ciénaga.

De otro modo, resulta relevante informar que mediante resolución 780 No. 259 del 25 de junio de 2012, el Director Territorial DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle — CVC, autorizo a la sociedad Riopaila Castilla S.A., para que "(...) lleve a cabo la adecuación de terrenos para el establecimiento de un cultivo de caña de azúcar, donde se talaran un número de cincuenta y dos (52) árboles de las especies Guácimo, Chiminango, Totocal, plantados por el propietario para sombrero del ganado los cuales arrojaron un volumen total de 616.9 m³, producto que se recomienda sea utilizado en la obtención de maderas aserrada, estacones para uso del predio y tablilla para empaque de frutas, ubicados en la Hacienda La Ciénaga, municipio de Roldanillo".

FUNDAMENTO DE DERECHO

Desde el punto de vista jurídico exponemos inicialmente lo dispuesto por el Artículo 9* de la Ley 1333 de 2009, en el cual se dispusieron las causales de cesación de procedimiento en materia ambiental y preceptúa el numeral 3° que la conducta no le sea imputable al presunto infractor, así: Artículo 9. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes: (. .) 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

Esto en tanto que a Riopaila Castilla S. A. no le puede ser imputada la responsabilidad por la presunta afectación investigada y el posible daño ambiental causado, toda vez que no es quien omitió o realizó una actividad de origen legal, por lo cual se puso en riesgo el medio ambiente, sino que quien realmente tenía el deber legal de evitar causar el incidente era una tercera persona indeterminada, antes de que mi representada sostuviera algún tipo de vinculación comercial con la señora Reina Lucia Mejía o con la Hacienda La Ciénaga.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En cuanto al establecimiento de la responsabilidad administrativa ambiental, la Corte Suprema de Justicia ha considerado lo siguiente:

“En el ámbito administrativo sancionatorio ambiental”, “se presume la culpa o el dolo del infractor”, que “será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales” (artículo 1, parágrafo, Ley 1333 de 2009, exequible conforme a la sentencia C- 595 de 2010), la responsabilidad ostenta naturaleza subjetiva con presunción de “la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla” (artículo 5 parágrafo 1 ejusdem), (...) o sea, es “responsabilidad de carácter subjetiva, conforme a unas características especiales, particularmente porque los elementos de la culpa y el dolo siguen presentes por disposición del legislador, además de otros factores que la diferencian de la responsabilidad objetiva, esto es, la presunción de culpabilidad por el sólo incumplimiento de la ley, y finalmente la existencia de otras causales que exculpan al presunto infractor [...], tiene un fin constitucionalmente válido como lo es la efectiva protección del ambiente sano para la conservación de la humanidad [...] no excluye a la administración del deber de probar la existencia de la infracción ambiental en los términos dispuestos en la ley, ni tampoco impide que pueda desvirtuarse por el presunto infractor” (Corte Constitucional, Sentencia C-595 de 2010).

La fuente de dicha responsabilidad es la infracción ambiental, es decir, toda acción u omisión violatoria del Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto ley 2811 de 1974), la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, demás normas ambientales y actos administrativos de la autoridad ambiental competente. Del mismo modo, para los efectos exclusivos de la responsabilidad administrativa sancionatoria regulada en la Ley 1333 de 2009, “será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos” (artículo 5%). La administrativa sancionatoria ambiental por mandato legal es subjetiva con dolo o culpa presunta, dimana de la infracción ambiental y da “lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”, cuyo “infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión” (artículo 5%, Ley 1333 de 2009).”

De lo anterior, se colige que los cargos imputados a Riopaila Castilla S. A. no deben prosperar, toda vez que está probado con todo lo antes expuesto que no fue la persona que construyó las obras hidráulicas en referencia, ni tampoco la posible erradicación de árboles para su construcción.

Por otro lado, la empresa Riopaila Castilla S. A., cumple con los requisitos de operación adecuados y los protocolos para que sus actividades siempre correspondan a la protección del medio ambiente, por tanto no ha generado riesgo, ni daño alguno, por los cuales deba asumir responsabilidad alguna.

En el mismo sentido y en cuanto al debido proceso, notamos como en la misma fecha que se dicta para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, 31 de diciembre de 2013, se emite el auto de formulación de cargos, violando así directamente los Artículos 18 y 24 de la Ley 1333 de 2009 que regulan el procedimiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sancionatorio ambiental, allí se dispone que el proceso, sancionatorio se inicia con una indagación preliminar, y dicen las normas al respecto:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. (...)

La garantía al debido proceso, va más allá de un mero formalismo, le otorga al investigado o presunto infractor la posibilidad de rebatir los hechos que fundamentan la sanción, esto permite no sólo garantizar los derechos del investigado, sino hallar la verdad y la justicia, pilares fundamentales que deben instruir los procesos judiciales, no sólo por los valores que conlleva, sino también por la determinación de la verdad, aspecto que logrará determinar, como por ejemplo, en este caso, si Riopaila Castilla S. A. ocasiono o no daños al medio ambiente, fin último perseguido por las normas que regulan la actividad de las corporaciones autónomas regionales colombianas (Ley 99 de 1993 — Ley 1333 de 2009).

Ahora bien desde el punto de vista jurídico y de acuerdo con el procedimiento sancionatorio regulado por la Ley 1333 de 2009, tenemos que en su artículo 18 consagra el Inicio del Proceso Sancionatorio, etapa que se debe surtir a través de auto que debe notificarse al presunto infractor de manera personal de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

En el presente caso y conforme a la revisión de los documentos que reposan en el expediente, la etapa consagrada en el artículo 18 de la mencionada ley, claramente resulta omitida por la Autoridad Ambiental en el momento en que profiere auto por el cual se da Apertura a una investigación y de manera conjunta, como

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

si se tratará de una sola etapa procesal, se formula cargos.

Tal suceso se configura como una violación al debido proceso de mi representada y al principio de legalidad, en razón a la omisión de una de las etapas estructurales que componen el proceso sancionatorio, anulando la posibilidad de que se surtan actuaciones propias del proceso tales como la intervención de terceros interesados, y la más importante, es que se están dejando por fuera las causales de cesación del procedimiento consagradas en el artículo 23:

“Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”. (Negrita y subrayado por fuera del texto).

Al pasar de manera directa a proferir Auto de Formulación de Cargos, la Autoridad Ambiental elimina la posibilidad de invocar alguna de estas causales por parte de mi representada, y como consecuencia excluye la posibilidad que tiene de conseguir la cesación del procedimiento en caso de que efectivamente se configuren.

Tal es así que dentro del Auto de Formulación de Cargos, se otorga la calidad de “presunto infractor” a mi representada, estipulando, de igual modo y en igual fecha, en el auto que da inicio al procedimiento sancionatorio ambiental que: “se debe dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental”, la misma Autoridad reconoce que se está en la etapa de inicio del proceso y el mismo, de conformidad con la ley empieza con el auto de apertura de investigación y no con el de apertura de cargos, ni estos pueden empezarse de manera simultánea.

Por tal razón causa un profundo asombro el hecho de que la Autoridad Ambiental sin haber culminado la etapa de investigación, se podría afirmar que sin haberla iniciado formalmente a través de la notificación exigida por el Artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, procedió arbitrariamente a proferir Auto de formulación de cargos, omitiendo tan importante etapa procesal.

La violación del debido proceso que se configura con la omisión de la etapa de investigación fue reiterada por los mismos funcionarios de Corporación Regional de Valle del Cauca y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, en seminario dictado en las Instalaciones de la Universidad Icesi, titulado: “actualización nuevo proceso sancionatorio colombiano por infracción a la normatividad ambiental”, en el que claramente expresaron que la apertura de la investigación se constituye como una etapa estructural que no se puede omitir por parte de la Autoridad Ambiental, salvo en los casos de flagrancia o confesión, situaciones que evidentemente no se configuran en el presente caso. De conformidad con el inciso primero del artículo 29 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la Constitución, “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. Ésta es la consecuencia necesaria de principios fundamentales del ordenamiento jurídico, relacionados no sólo con quienes imparten justicia sino con todos los servidores públicos.

Sobre este tema, no debe dejarse de lado que el procedimiento sobre el cual la autoridad pretende soportar el auto emitido, se sujeta al trámite fijado y previsto por la Ley 1333 de 2009, que establece el trámite sancionatorio ambiental, al cual permean igualmente, no sólo las normas respecto de las reglas generales del procedimiento administrativo, sino además las normas sobre la gestión pública, exigencias de orden público respecto a la obligatoriedad de las normas procesales y con mayor preponderancia, disposiciones de rango constitucional, básicas, elementales y además de obligatoria observancia, tales como el debido proceso, contemplado en el artículo 29 de nuestra Carta Política.

Posterior a ello se define, si se encuentra que de dicha indagación se configura la ocurrencia de la conducta, que está constituye realmente infracción ambiental y que no existe causal eximente de responsabilidad, siendo procedente la iniciación de proceso sancionatorio, este se abrirá mediante UN AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN, como requisito sine qua non para considerar abierto legalmente el proceso. Dicho auto, tiene como propósito establecer los medios de prueba que permitan VERIFICAR la configuración de hechos u omisiones constitutivos de infracción de normas ambientales, mediante la realización, práctica y aplicación de los medios de pruebas, intervenciones de terceros o entidades que permitan determinar la procedencia de la Formulación de Cargos, para que el presunto infractor presente sus descargos, se practiquen las pruebas y ahí sí, se determine la responsabilidad y eventual sanción.

Sin embargo, y pese a la claridad de la norma procesal, que además, se recuerda, es de orden público y por tanto, de obligatorio cumplimiento, la autoridad ambiental, sin ningún tipo de sustento o criterio legal, además de las imprecisiones técnicas en que se incurre, pretermite todas las etapas previas, decidiendo formular cargos, sin siquiera, haber dado la apertura a la investigación, mucho menos haberse ajustado a las demás etapas del debido proceso, llevando a un señalamiento y claro prejuizgamiento, mediante un auto deficientemente motivado y sin mayor consideración, ni respeto por el derecho en cabeza de quienes, de entrada, acusa de infractores, sin haberse practicado o adelantado el obligado proceso establecido por la Ley. En ese sentido, se debe llamar la atención de la Autoridad, recalcando que el acto emitido corresponde a una de las manifestaciones del jus puniendi a cargo del Estado, para este caso, de las autoridades ambientales, para cuyo ejercicio deben tenerse en cuenta una serie de requisitos y condiciones, a las que se sujeta toda actuación de la administración pública, obligada a la observancia de la legalidad, no siendo la condición de autonomía de las Corporaciones, óbice para dar cabal aplicación y cumplimiento a los procedimientos fijados por la Ley y al respeto por los derechos y normas constitucionales.

En ese mismo orden de ideas entonces, la potestad sancionatoria o jus puniendi, del cual es expresión clara el procedimiento sancionatorio ambiental, regulado por la ley 1333 de 2009, conlleva que el adelantamiento de un trámite con miras a la determinación de procedencia o no de imposición de una sanción, observe reglas básicas en el marco del principio de legalidad y debido proceso, como son: determinación clara de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

antijuridicidad de la conducta, señalamiento claro del hecho generado, determinación de conducta (acción u omisión) cuestionada, derecho de defensa, presunción de inocencia.

En conclusión de todo lo anterior, los cuatro cargos endilgados deberán ser desestimados, toda vez que la Corporación formula los cargos y endilga una responsabilidad a mi poderdante con base en unos hechos que están fuera de la realidad y están siendo interpretados erróneamente.

SOLICITUDES

- 1. Que el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle — CVC termine el procedimiento sancionatorio ambiental del expediente de la referencia por las razones antes aducidas de manera definitiva.*
- 2. Que el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle — CVC, DESESTIME los cargos formulados a Riopaila Castilla S. A. y se abstenga de sancionarla por los hechos acá enunciados de manera definitiva poniendo fin a estas investigaciones y procesos sancionatorios ambientales; toda vez que carece de fundamento fáctico y jurídico suficiente para el efecto.*

PRUEBAS

*Respetuosamente le solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas:
Documentales que aporto con este escrito:*

- a. Copia del plano topográfico de la Hacienda La Ciénaga elaborado por el topógrafo Javier López en el mes de abril de 2011.*
- b. Copia del plano topográfico de la Hacienda La Ciénaga elaborado por el topógrafo Javier López en el mes de septiembre.*
- c. certificado de tradición del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-15112.*
- d. Certificado de tradición del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-15113.*
- e. Copia del Contrato de cuentas en participación celebrado entre Riopaila Castilla S.A. y la señora Reina Lucía Mejía Sierra el día 10 de agosto de 2011.*
- f. Copia de la resolución 780 No. 259 del 25 de junio de 2012, emitida por el Director Territorial DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle - CVC*

Le solicito que se decrete las siguientes pruebas:

- 1. Inspección a los archivos de la oficina de medio ambiente de Riopaila Castilla S. A. — Planta Riopaila, para constatar los informes que se han elaborado de la Hacienda La Ciénaga y las tareas de limpieza que en esta se han realizado, durante el periodo comprendido entre los años 2011 y 2014.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.Recepción del testimonio del señor Arcángel Osorio identificado con la cédula de ciudadanía número 6.559.230 expedida en Zarzal, quien labora como Jefe de Zona y recibirá notificaciones en las oficinas de Riopaila Castilla S.A., Planta Riopaila, ubicada en el Km. 1 vía La Paila — Zarzal, Valle del Cauca, teléfono: (072) 392 06 06; con el fin de que determine los hechos que conoce relacionados con la materia de esta investigación y precise si las obras hidráulicas en referencia y la posible erradicación de árboles fue realizada por Riopaila Castilla S. A.

3.Recepción del testimonio del señor Luis Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía número 16.504.800 expedida en Zarzal, quien labora como administrador de campo y recibirá notificaciones en las oficinas de Riopaila Castilla S.A., Planta Riopaila, ubicada en el Km. 1 vía La Paila — Zarzal, Valle del Cauca, teléfono: (072) 392 06 06; con el fin de que determine los hechos que conoce relacionados con la materia de esta investigación y precise si las obras hidráulicas en referencia y la posible erradicación de árboles fue realizada por Riopaila Castilla S. A.

Anexos

1. Todas las pruebas enunciadas en el acápite de pruebas documentales que se aportan con este recurso.
2. Certificado de existencia y representación legal de Riopaila Castilla S.A expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
3. Poder otorgado por el Presidente y Representante Legal de Riopaila Castilla S.A al suscrito”.

Que en fecha 15 de Enero de 2015, se hizo presente el señor Luis Ángel Sánchez Segura identificado con cedula de ciudadanía 16.540.800 de Zarzal-Valle del Cauca, con el fin de ser oído en versión libre y espontánea con respecto la construcción de reservorio y erradicación de árboles en el predio La Ciénega el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Roldanillo-Valle del Cauca, sin el debido permiso de la Autoridad Ambiental competente, donde se manifiesta lo siguiente:

“PREGUNTADO: Manifieste a la entidad, si usted sabe cuál es el propósito de esta declaración libre y espontánea. CONTESTO: Si PREGUNTADO: Manifiéstele a esta entidad lo que sabe sobre la construcción del reservorio y la erradicación de árboles en el predio La Ciénega el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Roldanillo — Valle del Cauca. CONTESTO: Nosotros no construimos obras hidráulicas en la ciénega estas tienen más de treinta años O más, antes de que el ingenio tuviera negocios con la propietaria de la hacienda. La erradicación de árboles se realizó con permiso de la CVC mediante la Resolución 0780 No. 259 del 25 de junio de 2012 donde se erradicaron 52 árboles de la especie chiminango, totocal y guácimo los cuales fueron previamente remplazados por diferentes especies nativas de la región. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si en este momento el ingenio RIOPAILA CASTILLA, está utilizando el reservorio. CONTESTO: No porque en noviembre de 2014 se presentó un daño en la tubería que conduce agua potable para los municipios de Zarzal, La Victoria, La Unión y Toro, la cual es administrada por ACUAVALLE, dicha tubería se reventó por la humedad que aportaba el canal que alimentaba el reservorio y por la falta de carga que generaba el peso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la tierra, entonces por petición del Ingeniero José Luis Benítez jefe de ACUAVALLE dicho canal se tapó, quedando el reservorio sin uso alguno. En el primer trimestre del 2013 se realizó mantenimiento a un reservorio en la ciénaga en el cual se Sacó pasto residuos no degradables como tarros plástico y basuras que provienen de la carretera central o vía panorama, puesto que el canal que alimenta este lago se encuentra ubicado a lo largo de esta vía principal.

PREGUNTADO: Quisiera agregar algo más a esta diligencia. RESPUESTA: No Calle 16 3

Siendo el día 15 de enero del 2015, se hizo presente el señor ARCÁNGEL OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.559.230 de Zarzal — Valle del Cauca, con el fin de ser oído en versión libre y espontánea con respecto a la construcción del reservorio y la erradicación de árboles en el predio La Ciénega el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Roldanillo-Valle del Cauca, sin el debido permiso de la Autoridad Ambiental competente, donde se manifiesta lo siguiente:

PREGUNTADO: Manifiesta a la entidad, si usted sabe cuál es el propósito de esta declaración libre y espontánea. CONTESTO: Si.

PREGUNTADO: Manifiéstele a esta entidad lo que sabe sobre la construcción del reservorio y erradicación de árboles en el predio La Ciénega el cual se encuentra ubicado en el municipio de Roldanillo-Valle del Cauca.

CONTESTO: La finca se afilió a Riopaila y ya existían dos lagos y se encontraban sucios y sedimentados, solo se limpió no se tocaron los diques ni se hicieron ningún tipo de ampliación ni de obras civiles solo es limpieza.

PREGUNTADO: Que sabe usted sobre la erradicación de los árboles. RESPUESTA: Allí no hubo erradicación de árboles. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si en este momento el ingenio RIOPAILA CASTILLA, está utilizando el reservorio. CONTESTO: No tengo esa información ya que hace más de un año no me encuentro en la zona.

PREGUNTADO: Quisiera agregar algo más a esta diligencia. RESPUESTA: No.

Ejercido en debida forma el derecho de defensa y contradicción por el presunto infractor a los cargos formulados fueron desvirtuados con las pruebas practicadas, lo que configura necesariamente la existencia de plena prueba de la no existencia de infracción quien la desvirtuó en sus descargos en la práctica de pruebas, ejerciendo en debida forma el principio de la inversión de la carga de la prueba por la presunción de culpa de la infracción cometida.

De acuerdo con la documentación existente en el expediente del asunto, se observa que además de información técnica (planos topográficos) como la testimonial (declaraciones en versión libre y espontánea) dada por alguno de los trabajadores del ingenio responsables de las operaciones del cultivo de caña en el predio La Ciénega, se determina que la obra hidráulica objeto del cargo imputado tenía preexistencia al inicio de las actividades del Ingenio en dicho predio.

Con base en lo anterior se probó plenamente que los cargos formulados en el auto del 31 de diciembre de 2013 en contra del Ingenio Riopaila Castilla S.A., no pueden prosperar y por ende endilgarle la Responsabilidad Sancionatoria, ya que con las pruebas establecidas para la continuación del proceso sancionatorio en contra del Ingenio Riopaila Castilla S.A. se deberá acoger las pretensiones del investigado en su escrito de descargos consistentes en la terminación del procedimiento sancionatorio ambiental ,se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

desestimen los cargos formulados a Riopaila Castilla S. A. y se abstenga de sancionarla por los hechos acá enunciados de manera definitiva poniendo fin a estas investigaciones y procesos sancionatorios ambientales; toda vez que carece de fundamento fáctico y jurídico suficiente para el efecto.

Adicional a lo anterior, con el fin de dar más ilustración y certeza probatoria a la inexistencia de los cargos se hace la revisión del Sistema de Información Corporativo, Geo CVC se encuentra fotografía aérea del año 1998 en la cual es observable para este año el reservorio ya construido (Imagen No. 1) al igual que la fotografía más reciente del año 2014 (Imagen No. 2). Al igual entre ambas fotografías no se observa reducción considerable de la cobertura vegetal de la zona, no obstante, previamente haberse otorgado permiso de adecuación de terrenos en dicho predio.



Imágenes No. 1 y 2. Aerofotografía del año 1998 que muestra la existencia del reservorio, Reservorio en el estado actual.

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

Se procede a efectuar la revisión jurídica del expediente con el fin de declarar la responsabilidad o no del presunto infractor. Inicia la presente actuación administrativa con el informe de visita realizada el día 17 de julio de 2013 debido a la situación encontrada que conllevaron al inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos a los presuntos infractores consistentes en 1. No solicitar el permiso de aprobación de obras hidráulicas, en presunta violación de las normas contempladas en el Decreto 1541 de 1978 y 2. Aprovechamiento forestal de árboles aislados en presunta violación de las normas contempladas en el Acuerdo CVC-CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), Ley 23 de 1973, Decreto 1791 de 1996, previa notificación el legal forma. De la presentación de descargos se infiere la no aceptación de la responsabilidad, que con la solicitud, decreto y práctica de las pruebas se estable la certeza

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de no ser ciertos los hechos que dieron origen al presente proceso sancionatorio. Una vez analizadas en su sana crítica las pruebas que se allegaron al proceso sancionatorio aportadas por el presunto infractor, las que se decretaron y practicaron que corresponden a los documentos técnicos expedidos por los funcionarios competentes, le da a la Autoridad Ambiental un conocimiento sobre el grado de certeza que nos permite admitir racionalmente que los cargos no deben prosperar, ya que el presunto infractor demostró la no ocurrencia de la infracción ambiental. Se logra desvirtuar la responsabilidad por los cargos formulados, teniendo en cuenta los medios probatorios que existen en el expediente como la prueba documental que contiene la fecha, la parte dispositiva y la parte enunciativa, tales como el tiempo es decir cuando se formó, el lugar donde se formó y el modo o contenido es decir cómo se formó y el autor o persona que lo formó. Al evaluar la prueba documental aportada al expediente, y deducir su eficacia probatoria, se concluye que está demostrada su autenticidad, no existe en el proceso prueba que contradiga su veracidad, y después de analizada en su conjunto adquiere la certeza sobre los hechos que se demostraron con el informe de visita y el concepto técnico expedidos por los funcionarios, además del valor probatorio de los documentos públicos es absoluto y son plena prueba, para determinar conforme lo establece la ley 1333 de 2009 en su artículo 9° como causal de cesación del procedimiento la contenida en el numeral 2o. Inexistencia del hecho investigado y la del numeral 3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

En conclusión el presunto infractor Ingenio Riopaila Castilla S.A., no le pueden prosperar los cargos y por ende endilgarle la Responsabilidad Sancionatoria, de ser la directa responsable de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio, de acuerdo al análisis y valoración de las pruebas en el expediente, que determinaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión presuntas infracciones ambientales.

Al presentar los descargos el presunto infractor quien tiene la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar el cargo formulado, lo demostraron configurándose entonces las causales de exoneración de responsabilidad. Así mismo con las pruebas existentes tanto documentales y técnicas se puede establecer el rompimiento de los 3 elementos que configuran la responsabilidad es decir al existir la infracción, el hecho generador con culpa y el nexo causal, por lo tanto de acuerdo al artículo 27 de la ley 1333 de 2009 como determinadora de LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN por lo que se declarará la no responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y no se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Todo lo anterior debe conllevar a la declaratoria de NO responsabilidad del infractor por existir en este proceso un eximente de responsabilidad y causales de cesación de procedimiento que conlleven a la no declaratoria de responsabilidad, exoneración o archivo del proceso.

Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevó a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Conforme a lo expuesto anteriormente, con fundamento legal en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

declarara la NO responsabilidad del infractor al cual no se le debe aplicar una sanción de las taxativamente expresadas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 por los cargos formulados.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda a la Dirección Ambiental Regional BRUT, desestimar los cargos formulados mediante auto de diciembre 31 de 2013 y dar por terminado el proceso administrativo en lo sancionatorio ambiental abierto en contra del Ingenio Riopaila Castilla S.A “

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al INGENIO RIOPAILA CASTILLA identificado con NIT 900.087.414 - 4, por los cargos formulados en el Auto de Formulación de Cargos de fecha 31 de diciembre de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al Representante Legal del INGENIO RIOPAILA CASTILLA identificado con NIT 900.087.414 - 4, a la luz de lo preceptuado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2020.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró. Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. Nestor Raul Bolaños Cifuentes, Coordinador UGC RUT PESCADOR

Archívese en el Expediente No. 0781-039-004-019-2013

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781- 224 DE 2020 (21 de mayo de 2020)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA E IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que en informe de visita realizado por funcionarios de la CVC DAR BRUT en fecha 19 de mayo de 2020, con el objetivo de realizar un recorrido de control y vigilancia a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente en el corregimiento de Betania, vereda El Oro – Cuenca Garrapatas, municipio de Bolívar, se evidencio lo siguiente:

“IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: Nelson Fabian López Urrutia identificado con cedula de ciudadanía N°

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

94.193.656 del Dovio, celular 3104531576 con residencia en el municipio del Dovio, barrio Provivienda, calle 13 # 10-40; Floriberto Méndez Mendieta como copropietario, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.190.369 del Dovio, celular 3107348407 con residencia en el caserío de la vereda el oro y el señor Jose Fernando Toro, también como copropietario, el cual vive en el caserío de la vereda el oro.

LOCALIZACIÓN: Corregimiento de Betania, vereda El Oro, Municipio de Bolívar, Departamento Valle del Cauca. Donde hay una apertura de vía con Coordenadas Geográficas iniciales GCS_Magna de Latitud 04° 28' 38,64" N y Longitud 76°19' 33,66" W, correspondientes a coordenadas planas Magna_Colombia_Oeste Y: 986.905,606m – X:1.083.404,403m. Aproximadamente. El sitio de finalización corresponde a Coordenadas Geográficas GCS_Magna de Latitud 04° 28' 54,31" N y Longitud 76°19' 28,71" W, correspondientes a coordenadas planas Magna_Colombia_Oeste Y: 987.387,138m. – X:1.083.556,522m. Aproximadamente, con una altitud promedio que oscila inicialmente desde 1362,092 m.s.n.m. y finaliza con una altitud de 1298,001 m.s.n.m. Ver captura de pantalla.

Por otro lado, al implantarse el recorrido de la vía y adecuación de terreno sobre base predial según cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; esta se encuentra sobre 3 predios así:

Predio El Danubio con cedula catastral N° 76-100-00-02-0016-0097-000; predio La Alejandría con cedula catastral N° 76-100-00-02-0016-0161-000 y predio El Vergel con cedula catastral N° 76-100-00-02-0016-0163-000.

Aclarando que la información cartográfica realizada por el IGAC, se encuentra en algunas zonas, mal localizada sobre todo en la parte alta del municipio de bolívar, ya que se a podido comprobar mediante técnicas de georreferenciación que algunos predios han quedado de forma imprecisa: la espacialización, formación, y ubicación de ellos; además que en las labores de conservación nunca se ha realizado de forma directa sobre el terreno, donde no quedan registradas las diferentes mutaciones que han podido sufrir los predios.

Es entonces importante aclarar, que, por manifestaciones y aclaraciones de sus copropietarios antes mencionados, queda determinado que los predios sobre los cuales se encuentra la apertura de vía y la adecuación de terreno son EL VERGEL, LA ALEJANDRIA Y EL RECREO, este último sin información catastral; pues declaran los copropietarios que así es como se encuentran en las escrituras.

...

OBJETIVO: Realizar un recorrido de control y vigilancia a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente en el corregimiento de Betania, vereda El Oro – Cuenca Garrapatas, municipio de Bolívar.

DESCRIPCIÓN: Al realizar el recorrido antes mencionado se encuentra la apertura de una vía y adecuación de terreno mediante la erradicación de árboles aislado en los predios El Vergel, La Alejandría y El Recreo, con las siguientes características:

- El tramo de vía tiene una longitud de 578 metros aproximadamente, con una banca promedio de 4.50 metros, actividad realizada con maquinaria pesada como es una retroexcavadora (pajarita) ya que sus huellas son tangibles en piso y taludes intervenidos además de la presencia de esta, sobre la parte final de la vía. Ver fotos.

- Al momento de la visita, no se ubicó el operador de la máquina, razón por la cual fue imposible obtener

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

documentación de la misma, elemento fundamental para su identificación y peritaje.

- *Se observó la existencia de una caneca o tambor de ACPM a un costado de la vía, la cual en el momento de la visita se encuentra llena con un total de 200 litros de combustible.*
- *Dicha actividad fue ejecutada días atrás. Se manejan diferentes alturas de talud que van de 1,00 metro a 6,00 metros, con factores de inclinación vertical, los cuales no son los adecuados, evidenciándose sobre el terreno la desestabilización de algunos de ellos, longitudinalmente posee una pendiente promedio del 22%, sin cunetas, ni obras de arte (alcantarillas para el drenaje), tampoco se observan obras de estabilización para estos taludes tan altos como pueden ser trinchos, muros de contención, terrazas, aislamientos forestales, etc.*
- *Se observa en los taludes de llenos que no se tuvo en cuenta el rodamiento de estos, los cuales pueden afectar la capa forestal de las vertientes adyacentes; faltaron trinchos de contención.*
- *Es importante mencionar que dicha zona o región se encuentra en Área de Reserva Forestal Ley 2da. de 1959*

...

- *Se evidencia la adecuación de terreno mediante la erradicación de algunas especies de árboles como son los arbolocos y rastrojo como helecho marranero, distribuida en un área de 2 (dos) hectáreas aproximadamente.*
- *En el momento de la visita, los responsables de las actividades argumentan no tener permiso de parte de la autoridad ambiental – CVC.*
- *Se impuso medida preventiva por medio del formato “ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASO DE FLAGRANCIA (ART.15 LEY 1333 DE 2009)” en la cual se le suspende de forma inmediata las actividades de apertura de vía y adecuación de terreno antes mencionadas en los predios el vergel, la Alejandría y el recreo con las coordenadas descritas; Se adjunta Acta de Imposición. Se debe dejar claro que no se asienta en el acta de imposición de medida preventiva el decomiso de la maquinaria de excavación y combustible encontrado; toda vez que como se señalaba arriba del presente informe, no se ubicó al conductor de esta, ni se obtuvo documentación que permita obtener información de base, como serial y número de motor, ni fue posible realizar su peritaje y/o inventario. Tampoco se contaba con los medios de transporte para su movilización hasta el sitio de custodia.*
- *Se aprecia también que, al implantar la capa hídrica, esta demuestra que en ningún momento es atravesada o intervenida en drenajes naturales o líneas colectoras, como tampoco en quebradas o ríos. Como también se evidencia en el terreno.*
- *Se debe hacer claridad que los croquis y puntos fueron tomados con la aplicación app “My Tracks”, la cual trabaja en el entorno GPS (Sistema Global de Posicionamiento), sin geoprocesamiento, o precisión submétrica.*
- *Es importante resaltar la colaboración de parte de los responsables (copropietarios) de dichas actividades para suministrar la información pertinente. Como también la predisposición de colaborar en todo lo concerniente a solucionar dicho imprevisto.*

OBJECIONES: *Al ser cuestionados los responsables de dichas actividades, estos argumentan que no tenían conocimiento que se necesitaba algún permiso por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC. Sin embargo, manifiestan que están dispuestos a corregir cualquier error y tienen toda la disposición para colaborar con la autoridad ambiental.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCLUSIONES:

Se realizó recorrido de control y vigilancia por el sector y corregimiento mencionados, se tomó registro fotográfico y georreferenciación.

Con las actuaciones observadas en los predios denominados EL VERGEL, LA ALEJANDRIA Y EL RECREO, de propiedad de los señores Nelson Fabián López Urrutia identificado con cedula de ciudadanía N° 94.193.656; Floriberto Méndez Mendieta como copropietario, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.190.369 y José Fernando Toro, también copropietario (de este último no se conoce número de cédula) se violan las competencias otorgadas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1976 y Acuerdo CVC 18 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), compiladas en el Decreto 1076 de mayo de 2015; al no haber solicitado los debidos permisos para adelantar actividades apertura de vías y permiso de adecuación de terrenos.)

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de su Dirección Territorial DAR BRUT impondrá medida preventiva en contra de los citados señores. Dicha MEDIDA PREVENTIVA, será consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE APERTURA DE VÍAS Y ADECUACIÓN DE TERRENOS REALIZADA EN LOS PREDIOS EL VERGEL, LA ALEJANDRIA Y EL RECREO LOCALIZADOS EN LA VEREDA EL ORO, CORREGIMIENTO DE BETANIA, JURISDICCIÓN MUNICIPIO DE BOLÍVAR (VALLE DEL CAUCA), POR NO CONTAR CON LOS PERMISOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.

Se informará mediante oficio a los propietarios que, en caso de persistir en la necesidad de continuar con la actividad de ADECUACIÓN DE TERRENOS, deberá solicitar los permisos ante la Autoridad Ambiental CVC.

Dado que -con el fin de evitar un daño ambiental mayor- se deben efectuar en el tramo de vía realizado, obras de arte, de contención y drenajes; con la medida preventiva, se impondrán las siguientes obligaciones:

- Los taludes deberán corregidos en cuanto a su inclinación, la cual deberá ser de 1/3 cuando la altura de estos sea menor de tres metros. Para los taludes cuya altura sea mayor de 3 metros, la inclinación deberá ser 1:3 pero se deberán implementar terrazas. Todos los taludes y terrazas deberán ser cubiertos con material vegetal de manera que se controle la erosión de los mismos.*
- Se debe construir cunetas y obras de drenaje a todo lo largo de la vía y alcantarillas en los carretables en los cambios de pendiente longitudinal y en tramos máximos de 80 metros.*
- Se define una franja de 5 metros paralelo al talud superior (corona del talud) que no deberá utilizarse en potreros ni cultivos, esta zona de protección de la vía deberá cubrirse con material vegetal que permitirá disminuir la velocidad de las aguas de escorrentía antes de llegar al talud de la vía con la siembra de limoncillo o similar en triple barrera (tres surcos) a borde superior de talud. Esta franja deberá aislarse con cerca viva.*
- Se deben construir las obras de contención del material dispuesto al lado de la vía, de manera que se impida el arrastre del mismo. Estas obras pueden ser trinchos de guadua u otra madera.*
- Si para el cumplimiento de las presentes obligaciones, se requiere la operación de maquinaria y equipos, se debe prestar especial cuidado con el fin de no generar impactos negativos, tales como vertimientos de combustibles, aceites y demás lubricantes.*
- El material resultante de los trabajos derivados de las obligaciones aquí contenidas, debe acopiarse lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Dichos trabajos deben realizarse en un plazo no superior a tres (3) meses.*
 - *El incumplimiento de las anteriores obligaciones impuestas será considerado como agravante dentro del trámite administrativo conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.*
- La CVC deberá iniciar PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.*
- La CVC a través de funcionario asignado a la zona, continuará con los recorridos de control y vigilancia.”*

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

El inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, define que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia en su aplicación por parte de las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que al procedimiento sancionatorio ambiental, le son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas como los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma Ley 1333 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen, que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

En Reserva Forestal Nacional Ley Segunda, que es una figura de ordenamiento, para lo cual, teniendo en cuenta las directrices establecidas en la Resolución 1926 de 2013 “por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”, en el Artículo 5 numerales 12, 13,15, establece lo siguiente:

“12. En el desarrollo de actividades que no requieran sustracción de las áreas de Reserva Forestal, se propondrá por la implementación de prácticas ambientalmente sostenibles.

13. En las áreas de Reserva Forestal con condiciones biofísicas aptas para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, se deberá incorporar el componente forestal a través de arreglos agroforestales, silvopastoriles y herramientas de manejo del paisaje, que permitan la conectividad de las áreas boscosas presentes y el mantenimiento de las mismas como soporte de la oferta de servicios ecosistémicos.

15. El aprovechamiento forestal de productos maderables se deberá realizar de manera sostenible bajo parámetros dispuestos para la ordenación forestal y en la normatividad ambiental vigente, sin que estos impliquen cambio en el uso forestal de los suelos.”

En cuanto a la Adecuación de Terreno: Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica...”.

El Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;*

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)..."

Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

La Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004 "por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada", en el Artículo Primero establece: el procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. COMPETENCIA: Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

2. PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.

b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

requerirse, aportando el sustento documental.

c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.

d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.

e) Cancelación Derechos de visita”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta por funcionarios de la CVC DAR BRUT, mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 19 de mayo de 2020 al señor NELSON FABIAN LÓPEZ URRUTIA identificado con cedula de ciudadanía N° 94.193.656 de El Dovio Valle, medida preventiva consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de apertura de vías y adecuación de terrenos realizada en los predios El Vergel, La Alejandría y El Recreo Localizados En La Vereda El Oro, Corregimiento De Betania, Jurisdicción Municipio De Bolívar Valle, por no contar con los permisos establecidos por la ley.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se legaliza, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a los señores FLORIBERTO MÉNDEZ MENDIETA, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.190.369 de El Dovio Valle, y JOSE FERNANDO TORO, medida preventiva consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de apertura de vías y adecuación de terrenos realizada en los predios El Vergel, La Alejandría y El Recreo Localizados En La Vereda El Oro, Corregimiento De Betania, Jurisdicción Municipio De Bolívar Valle, por no contar con los permisos establecidos por la ley.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar al representante legal del Municipio de Bolívar Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- IMPONER a los señores NELSON FABIAN LÓPEZ URRUTIA identificado con cedula de ciudadanía N° 94.193.656 de El Dovio Valle; FLORIBERTO MÉNDEZ MENDIETA, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.190.369 de El Dovio Valle, y JOSE FERNANDO TORO, en calidad de propietarios de los predios El Vergel, La Alejandría y El Recreo localizados en la Vereda El Oro, Corregimiento de Betania, jurisdicción municipio de Bolívar Valle, las siguientes OBLIGACIONES:

- a. Los taludes deberán corregidos en cuanto a su inclinación, la cual deberá ser de 1/3 cuando la altura de estos sea menor de tres metros. Para los taludes cuya altura sea mayor de 3 metros, la inclinación deberá ser 1:3 pero se deberán implementar terrazas. Todos los taludes y terrazas deberán ser cubiertos con material vegetal de manera que se controle la erosión de los mismos.
- b. Se debe construir cunetas y obras de drenaje a todo lo largo de la vía y alcantarillas en los carretables en los cambios de pendiente longitudinal y en tramos máximos de 80 metros.
- c. Se define una franja de 5 metros paralelo al talud superior (corona del talud) que no deberá utilizarse en potreros ni cultivos, esta zona de protección de la vía deberá cubrirse con material vegetal que permitirá disminuir la velocidad de las aguas de escorrentía antes de llegar al talud de la vía con la siembra de limoncillo o similar en triple barrera (tres surcos) a borde superior de talud. Esta franja deberá aislarse con cerca viva.
- d. Se deben construir las obras de contención del material dispuesto al lado de la vía, de manera que se impida el arrastre del mismo. Estas obras pueden ser trinchos de guadua u otra madera.
- e. Si para el cumplimiento de las presentes obligaciones, se requiere la operación de maquinaria y equipos, se debe prestar especial cuidado con el fin de no generar impactos negativos, tales como vertimientos de combustibles, aceites y demás lubricantes.
- f. El material resultante de los trabajos derivados de las obligaciones aquí contenidas, debe acopiarse lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO. Las obligaciones antes mencionadas deberán ser cumplidas dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: A su vez los señores NELSON FABIAN LÓPEZ URRUTIA identificado con cedula de ciudadanía N° 94.193.656 de El Dovio Valle; FLORIBERTO MÉNDEZ MENDIETA, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.190.369 de El Dovio Valle, y JOSE FERNANDO TORO, deberán iniciar inmediatamente ante la autoridad ambiental, los trámites de permiso para apertura de vías, explanación y concesión de aguas.

PARAGRAFO TERCERO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la UGC GARRAPATAS, hará la revisión periódica de las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEXTO: Si los señores NELSON FABIAN LÓPEZ URRUTIA identificado con cedula de ciudadanía N° 94.193.656 de El Dovio Valle; FLORIBERTO MÉNDEZ MENDIETA, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.190.369 de El Dovio Valle, y JOSE FERNANDO TORO, no dieren cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese la presente resolución a los señores NELSON FABIAN LÓPEZ URRUTIA identificado con cedula de ciudadanía N° 94.193.656 de El Dovio Valle; FLORIBERTO MÉNDEZ MENDIETA, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.190.369 de El Dovio Valle, y JOSE FERNANDO TORO, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2020.

Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA

Director Territorial DAR BRUT (E)

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión jurídica: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión técnica: Luis Carlos Montoya Cardenas. Coordinador UGC Garrapatas

Archívese en el expediente 0781-039-005-030-2020

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0314 DE 2020

(27 MAYO 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD HOLCIM COLOMBIA S.A.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. 0150-411532018 de 31 de mayo de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, procede a remitirle a la señora Eunice Herrera Sarmiento, representante legal de la sociedad Holcim Colombia S.A., los términos de referencia fijados para la elaboración del estudio de impacto ambiental, relacionado con el proyecto de “Producción de cemento a través de una planta de molienda con capacidad de 530.000 Ton/año” a realizarse en el predio El Porvenir, vereda Chambimbal, municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150-334262019 de 2 de mayo de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, atiende comunicación de la señora Sara Jiménez Fandiño, representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la sociedad Holcim Colombia S.A., recibida y radicada en la CVC con No. 334262019 el 26 de abril de 2019 y se le informa que a través de oficio No. 0150-411532018 de 31 de mayo de 2018, la Corporación, remitió a la citada sociedad, los términos de referencia fijados para le elaboración de estudio de impacto ambiental.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 859362019 el 12 de noviembre de 2019, la señora Sara Jimenez Fandiño, representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la

Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sociedad Holcim Colombia S.A., hizo entrega del estudio de impacto ambiental, relacionado con el desarrollo del proyecto de molienda de Clinker, que propone desarrollar su representada, en el municipio de Guadalajara de Buga.

Que mediante Auto de 13 de noviembre de 2019, se da inicio al Trámite de Licencia Ambiental, solicitado por la señora Eunice Herrera Sarmiento, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.305.293 de Bucaramanga, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad Holcim Colombia S.A., identificada con NIT No. 860009808-5, para la “Instalación y operación de una planta para la producción de cemento, mediante la molienda de Clinker – Mocca”, en el predio denominado La Golconda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-114154, ubicado en la vía Panamericana, entre los municipios de Buga y Tuluá, corregimiento de Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que con memorando No. 0150-859362019 de 14 de noviembre de 2019, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, designa el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental, presentado por la sociedad Holcim Colombia S.A., relacionado con el desarrollo del proyecto “Instalación y operación de una planta para la producción de cemento, mediante la molienda de Clinker – Mocca”, en el predio denominado La Golconda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-114154, ubicado en la vía Panamericana, entre los municipios de Buga y Tuluá, corregimiento de Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150-938522019 de 12 de diciembre de 2019, la Corporación, le solicitó entre otras cosas a la sociedad Pisa Proyectos de Infraestructura S.A., concepto técnico sobre viabilidad técnica de la construcción por parte de la sociedad Holcim Colombia S.A., de carriles sobre la vía Panamericana, para el ingreso y salida del predio, los cuales se requieren para el desarrollo del proyecto “Instalación y operación de una planta para la producción de cemento, mediante la molienda de Clinker – Mocca”, en el predio denominado La Golconda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-114154, ubicado en la vía Panamericana, entre los municipios de Buga y Tuluá, corregimiento de Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que a través de oficio No. 0150-947172019 de 16 de diciembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le informó al señor Harold Franco J, en calidad de Gerente H&S de la sociedad Holcim Colombia S.A., fecha y hora de reunión de solicitud de información adicional al estudio de impacto ambiental, relacionado con el desarrollo del proyecto “Instalación y operación de una planta para la producción de cemento, mediante la molienda de Clinker – Mocca”, en el predio denominado La Golconda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-114154, ubicado en la vía Panamericana, entre los municipios de Buga y Tuluá, corregimiento de Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que el Equipo Evaluador, rindió Concepto Técnico Preliminar No. 0150-012-063-2019 el 17 de diciembre de 2019, frente al estudio de impacto ambiental, presentado por la sociedad Holcim Colombia S.A., relacionado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con el desarrollo del proyecto: “Instalación y operación de una planta para la producción de cemento, mediante la molienda de Clinker – Mocca”, en el predio denominado La Golconda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-114154, ubicado en la vía Panamericana, entre los municipios de Buga y Tuluá, corregimiento de Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que obra constancia en el expediente No. 0150-032-040-010-2019, del acta levantada en reunión externa, celebrada en las instalaciones de la Corporación, el 19 de diciembre de 2019, con la finalidad de requerir, por única vez a la sociedad Holcim Colombia S.A., información adicional al estudio de impacto ambiental. De la citada acta, se remitió copia a la señora Sara Jimenez Fandiño, representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la sociedad Holcim Colombia S.A., en razón a que su representada no delegó a personal para asistir a la señalada reunión.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación, con el No. 11002020 el 8 de enero de 2020, la sociedad Pisa Proyectos de Infraestructura S.A., informó que los conceptos de viabilidad emitidos por las partes integrantes de la vía concesionada continúan vigentes y que el permiso podrá ser reactivado por parte de la sociedad Holcim Colombia S.A., manteniendo las mismas condiciones técnicas y de diseño geométrico propuestas en su solicitud del 27 de febrero de 2017; lo anterior fue acompañado del respectivo soporte documental, tales como solicitud de permisos, respuesta a solicitud de permisos, copia de formalización condiciones ocupación derecho de Vía No. 125.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación, con el No. 35592020 de 15 de enero de 2020, la señora María Iglesias Alcázar, representante legal de la sociedad Holcim Colombia S.A., solicitó prórroga de un (1) mes, para realizar entrega de información adicional requerida en reunión de solicitud de información adicional, celebrada en las instalaciones de la Corporación, el 19 de diciembre de 2019, a lo cual se dio respuesta mediante oficio No. 150-35592020 de 29 de enero de 2020, concediendo la prórroga.

Que mediante comunicación recibida y requerida en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con No. 155582020 el 25 de febrero de 2020, la señora Sara Jimenez Fandiño, representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la sociedad Holcim Colombia S.A., hizo entrega de la información requerida por la CVC a su representada en reunión de solicitud de información adicional, celebrada en las instalaciones de la Corporación, el 19 de diciembre de 2019.

Que a través de memorandos No. 0150-155582020 y 0150-242952020 de 10 y 17 de marzo de 2020, respetivamente, el Grupo de Licencias Ambientales, le solicitó a la Dirección Técnica Ambiental, concepto técnico relacionado con las recomendaciones que debe tener la sociedad Holcim Colombia S.A., para la construcción de las piscinas de almacenamiento de aguas lluvias, indicar si se debe requerir la construcción de pozos de monitoreo de aguas subterráneas alrededor de los tanques de almacenamiento de las aguas residuales domésticas y si es posible indicar la ubicación de los mismos, las especificaciones técnicas constructivas, señalar si la citada sociedad puede suplir el 60% de la demanda de agua que requiere para el óptimo funcionamiento de la planta mediante la captación y almacenamiento de agua lluvia e indicar que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

acciones o medidas de control deben tener en cuenta, en el caso de presentarse un evento de rebose de las piscinas, por fenómenos de variación climática como el fenómeno de la niña, lo cual no se consideró por la peticionaria de la licencia ambiental y mediante memorando No. 0630-155582020 de 15 de abril de 2020, remitido por la Dirección Técnica Ambiental, al Grupo de Licencias Ambientales por correo electrónico el 27 de abril de 2020, se rinde concepto técnico requerido.

Que los profesionales del Equipo Evaluador, el 27 de abril de 2020, rinden concepto técnico No. 0150-012-11-2020, del cual se extrae lo siguiente:

(...)“3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.2. Localización del proyecto

La planta de molienda de Clinker se proyecta construir en un predio al Nororiente del departamento del Valle del Cauca, en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, corregimiento Pueblo Nuevo con una extensión aproximada de 12,8 ha. El predio se localiza sobre la vía panamericana entre los municipios Buga y Tuluá aproximadamente a 2,5 km del casco urbano del municipio de Buga.

El predio mencionado para la construcción y operación del proyecto es de propiedad de Holcim (Colombia) S.A. con matrícula inmobiliaria asociados al número 373-114154, ubicado en las siguientes coordenadas X: 1089029 y Y: 927733.

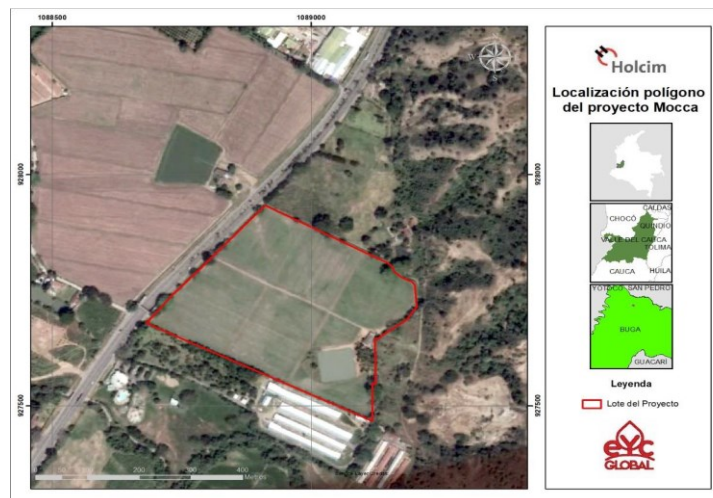


Figura 1. Localización general del proyecto de Molienda de Clinker.

3.3 Descripción general de las principales actividades del proyecto:

- El proyecto de molienda de Clinker Mocca contará con una capacidad de producción de cemento aproximada de 530.000 toneladas por año de cemento. El proceso de molienda inicia con la recepción de las materias primas (clinker, yeso y caliza) en la planta. El Clinker y el Yeso serán importados principalmente a través del puerto de Buenaventura, costa del Pacífico Colombiano y llegarán a la planta por medio de camiones de 35 toneladas. La caliza (aditivo del cemento) será transportado a la planta por camiones desde depósitos nacionales. El servicio de transporte de los materiales será contratado con empresas especializadas en esta tarea y no harán parte de la operación de Holcim.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

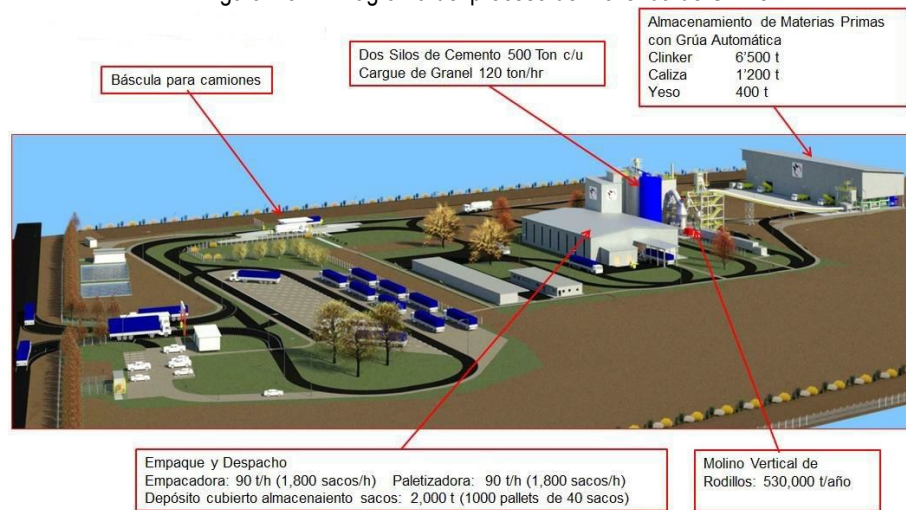
Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los principales pasos del proceso son los siguientes:

- Recepción de materia prima: Clinker, yeso y caliza
- Almacenamiento: las materias primas se almacenan en un salón cubierto y mediante grúa se cargan en las tolvas de dosificación
- Molienda: se realiza a través de un molino vertical de rodillo (VRM).
- Almacenamiento en silos: Una vez el material sale clasificado del molino, se transporta a través de un elevador de cangilones hacia dos (2) silos de almacenamiento, con capacidad de 500 toneladas cada uno. Uno de estos silos permite abastecer el mercado de cemento a granel, el otro alimentará una maquina ensacadora.
- Almacenamiento de sacos: Los sacos serán estibados en pallets por medio de una paletizadora automática para ser almacenados posteriormente en una bodega cerrada. Desde esta bodega se cargarán los camiones que despacharán los sacos al mercado nacional. Ver figuras No. 2 y 3. Diagrama del proceso de molienda de Clinker y proceso productivo.

Figura No. 2. Diagrama del proceso de molienda de Clinker.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

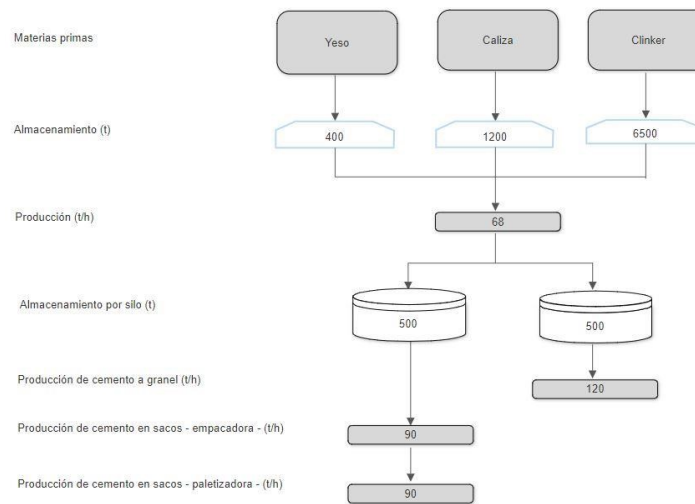


Figura No. 3. Diagrama proceso productivo

No se realizarán actividades mineras ni operación de hornos que lleve a cabo el proceso de clinkerización.

Teniendo en cuenta que la producción total de la planta es de 530.000 t/año de cemento, se presentan en la Tabla 1. los tipos de cemento a producir por la planta de molienda. Ver tabla No. 1.

Tabla N°1. Producción por tipo de cemento

Tipo de Cemento	Porcentaje de la producción total (%)
Uso general	69,7
Cemento especial (ART)	29,7
Mampostería	0,59

Durante la etapa constructiva y de montaje se proyecta que se requerirá un máximo de 250 empleados. En la etapa de operación se estima que se contará con 30 empleados para la administración de la planta de HOLCIM, además se prevé una presencia promedio de 70 personas entre contratistas (seguridad, servicios varios, mantenimientos, soporte tecnológico, transportadores, etc.) y personal que no es directamente contratado por Holcim Colombia.

El horario de funcionamiento del proceso de molienda será las 24 horas del día por los 7 de días de la semana, (esto dependerá de las condiciones del mercado y de paros programados para el mantenimiento de equipos). La recepción de materias primas y los despachos de producto terminado se realizará principalmente en horario diurno.

3.4. Infraestructura existente y proyectada para el ingreso y salida de vehículos.

Para el ingreso a la planta se tiene previsto la construcción de carriles de aceleración y desaceleración sobre la vía Panamericana, entre el PR 73 + 800 y PR 74 + 214 en la calzada oriental de la ruta nacional 25-05 en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga. Se indica en el estudio de impacto ambiental que previo a la construcción de estos carriles se suscribirán acuerdos entre Holcim Colombia S.A y la sociedad Proyectos de Infraestructura S.A. -PISA, siendo ésta la concesionaria de la vía Panamericana, quien se encarga de su manejo y mantenimiento. No obstante lo anterior y teniendo en cuenta los diseños de estas vías presentados en el estudio de impacto ambiental, esta Corporación-CVC, consideró necesario solicitar mediante oficio No. 0150-938522019 de fecha 12 de diciembre de 2019, un concepto a la sociedad concesionaria de la vía, en el sentido

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de manifestar la viabilidad técnica de la construcción de carriles de ingreso y salida del predio sobre la vía Panorámica, los cuales son requeridos para el desarrollo del proyecto. En respuesta a lo solicitado, la sociedad PISA, mediante comunicado No. OP-0001-2020 de fecha 2 de enero de 2020, informa que:

- 1) “La sociedad Holcim Colombia, presentó la solicitud de ocupación temporal del derecho de vía, para la construcción de carriles de aceleración y desaceleración para el ingreso al proyecto Planta Holcim-Colombia localizada entre el PR73+774 y PR74+200 de la ruta nacional 25-05, calzada oriental en la Doble Calzada Buga-Tuluá-La Paila-La Victoria, el 27 de febrero 2017.
- 2) “Proyectos de Infraestructura S.A.-PISA., evaluó y revisó los documentos técnicos presentados por Holcim -Colombia, lo anterior en cumplimiento de los requisitos contenidos en la resolución 716 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte, los cuales cumplen con las exigencias de la mencionada resolución, lo cual se emite el concepto técnico de viabilidad favorable para continuar con el trámite del permiso. (Concepto Técnico PISA MVT-008-17 de agosto de 2017)”. Documento anexo en el expediente del trámite del licenciamiento ambiental.
- 3) “Continuando con el trámite dl permiso para la ocupación temporal del derecho de vía por parte de Holcim-Colombia, la interventoría de la Doble Calzada considera viable la ejecución del proyecto, mediante comunicación CO-CIVA-0089 de 2017.” Documento anexo en el expediente del trámite del licenciamiento ambiental.
- 4) “La Gobernación del Valle del Cauca, como entidad concedente de la Doble Calzada Buga-Tuluá-La Paila-La Victoria, emitió el concepto de viabilidad técnica para la ejecución de las obras, mediante oficio No 0112 -25-303958 del 1 de octubre de 2017.” Documento anexo en el expediente del trámite del licenciamiento ambiental.
- 5) “Con base en los anteriores conceptos de viabilidad y autorización del departamento del Valle del Cauca, se emitió un documento de formalización del permiso que fue firmado el 24 de mayo de 2018 entre Holcim Colombia y Proyectos de Infraestructura, el cual establecía un plazo de (8) meses para la ejecución de las obras, no obstante, las mismas no fueron construidas por parte de Holcim Colombia, por lo que el documento perdió su vigencia.” Documento anexo en el expediente del trámite del licenciamiento ambiental.

Finalmente, la sociedad PISA aclara “Así las cosas confirmamos que los conceptos de viabilidad emitidos por las partes integrantes de la vía concesionaria continúan vigentes y, el permiso podrá ser reactivado por parte de Holcim Colombia S.A., manteniendo las mismas condiciones técnicas y de diseño geométrico propuestas en su solicitud del 27 de febrero de 2017.”

3.5. Infraestructura existente y proyectada para el manejo y control de las aguas residuales domésticas.

El sector donde se contempla llevar a cabo el desarrollo del proyecto, no cuenta con una red de alcantarillado. La sociedad Holcim de Colombia, indica en el estudio de impacto ambiental, que para el manejo y control de las aguas residuales domésticas se contempla la siguiente gestión:

Se contará con dos (2) puntos de almacenamiento temporal de estas aguas residuales domésticas. El primer punto de almacenamiento, corresponde a las aguas residuales generadas en una infraestructura existente asociada a una oficina existe en el predio la cual cuenta con un sistema de pozo séptico integrado con una capacidad de 3000 litros y posteriormente un pozo de absorción, este último será inhabilitado. Se proyecta conducir el efluente del pozo séptico a un tanque de almacenamiento con capacidad de 10.000 litros, el cual será evacuado por la prestación del servicio de vactor por parte de una empresa certificada, con frecuencia de recolección y mantenimiento de una (1) vez por semana. Las coordenadas de ubicación del sistema y el tanque son las siguientes: (N: 1089102,42 y E: 927628,18).

El segundo punto de almacenamiento, corresponde a las aguas residuales domésticas que serán generadas en la oficina proyectada. De acuerdo con lo indicado en el estudio de impacto ambiental en el documento pdf denominado “Per_uso_Recuros”, se menciona que “para el manejo ambiental de las aguas residuales domésticas en la fase operativa se prevé la instalación de un sistema séptico cerrado”, no obstante en el pdf denominado “Desc_proye” se menciona que estas aguas residuales domésticas serán directamente almacenadas en el tanque de almacenamiento temporal con capacidad de 25.000 litros, para su posterior evacuación por medio de un vactor por parte de una empresa certificada. Referente a la gestión de las aguas residuales no domésticas, se indica en el estudio de impacto ambiental que con el desarrollo del proyecto no se generarán este tipo de aguas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con la propuesta de gestión de las aguas residuales domésticas (tanques de almacenamiento) se verificó en el GeoCVC las características del acuífero en el predio donde se proyecta llevar a cabo el desarrollo del proyecto, encontrando el predio se localiza en una zona cartografiada en un grado de vulnerabilidad del acuífero a la contaminación moderada (y en zona de recarga del acuífero. Ver figuras No. 4.



Figuras No. 4. Zona vulnerabilidad moderada y de recarga del acuífero. Fuente GeoCVC

Teniendo en cuenta lo anterior y la inconsistencia en la información presentada en el estudio de impacto ambiental, en los complementos solicitados mediante acta de fecha 19 de diciembre de 2019, se solicitó a la sociedad Holcim de Colombia presentar la capacidad y las especificaciones técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Información adicional: En la información adicional allegada mediante comunicado con número de radicado 155582020 del 25 de febrero de 2020 la sociedad Holcim informa que en el segundo punto de almacenamiento no se instalará un sistema de tratamiento adicional; que las aguas residuales domésticas generadas en la oficina proyectada serán almacenadas directamente en el tanque para su posterior retiro por medio del vector por parte de una empresa certificada.

Referente a las especificaciones técnicas de los tanques de almacenamiento, la sociedad Holcim de Colombia, indica en los complementos que los tanques son de tipo prefabricados, en poliéster reforzado con fibra de vidrio con alta resistencia a los cambios de temperatura, estos estarán enterrados y su sistema de conducción será por gravedad. Ver tabla No.2.

Tabla No. 2. Especificaciones técnicas tanques de almacenamiento

Especificaciones técnicas	Tanque de almacenamiento – oficina existente (10.000 L)	Tanque de almacenamiento – oficina proyectada (25.000 L)
Dimensiones	Tanque cilíndrico horizontal con: <ul style="list-style-type: none"> • Diámetro (m): 2 • Largo (m): 3,7 • Peso (kg): 492 	Tanque cilíndrico horizontal con: <ul style="list-style-type: none"> • Diámetro (m): 2,4 • Largo (m): 6,9 • Peso (kg): 950
Material de fabricación e impermeabilización	Los tanques serán prefabricados en poliéster reforzado con fibra de vidrio. Material ideal para el almacenamiento temporal de las aguas residuales con alta resistencia a los cambios de temperatura.	
Condiciones de operación	<ul style="list-style-type: none"> • Las aguas no deben tener una temperatura máxima de 40°C. • No se permite la agitación. • Enterrado. (La tapa superior se ubicará a una profundidad no mayor de 20cm de la superficie). 	
Sistema de conducción	Gravedad	

Adicional, se solicitó en la información complementaria que en caso tal que los tanques fuesen enterrados se debía presentar el sistema de impermeabilización con el fin de evitar cualquier posible infiltración al suelo, esto teniendo en cuenta que el predio donde se proyecta la construcción de la planta se localiza en una zona cartografiada en un grado de vulnerabilidad del acuífero a la contaminación moderada y en zona de recarga

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del acuífero.

En la información adicional, la sociedad Holcim de Colombia, indica que el material de fabricación de los tanques permite la impermeabilización de los mismos, y que adicional la recolección y mantenimiento de dichos tanques se realizará por una empresa certificada, evitando así cualquier evento de contingencia, además anexa un Estudio de suelos Proyecto Planta de Molienda elaborado por Geología y Geotecnia S.A.S, de fecha enero de 2017.

De acuerdo con lo anterior y considerando la ubicación del predio (zona vulnerabilidad moderada y recarga del acuífero), el Grupo de Licencias Ambientales, solicitó mediante memorando al grupo Gestión del Recurso Hídrico de la Dirección Técnica Ambiental, un concepto técnico donde se evaluara la pertinencia o no de construir pozos de monitoreo alrededor de los tanques de almacenamiento de aguas residuales domésticas y el riesgo de la construcción de las piscinas de almacenamiento de aguas lluvias para las aguas subterráneas.

Mediante Concepto técnico No. 26136-LAM-100-2020 del 15 de abril de 2020, la Dirección Técnica Ambiental considera lo siguiente:

“De acuerdo con el estudio de suelos “Proyecto Planta de Molienda elaborado por Geología y Geotecnia S.A.S, de fecha enero de 2017” se realizaron once (11) sondeos de profundidades variables. Para cada sondeo fue necesario utilizar agua; sin embargo, dadas las características litológicas encontradas fue necesario combinar las técnicas de percusión y rotación. En la tabla 3 se presenta el detalle de cada sondeo y en la figura 5 se detalla la ubicación espacial de los sitios de perforación”.

Tabla 3. Especificaciones de los sondeos mecánicos realizados. Fuente Estudio de suelos, 2017

Nombre	Profundidad del sondeo (m)	Ubicación	
		X	Y
BH01	25	1088945,92	927751,87
BH02	15	1089029,53	927733,62
BH03	15	1089025,56	927748,43
BH04	6	1089052,81	927766,69
BH05	25	1089008,10	927745,26
BH06	25	1089067,63	927816,96
BH07	6	1089058,37	927724,09
BH07A	10	1089137,48	927757,16
BH08	25	1089096,73	927704,78
BH09	6	1089094,09	927799,76
BH10	6	1088950,15	927820,66

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 5. Ubicación espacial de los sitios de perforación. Fuente estudio de suelos, 2017

“De la litología predominante de las perforaciones de 25 m se destaca “la litología más recurrente a lo largo de los cuatro sondeos, se recuperan arenas, gravas y cantos de entre 3 mm hasta 12 cm, de muy diversas procedencias (ígneas, sedimentarias, cuarzo), de formas subangulares hasta redondeados, embebidos en matrices que varían desde arcillosas hasta arenosas de grano grueso, donde alcanzan su mayor tamaño y frecuencia”

“Para determinar la superficie piezométrica, se describe que en los sondeos: BH 001, BH 006 y BH 008 se instalaron piezómetros tipo Casagrande, en los cuales se tomaron lecturas de nivel obteniendo los siguientes resultados:” Ver tabla No. 4.

Tabla No. 4. Posición de la superficie piezométrica. Fuente Estudio de suelos, 2017

Sondeo	Cota Agua -Fecha	
	6/08/2016	10/08/2016
BH 001	981.9	974.4
BH 006	977.35	976.1
BH 008		

“En el informe del estudio de suelos y tabla de posición de superficie piezométrica no se presentan datos del piezómetro BH 008.”

“Para estimar la profundidad del nivel del agua subterránea en la zona del proyecto se identificaron los pozos de captación de aguas subterráneas más cercanos, encontrando el pozo Vb-229, en el cual se han registrado niveles estáticos a profundidades entre 12 m y 13.42 m con referencia al nivel de terreno, coherentes con los niveles obtenidos en los piezómetros del estudio de suelos. Figura 6”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

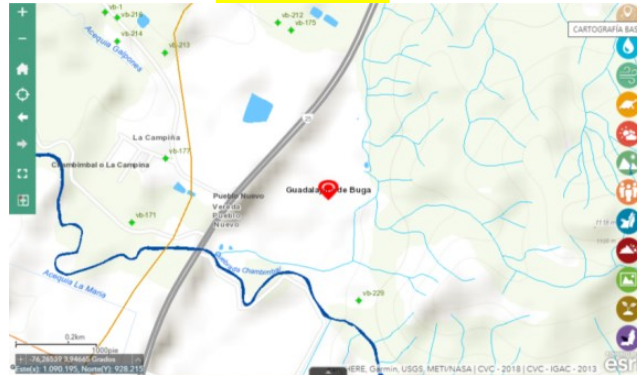


Figura 6. Localización de captaciones en la zona del proyecto. Fuente GeoCVC, 2020

Con base en la información del estudio de suelos del proyecto, las cotas de elevación y cotas piezométricas reportadas en los piezómetros BH 001 y BH 006, la profundidad del nivel de agua en el predio oscila entre 12.1 m y 19.6 m en el año 2016. Ver tabla No. 5.

Tabla No. 5. Información sondeos piezómetros

Sondeo	Cota de elevación inicial (msnm)	Cota agua (msnm) (6/8/2016)	Cota agua (msnm) (10/8/2016)	Profundidad del agua calculada (m) (6/8/2016)	Profundidad del agua calculada (m) (10/8/2016)
BH 001	994	981.9	974.4	12.1	19.6
BH 006	993	977.35	976.1	15.65	16.9

En la litología de la zona se observan amplias capas de materiales permeables como gravas y arenas, cuyas conductividades hidráulicas son altas, facilitando el transporte de cualquier fluido hacia el nivel del agua subterránea.

En el estudio de impacto no se determinan las coordenadas de ubicación de los tanques de almacenamiento de aguas residuales, solo los puntos en donde se generan, correspondientes a oficinas, los cuales con base en la información consignada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto se localizan como se presenta en la figura 7.

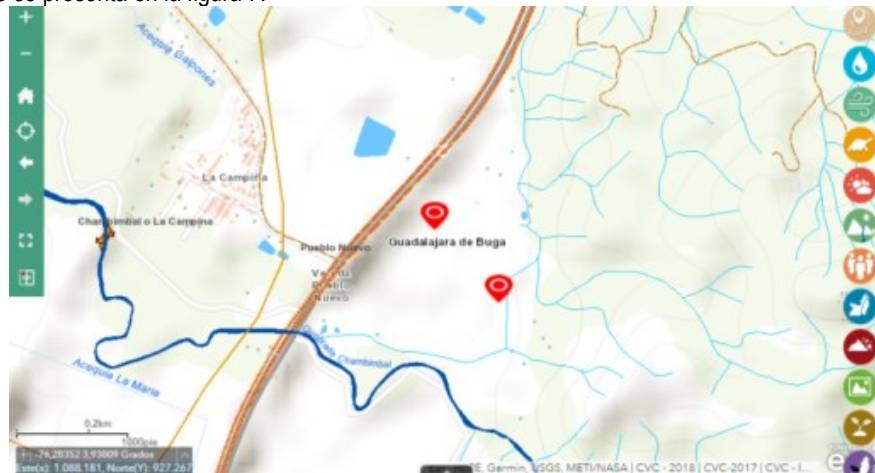


Figura 7. Localización generación de vertimientos. Fuente de coordenadas EIA proyecto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con las profundidades de instalación de los tanques de almacenamiento de aguas residuales, los enterra no entrarían en contacto directo con el nivel del agua subterránea considerando que sus diámetros son de 2 y 2.4 m y la tapa superior se ubicará a una profundidad no mayor de 20 cm de la superficie. No obstante lo anterior y Considerando que el proyecto contempla la instalación dos (2) tanques de almacenamiento de aguas residuales subterráneos y que en la litología de la zona se observan amplias capas de materiales permeables como gravas y arenas, cuyas conductividades hidráulicas son altas, facilitando el transporte de cualquier fluido hacia el nivel del agua subterránea, se define necesaria la construcción de dos (2) pozos de monitoreo para el seguimiento de la calidad del agua subterránea en el área de influencia de cada tanque de almacenamiento.

3.6 procedencia del recurso hídrico para el desarrollo del proyecto

El recurso hídrico necesario para el proyecto en sus diferentes etapas, será en el proceso industrial para la estabilización del molino vertical y para el suministro necesario según demanda de las actividades domésticas. Las fuentes de abastecimiento serán las recolectadas por aguas lluvias y la suministrada por carrotanques.

Volumen de agua requerido para la fase de construcción y montaje: El suministro de agua para consumo doméstico (hidratación del personal) se realizará a través de botellones de agua de 20 litros que se entregarán en cada frente de trabajo. No se requiere de agua en el proceso constructivo ya que Los concretos para obras civiles serán adquiridos premezclados.

Volumen de agua requerido para la fase operativa: El consumo de agua previsto para la operación y funcionamiento de la planta (estabilización de la operación del molino vertical) es de hasta 1 l/s (Este valor está asociado al tipo de tecnología instalada). Se proyecta recolectar el 60% a través de la recolección de aguas lluvias y el valor restante mediante la compra de agua en bloque. .

- ✓ **Recolección y tratamiento de aguas lluvias:** La recolección de aguas lluvias, consta de un sistema de canaletas que recogen y conducen las aguas que se acumulan en los techos de las edificaciones del proyecto son conducidas a dos (2) piscinas de sedimentación que, luego de ser tratadas se utilizan e ingresan al sistema de producción de cemento. Ver figura No. 8

Figura 1.1 Ubicación de la infraestructura del sistema de recolección de aguas lluvias

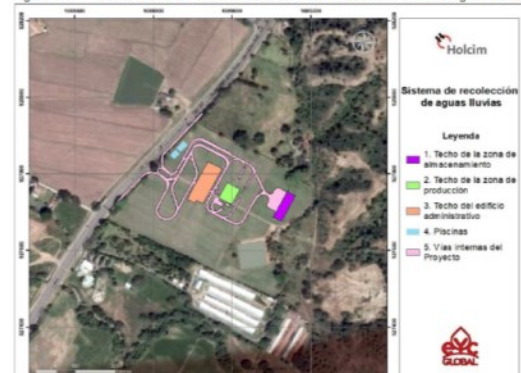


Figura No.8 Ubicación infraestructura sistema de recolección de aguas lluvias.

Teniendo en cuenta que la información contenida en el estudio de impacto ambiental no fue suficiente para verificar la propuesta planteada en relación al suministro de aguas lluvias, en los complementos solicitados mediante acta de fecha 19 de diciembre de 2019, se solicitó a la sociedad Holcim de Colombia presentar lo siguiente:

Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El diseño del sistema de recolección de aguas lluvias: áreas de techo, áreas duras, volumen esperado por evento de lluvia. no. de eventos probables por mes, etc. información que se debe evaluar en los techos es suficiente para suplir el 55% del caudal necesario para operación.
- Presentar el diseño y las especificaciones técnicas para las piscinas de almacenamiento de aguas lluvias, sistema de impermeabilización, igualmente, los planos en planta y perfil de las misma.
- Establecer el manejo y mantenimiento de las piscinas de almacenamiento de aguas lluvias, especialmente en los periodos críticos de lluvias, definiendo hacia donde dispondrán dichas aguas si se presenta rebose. En caso de que este se conduzca hacia la acequia Chambimbal, será necesario tramitar permiso de ocupación de cauce.

Información adicional: En la información adicional allegada mediante comunicado con número de radicado 155582020 del 25 de febrero de 2020 la sociedad Holcim informa que con respecto El diseño del sistema de recolección de aguas lluvias: áreas de techo, áreas duras, volumen esperado por evento de lluvia. no. de eventos probables por mes, etc. información que se debe evaluar en los techos es suficiente para suplir el 55% del caudal necesario para operación,

- Áreas superficiales

El sistema de recolección de aguas lluvias consta de cinco (5) diferentes superficies principales que hacen parte de la infraestructura del proyecto y que servirán para captar el recurso hídrico. Ver tabla No. Tabla No.6.

Tabla No. 6. Infraestructura del sistema de recolección de aguas lluvias

ID	Infraestructura	Área superficial (m ²)	Área superficial total (m ²)
1	Techo de la zona de almacenamiento	1797,24	16456,30
2	Techo de la zona de producción	1725,76	
3	Techo del edificio administrativo (oficinas)	4442,92	
4	Piscinas	689,88	
5	Vías internas	7800,50	

- **Volumen de agua esperado por evento de lluvia**

Para el cálculo del volumen de agua requerido para el óptimo funcionamiento de la planta se utilizaron los valores medios de precipitación acumulada diaria por mes, resultantes de la serie de datos entre el 2005 y el 2018 de la estación El Vínculo, ubicada en el municipio de Guadalajara de Buga y es la estación de incidencia del proyecto. Ver figura No.9.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

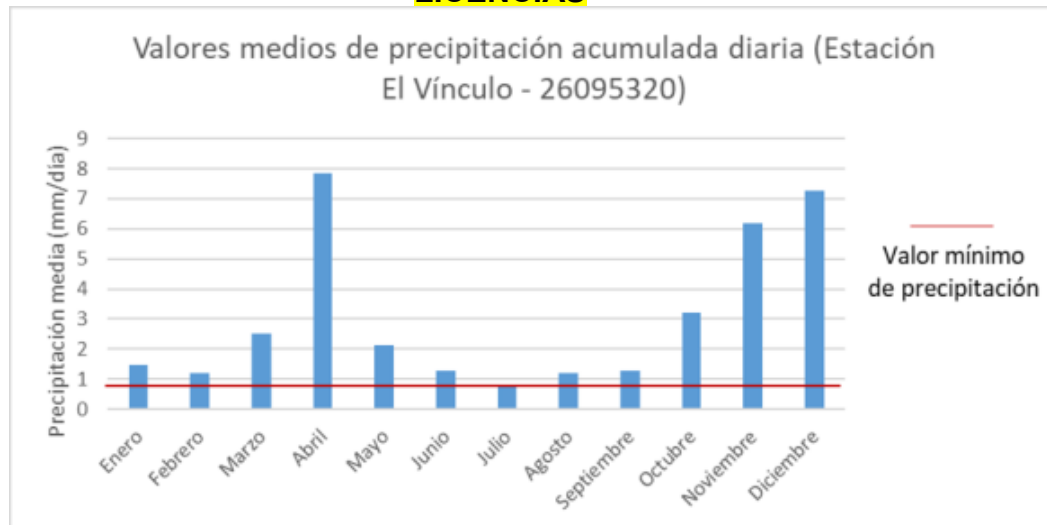


Figura No. 9. Valores medios de precipitación

Tabla No. 7 Demanda de agua para uso industrial (aguas lluvias)

Mes	Valores medios (mm/día)	Área superficial total (m ²)	Caudal resultante (l/s)	Caudal faltante (l/s) *
Enero	1,46	16456,30	0,28	0,72
Febrero	1,19		0,23	0,77
Marzo	2,52		0,48	0,52
Abril	7,86		1,50	0,00
Mayo	2,14		0,41	0,59
Junio	1,27		0,24	0,76
Julio	0,77		0,15	0,85
Agosto	1,21		0,23	0,77
Septiembre	1,28		0,24	0,76
Octubre	3,20		0,61	0,39
Noviembre	6,17		1,18	0,00
Diciembre	7,27		1,38	0,00

*Caudal faltante: Este resulta de la diferencia del caudal necesario en la operación de la planta (l/s) con respecto al disponible mediante la recolección de aguas lluvias.

Fuente: EYC GLOBAL S.A.S, 2020.

- **Número de eventos probables por mes**

Para la misma serie de datos (2005 – 2018) de la estación El Vínculo, se tomaron los registros de los eventos de precipitación probables por mes. Este análisis indica la probabilidad de ocurrencia de eventos de precipitación. Ver figura No.10.

De dicho análisis, se evidencia que la mayor probabilidad se presenta en los meses de octubre y marzo (54,8 y 52,1% respectivamente), coincidiendo con los meses dónde se presentan los valores medios más altos de precipitación. Caso contrario ocurre para el mes de julio; presentándose los valores medios más bajos de precipitación en el año con respecto a baja probabilidad de ocurrencia de eventos de lluvia (26,6%).

Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura 10. Probabilidad de eventos de precipitación – Estación El Vínculo



Fuente: EYC GLOBAL S.A.S, 2020.

Resultado de anterior, se presenta en la tabla No. 8 el porcentaje de cumplimiento de la demanda de caudal necesario para uso industrial; dónde se presenta un porcentaje de cumplimiento anual del 57,68% de lo necesario para el funcionamiento de la planta en la etapa de operación.

Tabla No.8. Porcentaje de cumplimiento de la demanda de agua para uso industrial

Mes	Caudal resultante (l/s)	Caudal necesario (l/s)	Caudal faltante (l/s)	Porcentaje de cumplimiento de demanda
Enero	0,28	1,00	0,72	27,81
Febrero	0,23		0,77	22,67
Marzo	0,48		0,52	48,00
Abril	1,50		-0,50*	149,71
Mayo	0,41		0,59	40,76
Junio	0,24		0,76	24,19
Julio	0,15		0,85	14,67
Agosto	0,23		0,77	23,05
Septiembre	0,24		0,76	24,38
Octubre	0,61		0,39	60,95
Noviembre	1,18		-0,18*	117,52
Diciembre	1,38		-0,38*	138,47
			Promedio	57,68

Se indica en el estudio de impacto ambiental que el sistema de recolección de aguas lluvias, se diseñó con la intención de suplir valores aproximados al 55% +/- 3% del total de demanda para uso industrial. Por lo tanto, se estima que, dada la capacidad de almacenamiento de las piscinas, ni se presenten eventos de rebose.

Como sustento de lo anterior, se presenta el cálculo del volumen de recolección por aguas lluvias para el mes de abril (valores más altos durante el año) con valores medios de precipitación acumulada en alrededor de 7,86 mm/día. Se detalla en la tabla No. 9, el balance hídrico para el escenario más crítico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla No. 9. Balance hídrico: valor de precipitación más alto Vs capacidad de almacenamiento de las piscinas

Parámetro	Valor	Unidad
Precipitación media acumulada (Valor máximo en un año)	7,86	mm/día
Área superficial de las piscinas de almacenamiento	689,88	m ²
Capacidad de almacenamiento de las piscinas	1379,76*	m ³
Volumen de recolección por aguas lluvias (evento crítico)	116,41	m ³ /día
Número de días necesarios para presentarse rebose en las piscinas	12**	días

*Profundidad efectiva de las piscinas: 2 m.

**A los doce (12) días se presentaría rebose en las piscinas, sin que se haga aprovechamiento del recurso hídrico. Este evento se considera de muy baja probabilidad.

Según lo detallado en tabla No. 9, las piscinas de almacenamiento no deberían presentar rebose, incluso, para los eventos más críticos de precipitación. Por lo tanto, no resulta necesario tramitar permiso de ocupación de cauce.

Información adicional: referente a las especificaciones técnicas de las piscinas de almacenamiento de aguas lluvias la sociedad Holcim de Colombia indicó lo siguiente, cada una de las piscinas será de tipo: Reservorio excavado revestido con concreto. Dicho diseño será de forma rectangular, es decir, de 20,5 m de largo por 15 m de ancho y de 2,0 m de profundidad efectiva para la primera piscina; en el caso de la segunda piscina su diseño solo vario en el aumento del largo de la estructura (25,5 m). Ver tabla No. 9.

Tabla No.9. Información dimensión piscinas almacenamiento de aguas lluvias

Dimensiones (m)	Piscina No.1	Piscina No.2
Largo	20,5	25,5
Ancho	15	15
Profundidad efectiva	2	2
Coordenadas	X: 1088911 - Y: 927848	

Teniendo en cuenta la información suministrada se solicitó mediante memorando a la Dirección Técnica Ambiental evaluar si la sociedad Holcim de Colombia, podrá suplir el 60% de la demanda de agua que requiere para el óptimo funcionamiento de la planta mediante la captación y almacenamiento de agua lluvia como lo indican en la información suministrada, además indicar que acciones o medidas de control deberá tener en cuenta la sociedad Holcim de Colombia en el caso de presentarse un evento de rebose de las piscinas, esto teniendo en cuenta que dentro de la información suministrada no se tuvo en cuenta los fenómenos de variación climática como, por ejemplo: el fenómeno de la niña.

Mediante memorando No. 0150 – 242952020 del 20 de abril de 2020 se da el siguiente concepto técnico de la DTA:

- Para el cálculo del volumen de agua lluvia que Holcim busca almacenar para el uso en la planta, se utilizó como fuente de datos de precipitación la estación el Vínculo operada por el Ideam con periodo de registro 2005-2018, al respecto se hace énfasis en que existen fuentes de información de esta variable que son más representativas por su cercanía a la zona del proyecto como son las estaciones Guadalajara-Acueducto (1999-2019) y el Vergel (2013-2020) Imagen No. 1. Para este caso el cálculo aproximado del volumen mensual promedio susceptible de almacenamiento (datos estación Guadalajara Anexo No.1) versus la demanda de agua, se muestra en la tabla No. 10.

Se observa para el cálculo mensual que el porcentaje promedio en cubrimiento de la demanda es del 53%, con valores máximos del 84% en abril y mínimos del 26 % en julio.

Los cálculos presentados por Holcim, en los cuales llevan la precipitación de la estación El Vínculo a escala diaria, muestran valores muy atípicos (altos) para los meses de Noviembre y Diciembre que no correlacionan con datos regionales y que pueden estar elevando el promedio de abastecimiento calculado por ellos con base en esa fuente de datos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

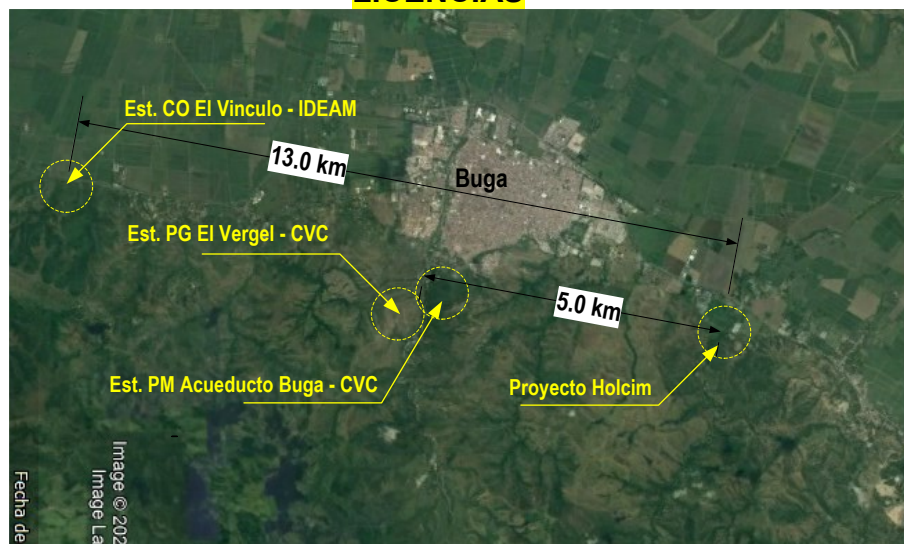


Figura No. 11. Localización de estaciones de precipitación El Vínculo (Ideam), Guadalajara-Acueducto y El Vergel (CVC) en función de la localización del sitio del proyecto Holcim.

La Tabla No. 10 Balance oferta mensual por precipitación Vs demanda en la planta Holcim-Buga.

Mes	Prec. media mes (mm)	Area imperm. (m2)	% reduccion x intercept.	Vol. almac medio mens. (m3)	Demanda mensual (m3)	Balance	% de abast
Enero	68,3	16456,3	0,1	1012	2592	-1580	0,39
Febrero	69,4	16456,3	0,1	1028	2592	-1564	0,40
Marzo	127,3	16456,3	0,1	1885	2592	-707	0,73
Abril	147,8	16456,3	0,1	2189	2592	-403	0,84
Mayo	103,5	16456,3	0,1	1533	2592	-1059	0,59
Junio	56,8	16456,3	0,1	841	2592	-1751	0,32
Julio	45,2	16456,3	0,1	669	2592	-1923	0,26
Agosto	55,0	16456,3	0,1	815	2592	-1777	0,31
Septiemb.	89,5	16456,3	0,1	1326	2592	-1266	0,51
Octubre	135,4	16456,3	0,1	2005	2592	-587	0,77
Noviemb.	131,7	16456,3	0,1	1951	2592	-641	0,75
Diciemb.	85,7	16456,3	0,1	1269	2592	-1323	0,49
% Promedio de cubrimiento de la demanda							0,53

De acuerdo con lo anterior se concluye La demanda de agua para la planta Holcim-Buga que se espera suplir con aguas lluvias puede alcanzar un porcentaje de abastecimiento promedio del orden de 53%.

- Para el caso de las acciones que se deben aplicar en caso de rebose de las piscinas de almacenamiento y posterior entrega a la fuente receptora, y ante la afirmación de Holcim de que es poco probable de que esta situación suceda, se tiene lo siguiente:

Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El sistema de recolección de aguas lluvias, se diseñó con la intención de suplir valores aproximados al 55% +/- 3% del total de demanda para uso industrial. Por lo tanto, se estima que dada la capacidad de las piscinas de almacenamiento el rebose no se presente.

Como sustento de lo anterior. Se presenta como ejemplo, el cálculo del volumen de recolección por aguas lluvias para el mes de abril (valores más altos durante el año) con valores medios de precipitación acumulada en alrededor de 7,86 mm/día. Se detalla en la Tabla 1.5, el balance hídrico para el escenario más crítico.

Tabla 1.5 Balance hídrico: valor de precipitación más alto Vs capacidad de almacenamiento de las piscinas

Parámetro	Valor	Unidad
Precipitación media acumulada (Valor máximo en un año)	7,86	mm/día
Área superficial de las piscinas de almacenamiento	689,88	m ²
Capacidad de almacenamiento de las piscinas	1379,76*	m ³
Volumen de recolección por aguas lluvias (evento crítico)	116,41	m ³ /día
Número de días necesarios para presentarse rebose en las piscinas	12**	días

*Profundidad efectiva de las piscinas: 2 m.

Recorte documento Holcim, subrayado por fuera del texto

El sustento anterior no es válido ya que el valor de 7.86 mm/día proviene de llevar el valor total de precipitación para el mes de abril (mes crítico) a escala diaria, esta situación se constituye en un error al minimizar por completo que existen eventos de lluvia con valores e intensidades muy superiores a este, de otro lado no se tiene en cuenta que en un solo día pueden suceder varios eventos y que incluso por días consecutivos estos pueden ocurrir, tampoco se analiza que la planta puede parar y el almacenamiento continua, que se pueden presentar eventos por fuera de promedio a causa de fenómenos macroclimáticos razón por la cual la probabilidad de que los almacenamientos se rebosen aumenta considerablemente. A manera de ejemplo la Tabla No. 2 muestra valores de intensidad para eventos de precipitación (Anexo No. 1) en la estación pluviográfica El Vergel, de los cuales se establece que todos ellos superan ampliamente el valor de 116.41 m³/día presentado por Holcim.

Para el caso anterior, el evento máximo de la muestra (sin tener en cuenta que hay de superior magnitud) género en 4 horas, un volumen de almacenamiento de 1143 m³ que corresponde al 83% de la capacidad total de almacenamiento, con lo cual se desvirtúa el análisis presentado por Holcim para este caso.

La Tabla No. 11 Ejemplos reales de intensidad de eventos de precipitación estación pluviográfica automática El Vergel – CVC. Cálculo de volúmenes almacenados y caudales máximos instantáneos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fecha	Total lluvia	Tiempo	Intensidad	Vol Precip	Vol. Precip x 0,9	Q Max.	Q Max
	(mm)	(hr)	(mm/hr)	m3	m3	m3/s	lps
20/12/2016	77,2	4,0	19,3	1270	1143	0,07	70,6
11/03/2017	35,8	3,0	11,9	589	530	0,04	43,6
23/03/2017	56,0	3,2	17,7	922	829	0,06	64,6
26/03/2017	56,0	6,0	9,3	922	829	0,03	34,1
19/01/2017	36,6	1,7	21,9	602	542	0,08	80,1
13/05/2018	53,0	3,3	15,9	872	785	0,06	58,2
04/10/2018	42,0	3,5	12,0	691	622	0,04	43,9
18/11/2018	43,4	4,0	10,9	714	643	0,04	39,7
04/04/2019	46,8	4,0	11,7	770	693	0,04	42,8
28/11/2019	50,8	1,8	27,8	836	752	0,10	101,5
24/03/2020	23,8	2,8	8,4	392	352	0,03	30,8
11/03/2020	37,2	1,2	31,8	612	551	0,12	116,3
19/11/2020	35,6	1,3	26,8	527	475	0,10	97,9
Maximo	77,2	6	31,8	1270,4	1143,4	0,1	116,3
Promedio	45,7	3,1	17,3	747,7	672,9	0,1	63,4
Minimo	23,8	1,17	8,41	391,66	352,49	0,03	30,75

En conclusión de acuerdo a cálculos conservadores el volumen de almacenamiento propuesto por Holcim (1379.76 m3) será superado frecuentemente, razón por la cual se esperan descargas a la fuente receptora más cercana, en consecuencia Holcim deberá realizar un estudio más detallado que le permita establecer el dimensionamiento a nivel de detalle de las obras que son requeridas para garantizar que los caudales en exceso no afectaran las condiciones hidráulicas aguas abajo de la entrega, en este orden deberán tenerse en cuenta que los canales o tuberías contengan los caudales máximos, el establecimiento de un embalse de compensación o pondaje que reproduzca el caudal en régimen natural o antes de la impermeabilización, los cabezales de entrega a la fuente y obras adicionales que se consideren necesarias.

4.0 ÁREAS DE INFLUENCIA

Para la delimitación del área de influencia del proyecto, se contempla el área de influencia directa e indirecta asociada al desarrollo del proyecto. Se toma como referencia un análisis por medios y posteriormente se hace una integración de los diferentes resultados, de cada una de las áreas de influencia identificadas para cada uno de los componentes analizados en los tres medios que conforman el ambiente. Así:

El área de influencia directa la delimitaron como aquella área específica donde se va llevar a cabo el desarrollo del proyecto, es decir las 12,8 hectáreas. Para el medio abiótico en el área de influencia directa se integraron los resultados de cada componente los cuales fueron los siguientes: Componente suelo, componente atmosférico, componente hidrológico, componente paisajístico.

Para el medio biótico en el área de influencia se tuvieron en cuenta los siguientes componentes, los cuales también fueron integrados: componente fauna y componente flora.

En el medio de socioeconómico se evaluaron los siguientes componentes: Componente económico y componente cultural y político – organizativo.

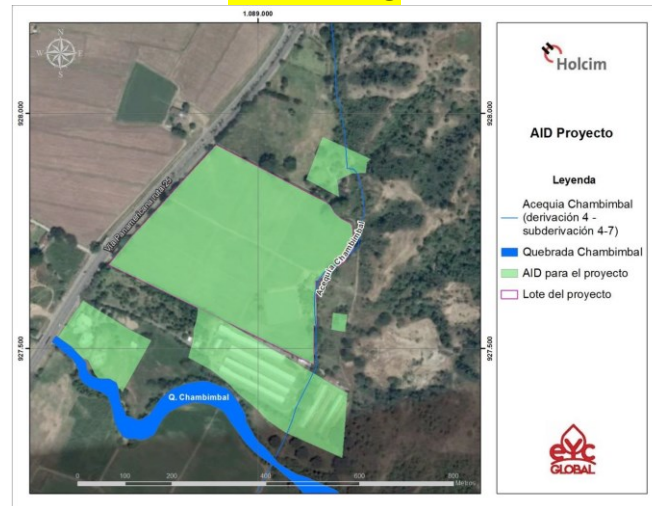
En la figura No. 11, se puede observar la delimitación definitiva del AID, la cual es el resultado de la superposición de cada una de las áreas de influencia identificadas para cada uno de los componentes analizados en cada uno de los tres medios que conforman el ambiente.

Figura No. 11. Delimitación definitiva del AID

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Referente a la delimitación del área de influencia indirecta para el medio abiótico y abiótico será la totalidad del predio del proyecto, esto teniendo en cuenta que, para algunos de los componentes del medio abiótico, por ejemplo, suelos y ruido, el AID tiene una extensión menor a la del lote del proyecto, no se espera que los impactos que se puedan manifestar sobre estos, trasciendan los límites del mismo.

5. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREAS DE INFLUENCIA

5.1. COMPONENTE FÍSICO O ABIÓTICO

5.1.1 Clima:

El área de influencia cuenta con temperatura promedio de 27,1°C durante el día y 16,3°C durante la noche; la presión atmosférica se encuentra entre 646,55 mmHg y 754,56mmHg y un promedio de 661,61 mmHg y una humedad relativa promedio de 75,9%.

La rosa de los vientos muestra vientos predominantes provenientes del sur con frecuencia del 14,24%, la segunda dirección predominante es la del sur-sur-occidente con frecuencia de 10,87% y la tercera corresponde a vientos predominantes del sur-oeste con frecuencia de 8,79%.

Con referencia a la precipitación mensual multianual promedio se cuenta con un promedio mensual multianual de precipitación que oscila entre 1,5 y 5,1 mm y el promedio multianual responde a 3,1 mm, y un promedio de 12,2 días de lluvia al año.

La zonificación climática del área de influencia del proyecto corresponde a Cálido Semiárido

5.1.2. Suelos:

Los usos actuales del suelo identificados para las áreas de influencia del proyecto corresponden a: Residencial, Industrial, Protección y Cuerpos de agua naturales y como uso potencial corresponde a Cultivos Transitorios Intensivos CTI. Los conflictos de uso del suelo para el proyecto corresponden a: Tierras sin conflicto de uso o uso adecuado (A), por subutilización severa (S3).

El predio donde se proyecta realizar el proyecto cuenta con Certificado del Uso del Suelo 020-A, emitido por el suscrito secretario de planeación municipal de Guadalajara de Buga el día 15 de febrero de 2016, donde se termina concepto favorable de uso del suelo para el proyecto de planta de molienda de cemento.

En el año 2017 se realizó un estudio de suelos en diferentes puntos, distribuidos en la zona dónde se cimentarán las estructuras con mayores cargas del proyecto. Dicho estudio, recopila los cálculos definitivos del análisis de cimentación de las estructuras proyectadas, las cantidades de perforaciones, líneas de refracción sísmica y ensayos de laboratorio que siguen con las directrices de la NSR-10.

Los resultados en este punto, quién presenta una profundidad en su ensayo de 6 m a una cota aproximada de 993 msnm; presentaron las siguientes determinaciones:

Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Desde el inicio de la perforación se encontró una capa de material arcilloso y materia orgánica de 0,9 metros de espesor, seguido de una capa de 5,1 metros donde se encontró material arenoso con presencia de gravas. (Anexo estudio de suelos).

Los valores de humedad natural que se registraron en los sondeos se consideran muy bajos, variando desde 2,8; 4,6 y 5% en cada una de las muestras a 2,7; 4,4 y 5,1 metros de profundidad respectivamente. Los valores de humedad aquí mencionados son influenciados por la mínima cantidad de material fino que se encontró y se reportó por el sondeo.

Según las determinaciones mencionadas anteriormente para el punto "BH10" se tiene que para la ubicación de las piscinas de almacenamiento se tengan evidencias claras de las siguientes consideraciones:

- El sitio considerado para la construcción de las piscinas de almacenamiento revestidas con concreto se encuentra ubicado en la misma cota. Condición que evidencia razones claras para asociar características similares a las encontradas en el punto de sondeo "BH10".
- Como se contempla en los diseños definitivos del sistema de recolección de aguas lluvias. La profundidad efectiva de las piscinas será de 2 m, con aproximadamente 1,5 m adicionales de maniobra para la impermeabilización de las mismas con concreto.
- De acuerdo con lo expuesto, se prevé que, en la distancia de profundidad útil necesaria, no se encuentre el nivel freático o contenidos altos de humedad natural que afecten el suelo.

5.1.3. Aire y ruido

Modelación de ruido.

El área para el desarrollo del proyecto, corresponde a usos del suelo industriales, agro-industriales, pecuarios y recreacionales. Para este estudio la principal fuente de generación de ruido identificada es la vía Panamericana (ruta 25) que limita el proyecto por el costado occidental, a su vez que lo separa del Centro Poblado Rural de Chambimbal, principal conjunto de receptores sensibles que podrían verse afectados por su operación. Al sur del predio, se identifica como receptor sensible por su destinación, la granja avícola La Golconda y al norte, la finca identificada como El Rosario.



Figura No.12. Ubicación de los puntos de monitoreo ambiental

Para el estudio de ruido ambiental las áreas vecinas al proyecto, puntos 1 a 4, se clasifican en el Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado, subsectores residencial suburbana y rural habitada destinada a explotación agropecuaria, los estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental de este sector son:

55 dB(A) en periodo diurno

Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

45 dB(A) en periodo nocturno

En el área de localización del proyecto la clasifican en el Sector C Ruido Intermedio Restringido, subsector para Zonas con usos permitidos industriales, puntos 1 a 4, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas; los límites máximos permisibles son 75 dB(A) en periodo diurno y 70 dB(A) en periodo nocturno.

Los puntos 5 y 6, se comparan con el Sector B. Tranquilidad y ruido moderado por ser áreas con carácter principalmente residencial.

Las fuentes generadoras de ruido identificadas son:

- Entrada y salida de carga. Materias primas y producto terminado. Emisión por tráfico vehicular y parqueo de vehículos pesados. Emisión definida según el número de vehículos que entran y salen de la planta con materias primas y producto terminado.
- Motores de los equipos de control, sistemas de limpieza e inyección de aire, filtro de silos y cuarto de compresos. Emisión según catálogos de los equipos a emplear y equipos similares.
- Proceso de molienda. Emisión conjunta del sistema: Molino, sistemas de ventilación, molino, clasificador. Se define por unidad de área vertical en el sistema en el límite de la norma de emisión, según el Sector C Ruido Intermedio Restringido. 75 dB(A). La emisión final por el área es la emisión del sistema en el modelo.

Tabla No. 12. Ruido por sector

Puntos	Monitoreo diurno	Límite sector D	Límite sector C	Límite sector B
1	44.8	55	75	-
2	46.9	55	75	-
3	79.1	55	75	-
4	49.3	55	75	-
5	71.3	-	-	65
6	74.1	-	-	65

Los valores actuales en los niveles de presión sonora se encuentran dentro del nivel permitido por la norma para ambos periodos. En el punto 3 se observa el nivel actual por encima de la norma para el Sector C en el periodo diurno, este punto está afectado por el ruido del tráfico vehicular de la vía panamericana.

La modelación de los aportes en los niveles de presión sonora derivados de la operación del proyecto, permite establecer que no se trasciende en niveles perceptibles más allá del lindero de la operación y se encuentran dentro de los niveles máximos permisibles por la normativa colombiana vigente en materia de ruido ambiental.

Es necesario indicar, que deben procurarse niveles de emisión y parámetros de operación según la modelación aquí realizada, de manera que se garantice el nivel de cumplimiento de los estándares definidos por la Resolución 627 de 2006.

Modelación calidad de aire

Concentración de PM10 existente

Entre los meses de mayo y junio del año 2019, se realizó una campaña de monitoreo de calidad del aire en las inmediaciones del predio de la planta en dos (2) puntos. En cada uno de estos puntos se efectuó monitoreos de calidad del aire para PM10 durante 18 días continuos.

Tabla No. 13. Ubicación sitios de monitoreo de calidad del aire

Punto	Nombre	ordenadas X	ordenadas Y
-------	--------	-------------	-------------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1	ca Chambimbal	.089.168,9	927.873,5
2	educto Chambimbal	.088.454,4	927.841,8

Tabla No.14. Resultados PM10

nto	Nombre	PM10]
1	ca Chambimbal	7 µg/m ^e
2	educto Chambimbal	2 µg/m ^e

Fuentes de emisiones identificadas

Se identificaron fuentes fijas y fuentes fijas dispersas (vías internas de la planta). Las emisiones de las fuentes fijas y sus emisiones vienen en el diseño de la planta de molienda y las emisiones de las vías internas se estiman empleando factores de emisión del AP-42 de la EPA y se calculan de acuerdo con las operaciones de la planta.

Fuentes fijas: Tolvas y dosificadores en Almacenamiento de Materias Primas, Banda de alimentación a molino vertical y elevador de recirculación, Filtro de mangas principal del Molino Vertical de Rodillos, Silo de cemento 1 Cemento Empacado ,Silo de cemento 2 Cemento Granel, Sistema Cargue a Granel, Sistema Empacadora y Paletizadora.

Fuentes dispersas: Las vías al interior de la planta, se dividieron por tramos y para cada uno de estos tramos se realizó la emisión de acuerdo con las cantidades de materiales a movilizar con el nivel de producción de la planta. Se detallan a continuación los principales datos operativos de la planta y las vías a modelar.

Tabla No. 15. Datos operativos de la planta

Producto	Cantidad (Ton/año)
Cemento	530.000
Clinker	468.807
Yeso	30.603
Caliza	91-867

Fuente: Holcim (Colombia) S.A., 2019

Las cantidades anteriores corresponden a la cantidad de producto a mover al interior de la planta.

Para el caso de la modelación de PM2.5 se asume que el 50% de la emisión de material particulado, corresponde a PM2.5. Al igual que para el caso del PM10, esta emisión se puede considerar una sobrestimación y por tanto un escenario de modelación pesimista y conservador.

Selección del dominio de modelación

Teniendo en cuenta la ubicación de la planta y los receptores de interés (sitios de medición de calidad del aire), se definió el dominio de modelación de 5 km por 5 km para una extensión de 25 km² en el cual se ubica el predio en el centro aproximado del dominio.

Resultados del modelo

PM10

Tabla No. 16. Resultados modelación Aportes proyecto Mocca (PM10)

io monitoreo calidad del aire	M10] monitoreada	ortes [PM10] proyecto	M10] esperada	rma Anual año 2030	idades
Finca Chambimbal	14,7	3,16	17,86	30	µg/m ³

Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acueducto Chambimbal	14,2	0,11	14,31	30	µg/m ³
----------------------	------	------	-------	----	-------------------

El aporte máximo corresponde a un valor de 8,81 µg/m³ en un sitio ubicado en inmediaciones del predio de la planta y muy próximo a la vía panamericana. Si se compara este valor con la norma de calidad del aire y los valores medidos, se aprecia que el aporte sigue siendo bajo respecto de lo encontrado en la zona.

PM2.5

Tabla No. 17. Resultados modelación Aportes proyecto Mocca (PM2.5)

Sitio monitoreo calidad del aire	Aportes PM2.5 proyecto	Norma Anual año 2030	Unidades
Finca Chambimbal	3,16	15	µg/m ³
Acueducto Chambimbal	0,11	15	µg/m ³

Los aportes adicionales de PM2.5 del proyecto en comparación con la norma anual son mínimos y no representan un impacto importante.

El aporte máximo de PM2.5 corresponde a un valor de 2,5 µg/m³ en un sitio ubicado en inmediaciones del predio de la planta y muy próximo a la vía panamericana. Si se compara este valor con la norma de calidad del aire y los valores medidos, se aprecia que el aporte sigue siendo bajo respecto de la norma anual.

En los anexos presentan lo archivos de entrada y salida de las diferentes modelaciones.

5.1.5. Hidrografía, hidráulica y estructuras:

Por el costado oriental del predio, bordeando el lote del proyecto se encuentran la acequia Chambimbal, y la quebrada Chambimbal, siendo esta última la de mayor área de drenaje sobre la cuenca del río Guadalajara, su área de extensión representa el 18,96 % del área total de la cuenca mayor.

Actualmente, en la zona del proyecto los usos identificados del recurso hídrico, corresponden en su mayoría a los destinados para el Riego, Uso Industrial y Abrevaderos. De los cuales, hacen uso del caudal concesionado que discurre por la Acequia Chambimbal.

Según el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Guadalajara, las categorías de uso potencial del recurso son aquellas destinadas al Riego y para Abrevaderos. Lo anterior, coincide con los usos actuales en las zonas circunvecinas al proyecto.

La cuenca del río Guadalajara, presenta uno de los mayores valores de IE (Índice de Escasez) en el Valle del Cauca, indicando que la demanda de agua en la cuenca es muy alta en la zona consumidora, lo cual sumado al deficiente sistema de distribución de agua para la agricultura, implica un déficit temporal recurso (meses de estiaje).

Teniendo en cuenta las características antes mencionadas, se llevó a cabo una modelación hidráulica de la Acequia Chambimbal realizada por el consultor contratado por la sociedad Holcim Colombia S.A, con el fin de estimar aquellas áreas susceptibles de presentar eventos de inundación. Para este caso, el caudal a modelar será el concesionado para la Acequia Chambimbal (22,08 L/s), es decir, el asociado a la distribución de caudales en la reglamentación de un sector del río Guadalajara, esta situación se da por las siguientes razones:

- La estimación de caudales máximos para los distintos periodos de retorno se hace con metodologías adecuadas de la práctica de la hidrología. Para ello, se tienen en cuenta los conceptos de magnitud de la creciente (eventos de precipitación, parámetros morfométricos de la cuenca, entre otros) y el periodo de recurrencia de los eventos de dicha magnitud (tiempo - probabilidad).

De dichos conceptos, la magnitud de la creciente no es posible calcularla. Esto se debe, a que la subderivación 4-7 de la acequia Chambimbal (red hídrica del área de influencia) no se asocia a una cuenca natural en particular y responde a canales artificiales de distribución de caudales del río Guadalajara.

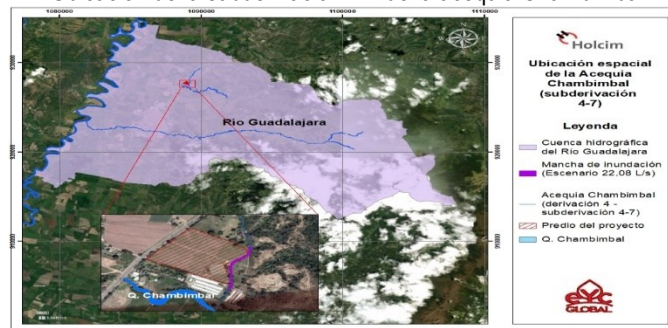
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El caudal máximo posible que puede tener la subderivación 4-7 de la acequia Chambimbal es 22,08 L/s. Al ser un canal artificial y al contar con una estructura hidráulica (compuerta) que controla el paso de caudal, no es posible tener caudales con mayor magnitud y frecuencia diferente a lo concesionado para dicha subderivación.
- Los eventos de lluvia que puedan generar aguas por escorrentía y que ingresen en el balance hídrico de la acequia Chambimbal no se pueden calcular; dado que, en los cálculos no se pueden asociar variables como los parámetros morfométricos de una cuenca natural.
- Reforzando las razones expuestas anteriormente. Se presenta la ubicación de la subderivación 4-7 de la acequia Chambimbal (fuente hídrica cercana al proyecto), donde se detalla que dicha subderivación se ubica en la parte media de la subcuenca de la quebrada Chambimbal, quien a su vez pertenece a la cuenca de orden mayor del río Guadalajara. Ver figura No. 12.

Figura No. 12. Ubicación de la subderivación 4-7 de la acequia Chambimbal



Referente a la modelación antes mencionada se aclara que la información generada y las conclusiones presentadas son responsabilidad de la sociedad Holcim Colombia S.A.

5.1.5.1 Reservoirio existente en el predio:

En el predio donde se proyecta llevar a cabo el desarrollo del proyecto, existe un reservorio de agua, el cual según se indica en la información complementaria presentada, este no hará parte del proyecto y tampoco se encuentra asociado a una actividad en particular o de intervención del proyecto en sus diferentes etapas. Se indica, además, que en el estudio se ha definido la procedencia del recurso hídrico para el desarrollo del proyecto (almacenamiento de agua lluvia y como segunda opción compra del agua).

Se menciona que se conservará este espejo de agua, ya que es considerado como un ecosistema, pues se evidenció ictiofauna, lo cual atrae grupos de fauna como aves y herpetos. También es relevante indicar que el reservorio provee recursos que escasean dentro de las matrices de paisaje evidentemente intervenidas del área de estudio.

5.1.6. Paisaje:

Las áreas asociadas como visibilidad del proyecto se limitan exclusivamente sobre el área de intervención donde la planta tendrá su operación. Dichas áreas, son las que en un principio no pueden ser controladas por las barreras visuales existentes y es dónde se presentan los mayores impactos con respecto a la percepción visual que tienen los actores circunvecinos sobre el territorio.

De acuerdo con el análisis realizado y el producto final proveniente del algebra de mapas entre los elementos conformadores del paisaje y la evaluación individual de su valor en términos de calidad, la totalidad del área del proyecto presenta una calidad paisajística baja, lo que expresa una zona sin la presencia de características importantes y muy homogénea.

Las áreas circundantes de la zona presentan usos del suelo similares, dónde las actividades industriales y agropecuarias son las que predominan en el territorio y configuran características propias del paisaje. de acuerdo a las actividades que se desarrollan cerca del área de influencia del proyecto; la construcción y operación de la planta no genera cambios drásticos y/o significativos en el paisaje.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5.2. COMPONENTE BIÓTICO

5.2.1. Ecosistemas terrestres

El proyecto se encuentra en el Orobioma Subandino Cauca Medio, en donde predominan las coberturas de pastos limpios y cultivos permanentes. No obstante, para el área del proyecto se identificaron las coberturas de pastos limpios, pastos arbolados, tejido urbano discontinuo, y cuerpos de agua artificiales

5.2.2. Flora

En el EIA se menciona que en la mayoría del terreno del proyecto se encuentran pastos y árboles aislados, ubicados como cerco vivo, también, se encuentran algunos árboles frutales que no se intervendrán.

Se identificaron los siguientes individuos correspondientes a arboles aislados

Tabla 18. Registro de inventario forestal en el área del Proyecto de Molienda Mocca.

Código	Nombre	Nombre Científico	Familia	Altura (m)	DAP (cm)
1	Ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	Malvaceae	14	55
2	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Fabaceae	14	40
3	Samán	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Fabaceae	14,5	52
4	Samán	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Fabaceae	15	65
5	Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	Fabaceae	10	35
6	Ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	Malvaceae	12	100
7	Ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	Malvaceae	10	70
8	Caracolí	Anacardium excelsum (Bertero ex Kunth) Skeels	Anacardiaceae	15	65
9	Ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	Malvaceae	13	100
10	Guácimo	Guazuma Ulmifolia Lam	Malvaceae	10	80
11	Ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	Malvaceae	9,5	82
12	Ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	Malvaceae	10	90
13	Ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	Malvaceae	10,5	80
14	Ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	Malvaceae	11	85

5.2.3 Fauna

En EIA se menciona que debido al tipo de coberturas encontradas en el área del proyecto la cual en términos de presencia de especies de fauna y flora son casi nulos, producto de la transformación de cobertura natural a una cobertura totalmente antrópica, la cual no ofrece garantías de refugio y alimento a las especies que pueden presentarse en dichas áreas.

Presentan información de la Herpetofauna, Avifauna, mastofauna, a partir de información secundaria En cuanto a conservación no se encontraron especies en alguna categoría de la UICN.

5.3. COMPONENTE SOCIOECONÓMICO

En la etapa de construcción y adecuación del sitio, se estima que en el pico de construcción y montaje se requerirá de un máximo de 250 empleados, esta cantidad será variable.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Durante la etapa de operación, el personal estimado para la administración de la planta será de 30 empleados de Holcim y se prevé una presencia promedio de 70 personas entre contratistas (seguridad, servicios varios, mantenimientos, soporte tecnológico, transportadores, etc) y personal que no es directamente contratado por Holcim Colombia.

La demanda de energía será suministrada por EPSA - Electricidad del Pacífico S.A. Para el caso de las comunicaciones, en los alrededores del predio, se registra una red de fibra óptica. No se registra alcantarillado cerca al proyecto. Sin embargo, se presenta para cada fase del proyecto las aguas residuales domésticas e industriales.

El medio socioeconómico tomó como área de influencia directa (AID) granja La Golconda donde se encuentran ocho (8) galpones para la cría de pollos de la empresa Avidesa de Occidente o MacPollo, el estadero recreativo Franiers, finca El Rosario y finca Agropecuaria Jaramillo ya que son éstos quienes principalmente podrían percibir los impactos generados por el proyecto, específicamente por ruido y la emisión de material particulado, así como otros impactos sociales derivados del mismo.

Como área de influencia indirecta (AII) se definió al corregimiento de Chambimbal y la cabecera municipal de Guadalajara de Buga debido a su cercanía con el proyecto ya que podrían ofrecer mano de obra para la construcción del proyecto, así como oferta de bienes y servicios para el mismo.

Componentes demográfico, cultural y político – organizativo

Desde este grupo de componentes, se considera como área de influencia indirecta la cabecera municipal de Guadalajara de Buga y el corregimiento de Chambimbal dada su cercanía con el proyecto.

Componente espacial

Para este componente, se define como área de influencia indirecta la cabecera municipal de Guadalajara de Buga y el corregimiento de Chambimbal en la medida de la cercanía de éstos con el proyecto, así como de la demanda de servicios públicos como acceso a energía, gas y manejo de residuos que podrían ejercer las actividades propias de la planta, y en menor grado de importancia, los empleados foráneos del proyecto que pudieran asentarse allí puesto que se prevé que sean solo 30.

Componente económico

Se incluye la cabecera municipal y el corregimiento de Chambimbal en la medida de que el proyecto podría generar nuevas fuentes de empleo durante su etapa de construcción por lo que, debido a la cercanía de los mismos con el proyecto Mocca, hay posibilidades de que se creen aspiraciones laborales o se den prestación de servicios por parte de los pobladores de los mencionados lugares.

Dimensión demográfica

El Anuario Estadístico del 2017 de Guadalajara de Buga dice que el municipio tiene 832 km² y una población a este mismo año de 114.796 habitantes, en donde 56.247 son hombres y 58.551 son mujeres, los cuales tienen una representatividad del 49% y 51% respectivamente en relación a la población total municipal. Por lugar geográfico, el 86,16% de la población se ubica en la zona urbana (98.908 habitantes) y en la zona rural el 13,84% restante (15.890 habitantes). Esta última, se subdivide en tres (3) zonas: la zona alta, la zona media y la zona plana.

El sitio del proyecto de molienda de Clinker se encuentra en esta última zona, específicamente en jurisdicción de Pueblo Nuevo. Así mismo, el corregimiento de Chambimbal, una de las áreas de influencia indirectas del proyecto (la otra es la cabecera municipal) también está ubicado en la zona plana del municipio.

De acuerdo con el mencionado texto, la zona plana se encuentra articulada por su cercanía y servicios al sector urbano del municipio, hay haciendas ganaderas de engorde y leche, grandes áreas dedicadas al cultivo de caña de azúcar, así como otros cultivos como piña, maracuyá, etc. Cuenta con 15 veredas o caseríos y los centros más poblados son El Vínculo, Pueblo Nuevo y Chambimbal – el cual está conformado por las veredas San Antonio, La Campiña y Cerro Rico –.

Además de la cantidad de habitantes, se resalta que Buga es la ciudad más importante del departamento del Valle como centro colonial y religioso por

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

lo que anualmente la visitan miles de personas que van a venerar la imagen del Cristo Milagroso que se encuentra en la Basílica que lleva su nombre.

En cuanto a la pertenencia étnica, el DANE (2005) reporta que el 8,3% de la población residente en el municipio se auto reconoce como Negro, mulato, afrocolombiano o afrodescendiente. El 91,7% restante se auto reconoce como mestiza.

Para el caso del AID se identificó que allí residen 26 personas en las viviendas de cada uno de los cuatro polígonos identificados.

Servicios públicos

El DANE (2005) reporta que el 98,9% del municipio está conectado al servicio de electricidad, el 93,7% a alcantarillado, el 96,8% a acueducto, el 49,3% a gas natural y el 63,5% a telefonía fija.

Aseo y recolección de basuras: Para el AID, las personas contactadas sostuvieron que el camión recolector pasa dos veces por semana recolectando la basura tanto de los habitantes de las viviendas presentes en esta área allí como de empresas y centros poblados cercanos.

Gas: En el AID no se cuenta con el servicio de conexión a la red de gas natural, las personas contactadas manifestaron que cocinan con gas de pipeta o electricidad.

Vías

Por su parte, el AID del proyecto se encuentra asentada en el costado izquierdo, en dirección a la cabecera municipal de Guadalajara de Buga, de la Ruta 25 (vía Buga – Tuluá). Para el caso de las fincas El Rosario y Agropecuaria Jaramillo, hay un acceso carretable de aproximadamente 280 metros que comienza en la mencionada carretera y termina en las viviendas de estas fincas que colindan con el lote de la planta de molienda Mocca.

Transporte

Debido a que el AID está muy cerca de la Ruta 25, una de las vías principales del municipio y del país, y por ello transitada por diferentes rutas de buses, los habitantes del AID para movilizarse hacia otros lugares salen a ella en sus propios vehículos, o en su defecto para acceder al transporte público que por allí transita.

Dimensión Económica

Los sectores económicos del municipio se conforman de la siguiente manera:

- Sector Primario: café, caña de azúcar, otros agrícolas, ganado vacuno, ganado porcino, aves de corral, leche, huevos, silvicultura, pesca y minería.
- Sector secundario: alimentos y bebidas, resto de industria y construcción
- Sector terciario: energía y agua, comercio, reparación de automotores, hoteles y restaurantes, transporte, comunicaciones, servicios financieros, servicios a las empresas, servicios inmobiliarios, servicios personales, comunales y sociales privados y servicios del gobierno.

Participación de las comunidades

Mencionan que en general los residentes del AID no se oponen a la realización del proyecto pues ven en él posibilidades de empleo para la población del municipio. Algunas de las personas que allí residen manifestaron que al no ser dueños de sitios vecinos al lugar donde se construiría la planta de molienda de Clinker no ven tanto impacto en dicha obra, aunque sí indican que ello es un asunto que debe ser concertado entre los propietarios de estos polígonos y el dueño del proyecto.

Del mismo modo, las entidades contactadas en la cabecera municipal como lo son la administración municipal, la Cámara de Comercio y la Corporación Río Guadalajara también ven en el proyecto posibilidades de empleo para los bugueños así como de desarrollo para el municipio.

Dentro del proceso realizaron varias reuniones de socialización al proyecto así:

1. Fecha: 20 de marzo de 2019

Reunión de socialización con alcalde municipal de Buga, secretario de planeación, asesor de la alcaldía, presidente y jefe de competitividad de la Cámara de Comercio

Objetivo: Los representantes del proyecto informan los distintos componentes del estudio, las propuestas que se tendrán en cuenta en el Plan de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Manejo Ambiental y de gestión social.

Conclusiones: Las autoridades presentes manifiestan su interés en que el proyecto se establezca en el municipio con las características técnicas que se han planteado.

Anexos: Listado de asistencia firmado por 9 asistentes y registro fotográfico.

2. Fecha: 21 de marzo de 2019

Reunión de socialización con Directora Corporación Río Guadalajara

Objetivo: Informar a los líderes ambientales el inicio del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Molienda Mocca y conocer sus percepciones al respecto.

Conclusiones: La funcionaria considera que no se prevé afectación por parte del proyecto de molienda y por el contrario percibe beneficios por el trabajo articulado en el marco del apoyo que Holcim Colombia pueda brindarle a la Corporación Río Guadalajara y a las derivaciones cercanas al predio.

Anexos: Listado de asistencia y registro fotográfico.

3. Fecha: 21 de marzo de 2019

Reunión de socialización con líderes sector Chambimbal

Objetivo: Informar a los líderes y miembros de la comunidad de Chambimbal el inicio del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Molienda Mocca y conocer sus percepciones al respecto.

Presentar a los miembros del equipo consultor y explicar las actividades que se realizarán con la población en el marco del Estudio de Impacto Ambiental.

Conclusiones: Los habitantes presentes en la reunión, miembros de la comunidad de Chambimbal manifiestan su interés en que el proyecto se establezca en el municipio por los beneficios sociales y económicos que se pueden percibir con la llegada de Lafarge Holcim.

Anexos: Listado de asistencia firmado por 8 asistentes y registro fotográfico.

4. Fecha: 21 de marzo de 2019

Reunión de socialización con propietario Predio la Golconda

Objetivo: Informar a los actores locales el trámite de licenciamiento ante la CVC.

Conclusiones y/o inquietudes: - Por parte del señor Carlos Enrique Sierra, manifiesta su preocupación por el consumo de agua para los pollos (170.000) que diariamente puede ser de 140-150 m³/día, el cual depende de 1 aljibe que podría secarse por el pozo profundo.

- Presencia de polvo que afecte los galpones.

Respuesta por parte del equipo consultor: Se consumirían 4 m³/hora en un escenario máximo. La idea es tener buena vecindad y surtirse principalmente de aguas lluvias, se informa que se realizara línea base en ruido y polvo y se solicita el espacio en el predio la Golconda para mediciones.

El señor Carlos Sierra también manifiesta que le agrada que llegue el proyecto por el desarrollo que trae al municipio. Le agrada que llegue empresa privada generando empleo. En el predio había un aljibe de 20 mtrs que no se ha secado hace 70 años.

Anexos: Listado de asistencia firmado por 6 asistentes y registro fotográfico.

5. Fecha: 25 de abril de 2019

Reunión de socialización con residentes de Fincan El Rosario, también llamada Las Palmas

Objetivo: Explicación del proyecto

Conclusiones y/o inquietudes: La señora Juliana pregunta si es verdad que la cementera generará mucho ruido y polvo y muestra preocupación por las emisiones ya que indica que tiene un hijo que sufre de asma. Se le explica que el proyecto contempla realizar una portería para el ingreso de vehículos cargados con materia prima y que dentro del predio quedarían unos salones donde se guardaría ésta los cuales estarían cerrados por lo que las emisiones de humo o polvo serían mínimas. Se especifica que como en todo proceso productivo e industrial sí se generarían emisiones, pero éstas serían mínimas y que el principal impacto sería el ruido principalmente por la entrada de volquetas. El señor Gonzales indica que por

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vivir cerca a la vía principal ya están acostumbrados al ruido y que además cuando vivían en el casco urbano vivieron al lado de un taller. Los residentes contactados de la finca manifestaron estar de acuerdo con la ejecución del proyecto ya que según ellos ven oportunidades de empleo en él. Identifican impactos negativos de ruido y polvo en donde este último es el que genera mayor preocupación por que en la finca habita un niño asmático.

Anexos: Listado de asistencia firmado por 4 asistentes y registro fotográfico.

6. Fecha: 25 de abril de 2019

Reunión de socialización Finca Agropecuaria Jaramillo

Objetivo: Informar a los residentes de la finca Agropecuaria Jaramillo sobre el inicio del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Molienda Mocca, explicación del proyecto y conocer sus percepciones al respecto.

Conclusiones y/o inquietudes: Surgieron algunas dudas respecto a qué nivel de contaminación tiene el proyecto, El ingeniero le responde que se plantea que el proyecto utilice aguas lluvias para su funcionamiento y que no existirán vertimientos. El principal impacto que se presentaría sería el de ruido principalmente por la entrada y salida de las volquetas.

La señora Leidy Castro pregunta qué horario de operación tendría el proyecto. Se le responde que se tiene pensado un funcionamiento de 24 horas y se aclara que el ruido generado por el molino no sería mayor al de las volquetas. Se explica que en términos de contaminación del aire sería mínimo porque todo el proceso sería cerrado pues las volquetas entrarían y saldrían carpadas, las bodegas serían cerradas al igual que el molino. Los residentes contactados de la finca manifestaron estar de acuerdo con la ejecución del proyecto ya que según ellos ven oportunidades de empleo en él. Realizaron pocas preguntas las cuales fueron resueltas por los integrantes del grupo consultor.

En general están de acuerdo con la ejecución del proyecto porque ven en él oportunidades de empleo para las personas y de desarrollo para el municipio.

Anexos: Listado de asistencia firmado por 4 asistentes y registro fotográfico.

7. Fecha: 25 de abril de 2019

Reunión de socialización Finca Agropecuaria Jaramillo

Objetivo: Informar a los residentes del estadero Franiers sobre el inicio del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Molienda Mocca, explicación del proyecto y conocer sus percepciones al respecto.

Conclusiones y/o inquietudes: El señor José Basto indica que ya sabía del proyecto pues había visto topógrafos haciendo pruebas en el predio de Holcim. Manifiesta que le inquieta el tema del polvo que se podría generar, así como del ruido, pues cree que la trituradora sería un foco principal de su generación. El ingeniero del grupo consultor le responde que la principal generadora de ruido serían los vehículos que llegan cargados con materia prima o que salen del predio cargados con cemento, el movimiento interno de volquetas es la mayor fuente de generación de ruido, también reconoce que el molino generaría ruido aunque en menor medida que las volquetas.

Con respecto al material particulado sería poco porque todos los vehículos que entren o salgan del predio estarían carpados además de que las bodegas para almacenamiento de material, las bandas transportadoras durante el proceso, así como el molino estarían cerrados. En cuanto al tema de los olores no se generaría este impacto porque no se piensa cocinar ni quemar minerales ya que solo se molerá y mezclarán los necesarios para hacer cemento.

El residente del estadero Franiers manifiesta estar de acuerdo con la ejecución del proyecto ya que según él ve oportunidades de empleo para los habitantes desempleados del municipio.

Anexos: Listado de asistencia firmado por 3 asistentes y registro fotográfico.

8. Fecha: 25 de abril de 2019

Socialización de inicio EIA con residentes Finca La Golconda (galpones de pollo)

Objetivo: Informar a los residentes de la finca La Golconda sobre el inicio del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Molienda Mocca, explicación del proyecto y conocer sus percepciones al respecto.

Conclusiones y/o inquietudes: La persona contactada tímidamente pregunta si este proceso generaría mucho polvo y se le responde que la idea con el ejercicio del acercamiento a los vecinos directos del proyecto es conocer sus apreciaciones e informarles sobre las características del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

proyecto. Posteriormente se le explica que como está diseñada la planta lo que más se generaría más que el polvo es ruido porque hay dos fuentes que lo generan que son el tráfico vehicular de volquetas que llegan al predio cargados con materia prima o que se van del mismo con el cemento ya procesado y la segunda fuente es el molino triturador del material. Para el caso de material particulado durante el proceso sí habría un desprendimiento, pero sería despreciable porque las volquetas que entrarían al predio con la materia prima o saldrían de éste con el cemento ya procesado estarían carpadas, de igual manera las bodegas de almacenamiento, el molino y las bandas transportadoras también estarían cubiertas hechos que disminuirían las emisiones de polvo.

La persona contactada expresa que quienes recibirían los principales impactos serían los pollos pues se estresan con el ruido, aunque manifiesta que se acostumbran rápido a ello. La persona contactada realizó preguntas que fueron respondidas por el grupo consultor. Inicialmente se mostró reacio a manifestar su posición frente al proyecto pues indicó que era solo un empleado por lo que debía ser al propietario del predio y a los directivos de Mac Pollo a quienes se les debió presentar el proyecto, sin embargo, sí manifestó que el hecho de que se generara empleo es un hecho beneficioso para la población municipal.

Anexos: Listado de asistencia firmado por 3 asistentes y registro fotográfico.

9. Fecha: 30 de mayo de 2019

Socialización resultados EIA con residentes de granja La Golconda

Objetivo: Socializar los resultados del Estudio de Impacto Ambiental y presentación técnica del proyecto de molienda de Clinker – Mocca a residentes del AID (polígonos vecinos al predio de Holcim).

Conclusiones y/o inquietudes:

El asistente realizó preguntas acerca de polvo y agua que fueron respondidas por el equipo consultor y los representantes de Holcim.

Manifiesta que desde Holcim se está haciendo una buena gestión en la socialización porque no solo se está teniendo en cuenta a los dueños vecinos al proyecto sino también a sus residentes.

Anexos: Listado de asistencia firmado por 3 asistentes y registro fotográfico.

10. Fecha: 30 de mayo de 2019

Socialización resultados EIA con residentes de Estadero Franiers

Objetivo: Socializar los resultados del Estudio de Impacto Ambiental y presentación técnica del proyecto de molienda de Clinker – Mocca a residentes del AID (polígonos vecinos al predio de Holcim).

Conclusiones y/o inquietudes: Los residentes del estadero Franiers realizaron preguntas que fueron resueltas por el grupo consultor o los representantes de Holcim. Así mismo indicaron que no perciben muchos impactos negativos, antes bien oportunidades de empleo para la población del municipio.

Anexos: Listado de asistencia firmado por 6 asistentes y registro fotográfico.

11. Fecha: 30 de mayo de 2019

Socialización resultados EIA con residentes finca El Rosario

Objetivo: Socializar los resultados del Estudio de Impacto Ambiental y presentación técnica del proyecto de molienda de Clinker – Mocca a residentes del AID (polígonos vecinos al predio de Holcim).

Conclusiones y/o inquietudes: Los residentes la finca El Rosario realizaron preguntas que fueron resueltas; la actividad se realizó con su hija y esposa.

Durante actividad del día, se observó la presencia de unos topógrafos realizando barrenos en la finca El Rosario, sin embargo éstos no quisieron dar información sobre el propósito de ello. Los residentes de este sitio no saben cuál es el motivo de la presencia de dichas personas ni de las actividades que realizan, lo único que manifestaron saber es que los topógrafos habían sido mandados por los dueños del predio.

Anexos: Listado de asistencia firmado por 6 asistentes y registro fotográfico.

12. Fecha: 30 de mayo de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Socialización resultados EIA con residentes de Agropecuaria Jaramillo

Objetivo: Socializar los resultados del Estudio de Impacto Ambiental y presentación técnica del proyecto de molienda de Clinker – Mocca a residentes del AID (polígonos vecinos al predio de Holcim).

Conclusiones y/o inquietudes: Los residentes la finca El Rosario realizaron preguntas, referente a ruido y polvo, a lo cual se dio respuesta a las inquietudes. Manifiestan que el proyecto les parece bueno.

Anexos: Listado de asistencia firmado por 7 asistentes y registro fotográfico.

13. Fecha: 30 de mayo de 2019

Socialización resultados EIA representante de propietario de Agropecuaria Jaramillo

Objetivo: Socializar los resultados del Estudio de Impacto Ambiental y presentación técnica del proyecto de molienda de Clinker – Mocca a residentes del AID (polígonos vecinos al predio de Holcim).

Conclusiones y/o inquietudes: Los residentes realizaron preguntas referentes a afectación de pastos, que, si contrataran mano de obra local, a lo cual respondieron las inquietudes. Manifiestan que el proyecto les parece bueno. La propietaria del predio no pudo asistir a la actividad del día, pero mandó al mayordomo de la Hacienda El Vergel, a la que algunas personas conocen como La Amarilla y a la cual pertenece la finca Agropecuaria Jaramillo, la cual hace parte del AID.

El asistente no quiso firmar la asistencia pues manifiesta que su jefa le pidió que no lo hiciera. Sin embargo, estuvo atento a la socialización, realizó preguntas que fueron resueltas tanto por el grupo consultor E y C Global S.A.S. como por Holcim S.A.

La percepción del mayordomo de la hacienda frente al proyecto de Holcim es positiva pues aduce que ve en él posibilidades de empleo o de buen relacionamiento con el proyecto.

Anexos: Listado de asistencia firmado por 4 asistentes y registro fotográfico.

14. Fecha: 31 de mayo de 2019

Socialización resultados y presentación técnica del proyecto EIA a Administración municipal y Actores locales.

Objetivo: Socializar los resultados del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Molienda de Clinker – Mocca y presentación técnica del proyecto a la administración municipal, propietarios y arrendatarios de predios circunvecinos al lote de Holcim y otros actores locales

Conclusiones y/o inquietudes: Las autoridades municipales presentes manifestaron su interés en que el proyecto se establezca en el municipio con las características técnicas que se han planteado}

Varios de los asistentes de Avidesa de Occidente y de la Alcaldía plantearon la necesidad de realizar una nueva socialización con datos más técnicos del proyecto, sobre todo lo relacionado en temas de calidad de aire y presión sonora.

Tanto desde la CVC como desde algunos funcionarios de la alcaldía plantearon la necesidad de socializar el proyecto con la comunidad de Chambimbal

Anexos: Listado de asistencia firmado por 20 asistentes y registro fotográfico.

15. Fecha: 15 de julio de 2019

Socialización resultados y presentación técnica del proyecto EIA a Chambimbal La Campiña

Objetivo: Socializar los resultados del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Molienda de Clinker – Mocca y presentación técnica del proyecto.

Conclusiones y/o inquietudes: Los asistentes realizaron preguntas que fueron respondidas por el grupo consultor y representantes de Holcim.

La comunidad NO manifestó la necesidad de establecer una veeduría ciudadana.

Indicar a la comunidad cuales son los perfiles que se requieren para la contratación una vez se tenga la licencia ambiental, comunicar a la comunidad el proceso de licenciamiento del proyecto.

Anexos: Listado de asistencia firmado por 17 asistentes y registro fotográfico.

16. Fecha: 16 de julio de 2019

Socialización resultados y presentación técnica del proyecto EIA con Avidesa y actores de interés. (representante de Avidesa y Cámara de Comercio)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Objetivo: Socializar los resultados del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Molienda de Clinker – Mocca, explicando los resultados de aire y ruido.

Conclusiones y/o inquietudes: Los dos actores hicieron preguntas que fueron resueltas por el grupo consultor, las cuales principalmente se enfocaron en calidad de aire y ruido. No llegaron a acuerdos ni compromisos.

Anexos: Listado de asistencia firmado por 9 asistentes y registro fotográfico.

6. EVALUACION AMBIENTAL

Se evaluaron los impactos ambientales para el escenario sin proyecto y con proyecto.

En el escenario sin proyecto se presentan y describen las actividades identificadas que mayor incidencia han tenido en los cambios que ha sufrido el área de influencia del proyecto para las condiciones actuales. De acuerdo a la matriz de identificación de impactos sin proyecto el medio más afectado será el abiótico, específicamente en el componente geofísico, lo anterior se debe a que la zona se encuentra con modificaciones antrópicas por el establecimiento de infraestructura nueva la dinamización de actividades agropecuarias y la operación de empresas del sector industrial.

Para la identificación de los impactos ambientales generados para el escenario con proyecto (CP) por la construcción y montaje, además de su fase operativa del Proyecto Mocca, se hizo la clasificación de las actividades que se realizarán durante cada una de las fases de desarrollo del mismo, identificando para cada una de ellas los impactos que se generan mediante las matrices de interacción, identificación y valoración de impactos. La metodología para la valoración de los impactos y determinación de su importancia ambiental, se basó, en la propuesta por CONESA (1996).

Se realiza una matriz identificando cada impacto con su actividad y diferentes etapas del proyecto. Ver tabla No.3.

Tabla No.19 Identificación de impactos

FASE ACTIVIDAD IMPACTO	Preliminar				Construcción y montaje		Operativa			Cierre			
	Contratación de personal	Adquisición de bienes y servicio	Adecuación y operación de sitios temporales	Movilización de maquinaria y equipos	Desmonte y descapote	Obras de construcción civil	Recepción y almacenamiento de materias primas	Molienda de clinker	Almacenamiento del cemento	Despacho del cemento	Reconformación de terrenos	Desmantelamiento y demolición de infraestructura y equipos	Desvinculación de mano de obra
Alteración de las propiedades fisicoquímicas del suelo		X	X	X	X	X					X		
Cambios en el uso del suelo					X	X							
Disminución de la disponibilidad del recurso hídrico superficial								X					
Alteración en la calidad del paisaje		X	X	X	X	X					X	X	
Aumento en la concentración de material particulado, de gases y vapores							X	X	X	X			X
Aumento en los niveles de presión sonora				X		X	X	X		X			X
Desplazamiento y/o alteración a los individuos de la fauna terrestre				X	X	X	X	X		X			
Afluencia de personal foráneo	X	X											
Modificación del precio de la tierra							X	X	X	X	X	X	X
Cambios o interferencia en las actividades económicas de la población o área circunvecina	X	X					X	X	X	X			

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FASE	ACTIVIDAD												
	Preliminar				Construcción y montaje		Operativa			Cierre			
IMPACTO	Contratación de personal	Adquisición de bienes y servicio	Adecuación y operación de sitios temporales	Movilización de maquinaria y equipos	Desmonte y descapote	Obras de construcción civil	Recepción y almacenamiento de materias primas	Molienda de clínker	Almacenamiento del cemento	Despacho del cemento	Reconformación de terrenos	Desmantelamiento y demolición de infraestructura y equipos	Desvinculación de mano de obra
Generación de empleo	X	X											
Cambio en los ingresos al fisco municipal							X	X	X	X			
Cambio en las manifestaciones culturales	X												X
Afectación del patrimonio arqueológico, histórico y arquitectónico					X								
Generación de expectativas en la población	X	X	X			X							X
Generación de molestias	X	X		X		X	X	X	X	X		X	X

De acuerdo con lo anterior se pudo determinar que el medio más afectado con el desarrollo del proyecto será el abiótico en el componente paisajístico con una significancia ambiental moderada, en donde la intensidad de mayor manifestación será en la fase de construcción y montaje, en la cual la precepción del cambio de paisaje aumenta por el cambio drástico del entorno. Además, en el medio socioeconómico, en el componente, generación de expectativas en la población su significancia también en moderada ya que tanto en el área de influencia directa como en la indirecta hay esperanzas en razón a nuevas fuentes de empleo, así como a que los propietarios y/o arrendatarios de los polígonos circunvecinos del proyecto les genera expectativas el tema del uso del recurso hídrico y el de posibles vertimientos por parte de las obras del proyecto u otros impactos derivados del mismo.

7. EVALUACIÓN ECONÓMICA DE IMPACTOS

El cambio en el uso del suelo por la implantación del proyecto de Molienda, se ha evaluado como un impacto irrelevante por diversas razones, las cuales son las siguientes:

- El uso previo del suelo, correspondía a un cultivo de caña de azúcar el cual funcionaba como una pequeña parcela (esto en comparación con las grandes extensiones de cultivo existentes en el departamento del Valle del Cauca). Este cultivo hace parte de una gran agroindustria asociada a la caña. Se considera entonces que el cambio a presentarse en el uso del suelo, no genera impactos considerables en el negocio cañero, puesto que se cambian el uso un área aproximada de 10 ha, versus las más de 220.000 ha de caña que se encuentran sembradas en el departamento. [SEP]

- La zona donde se planea la instalación de la planta se viene consolidando como zona industrial, tal como lo evidencia el certificado del uso del suelo entregado al proyecto y la presencia de otras grandes industrias las cuales se encuentran asentadas en los alrededores. [SEP]

- La zona de implantación de la planta, se encontraba previamente intervenida con el cultivo de caña, motivo por el cual el proyecto no afecta coberturas vegetales naturales que pudieran representar un cambio representativo en el uso del suelo en la zona. [SEP]

- Respecto al tema de empleo por el cambio en el uso del suelo, se estima que la instalación tenga un impacto positivo, ya que generará un número de puestos mayor a los requeridos para el mantenimiento de 10ha de caña, con mejores remuneraciones y constantes todo el año. [SEP] En conclusión, el cambio en el uso del suelo, si bien se presenta de un suelo agrícola a un uso industrial, se considera un impacto irrelevante en la medida que este cambio no genera cambios considerables en las condiciones ambientales y sociales de la región y el área de influencia. [SEP]

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El área de influencia del proyecto, no contempla en la misma la inclusión de vías. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se sustenta el motivo por el cual el impacto de deterioro de la infraestructura vial no se presenta por la ejecución del proyecto, no hace parte de la evaluación ambiental del EIA y por tal motivo tampoco procede la valoración económica de dicho impacto en el marco del proyecto Mocca.

Respecto del valor de la propiedad en los alrededores de la zona es importante anotar que este tipo de impacto es difícil de valorar en el corto tiempo, puesto que la respuesta en el precio de la tierra responde a diversas variables y generalmente se evidencia en el largo plazo. En el corto plazo, este impacto se puede presentar ante la llegada de actividades o la manifestación de eventos que de manera clara y contundente representen una desmejora de las condiciones de vida de la zona o las condiciones ambientales de la zona.

En el área de influencia y sus alrededores se ha evidenciado la presencia de industrias y actividades similares. Se obtiene de los resultados de la caracterización ambiental realizada en el EIA, que el proyecto en términos generales no representa una desmejora de las condiciones ambientales existentes en la zona.

De acuerdo con lo anterior (cambio poco relevante en las condiciones ambientales existentes en la zona) y teniendo en cuenta que los usos industriales se encuentran altamente restringidos en los Planes de Ordenamiento Territorial, al contrario a lo supuesto en el impacto, lo que se ha evidenciado en campo es que los predios en los alrededores a la zona del proyecto se han valorizado. Esta valorización obedece entonces a las siguientes condiciones:

- Los usos agrícolas dominantes en los alrededores, valorizan poco las tierras. [SEP]
- La posibilidad de contar con suelos industriales, sobre los agrícolas existentes, generan una valorización de la tierra (es más cara una hectárea de tierra para instalar una empresa, que esa misma hectárea para la producción de Caña). [SEP]
- De acuerdo con el POT del municipio, la zona no corresponde con suelo de expansión urbana residencial, por lo que el precio del suelo no compite con el uso residencial. [SEP] Se tiene entonces que la expectativa de poder instalar empresas de manera legal (POT) y con acceso de servicios claves como vías de transporte, las cuales generan más valor por hectárea que zonas de cultivo o ganadería, al contrario de lo planteado en los términos de referencia, ha generado una valorización en el precio de la tierra en los alrededores del proyecto. [SEP]

Afectación de la calidad visual.

La calidad visual de una región a lugar, está directamente relacionada con las condiciones del paisaje de una zona o región y la valoración que las personas le puedan dar a estas condiciones. Para el caso de la zona en la cual se planea la realización de la instalación de la planta de molienda de Clinker se identifican las siguientes condiciones:

- El proyecto se enmarca en el centro-norte del valle del Cauca, en una zona en la cual predominan las tierras planas que hacen parte de las llanuras de inundación del río Cauca y en la cuales el cultivo de caña ha marcado de forma relevante el paisaje de la zona. Este es un paisaje agrícola que no presenta condiciones paisajísticas relevantes o particularmente especiales. [SEP]
- Conforman el paisaje de la zona también las vías que conectan el departamento con el resto del país y las cuales se han convertidos en importantes ejes de desarrollo y de actividad antrópica. [SEP]
- Asociado a la dinámica agrícola industrial, la cercanía al puerto de Buenaventura y otras condiciones, el Valle del Cauca ha sido sede natural de grandes empresas que han optado por ubicar sus plantas de producción en dicha zona del país. Ejemplo de lo anterior y puntualmente para el caso de la zona del proyecto se cuenta con la presencia de plantas industriales de las empresas Terpel, Avidesa de Occidente (MacPollo), Finca (QbCo S.A.S.), Solla, entre otros. Esto hace que las instalaciones industriales de gran tamaño sean parte del paisaje de la zona. [SEP]

- En el área de influencia del proyecto y los alrededores del proyecto, no se identificaron sitios de especial interés paisajístico o similares que pudieran ser impactos por el proyecto. [SEP]

Las comunidades del área de influencia y las cercanas al proyecto contactadas en el desarrollo del EIA, no manifestaron en ningún motivo una preocupación particular en el tema paisajístico por la implantación del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las consideraciones anteriores son los motivos por los cuales no se considera que el proyecto genere impactos apenas moderados sobre la calidad visual del paisaje de la zona. Teniendo como base lo anterior y considerando medidas de manejo como el fortalecimiento de cercas vivas, se considera que el impacto es internalizable por parte del proyecto.

Para definir la afectación sobre la calidad del aire, el EIA contempló dos elementos de análisis. Mediciones de calidad del aire y modelación de las emisiones de material particulado producidas por la operación de la planta.

Las mediciones de calidad del aire realizadas en la zona, indican que la misma se encuentra en buenas condiciones, en particular para el material particulado medido como PM10.

En particular, para identificar la relevancia del impacto, el modelo de dispersión estima los aportes en PM10 que el proyecto tendrá sobre la calidad del aire. De acuerdo con los resultados obtenidos en el modelo de dispersión, los aportes en la calidad del aire en los receptores sensibles están por debajo de $1 \mu\text{g}/\text{m}^3$, lo cual indica que la calidad del aire no tendrá cambios relevantes por la entrada en operación del proyecto.

Debido a lo anterior el impacto analizado no es susceptible ser incluido en una valoración económica.

De acuerdo con la evaluación de impactos con proyecto se identificaron dos (2) impactos con calificación moderada, los cuales son la alteración en la calidad del paisaje y la generación de expectativas en la comunidad. Para el caso del impacto sobre la calidad del paisaje, se realizó anteriormente su análisis de internalización.

Siguiendo la metodología para evaluación económica, es posible indicar que el impacto sobre las expectativas de la comunidad es internalizable por el proyecto y que por tanto no se requiere el análisis costo beneficio para dichos impactos. Se describe a continuación las condiciones de internalización: Generación de expectativas en la población: este impacto se considera internalizable en la medida que la ejecución del PMA previsto, buscará, entre otros aspectos, mantener a las comunidades informadas sobre el desarrollo del proyecto. Esto garantizará que las expectativas de las personas se encuentren en niveles "normales" y razonables para el proyecto.

8. ZONIFICACION AMBIENTAL

A partir de la caracterización del área de influencia y de la evaluación de impactos, se establece la zonificación de manejo para el área de influencia del proyecto en las siguientes categorías: áreas de exclusión, áreas de intervención con restricciones, áreas de intervención. Se realiza una zonificación para cada uno de los componente, suelo, atmosfera, paisaje, fauna, flora y socioeconómico.

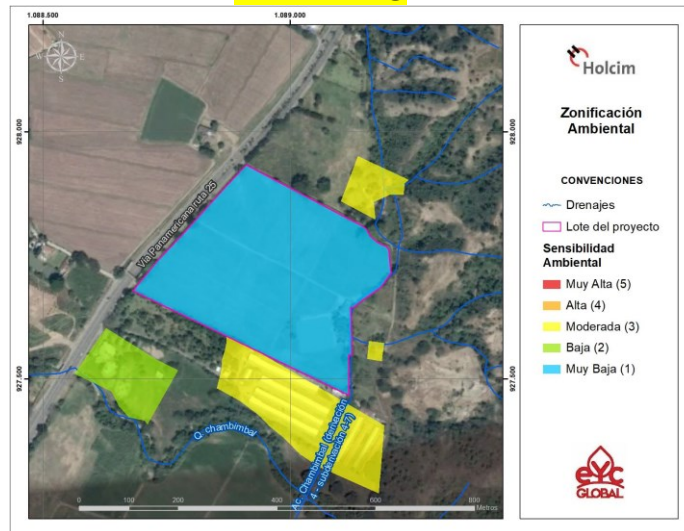
Con la ayuda de la plataforma ArcGIS 10.1, se procesan las diferentes capas para obtener el valor máximo de sensibilidad ambiental en las zonas en las que estas se superponen, estableciendo así una zonificación ambiental en función de la sensibilidad. Ver figura No, 14.

Figura No. 14. Zonificación ambiental

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Según el resultado, se concluye que el área donde se construirá el proyecto, no representa en términos ambientales algún tipo de restricción, es decir, se delimitó como área de intervención.

En concordancia con lo definido en la zonificación ambiental del área de influencia, los lugares que presenta la categoría de intervención con restricciones, son aquellos en los que la sensibilidad desde el medio socioeconómico, representa mayor sensibilidad ambiental.

9. DEMANDA DE RECURSOS

De acuerdo con lo descrito en el estudio de impacto ambiental, el proyecto afectará y requerirá de los siguientes recursos naturales:

9.1. AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS

La planta de molienda de Clinker Mocca no contempla el uso o aprovechamiento de aguas superficiales ni subterráneas en sus diferentes fases. El agua para uso doméstico para las oficinas e instalaciones auxiliares para el personal del proyecto, será tomada por medio de botellones en la fase de construcción, montaje y operación; referente al agua requerida en la fase operativa, se contempla adquirirla por un tercero autorizado y el resto al almacenamiento de aguas lluvias. Por lo anterior, no se requiere de la concesión de aguas superficial ni subterránea.

9.2. APROVECHAMIENTO FORESTAL.

En el estudio de Impacto Ambiental, se indica que se requiere el aprovechamiento forestal de un individuo de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), el cual alcanza un volumen total de 3,52 m³. Este árbol hace parte de un cerco vivo que sirve de límite del predio Mocoa, en el cual se encuentran inventariados otros 13 árboles, que no serán objeto de aprovechamiento forestal y que están relacionados en la Tabla. 18 del ítem 5.2.2. Flora, del presente concepto

Verificación medidas dasométricas del individuo. En diciembre de 2019, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, verificaron las medidas dasométricas del árbol de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), en la siguiente tabla, se observan los datos obtenidos.

Tabla 20. Medidas dasométricas y volumen del árbol objeto de aprovechamiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nombre común	Nombre científico	CAP (m)	DAP (m)	Área Basal (m ²)	Altura Total (m)	Factor forma	Volumen Total (m ³)
Guácimo	Guazuma Ulmifolia	2,84	0,90	0,642	12	0,7	5,39

De conformidad con la tabla anterior, el volumen del árbol de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), es de 5,39 m³, siendo necesario realizar el pago la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, que hace referencia el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018

Especies Epifitas. La Corporación, en la Reunión de Información Adicional, solicitó la determinación de las especies epifitas, tanto vasculares, como no vasculares presentes en el árbol objeto de aprovechamiento forestal. En la Información Adicional, allegada en febrero de 2020, se indica que para el muestreo de epifitas, se aplicó la metodología de muestreo para epifitas vasculares y no vasculares de Gradstein (Gradstein, Nadkarni, Kromer, Holz, & Noske, 2003).

Epifitas vasculares. Para este grupo, fueron muestreadas tres (3) zonas en el árbol hospedero objeto de aprovechamiento, siguiendo los estratos propuestos por Johansson (1974) base, tronco y dosel. La base se define entre el suelo y 1,3 m de altura, el tronco entre 1,3 m de altura y la primera ramificación, y el dosel entre la primera ramificación y la totalidad de la copa. Se indica que los dos (2) primeros estratos fueron muestreados por observación directa, mientras que, para acceder al estrato superior del dosel, se usó una cámara Nikon P900, con un zoom de 84X. Según la información adicional, no fueron encontradas epifitas vasculares en el árbol.

Epifitas no vasculares. Para el muestreo de epifitas no vasculares, el forófito fue dividido en dos (2) estratos: uno a 0,5 m de altura (zona 1) y otro por encima de los 1,5 m de altura (zona 2) (Kenkel & Bradfield, 1981). En cada estrato se estableció un área de muestreo de 900 cm² sobre el tronco empleando una malla de 30 x 30 cm, con ojo de una pulgada. En esta malla se midió el porcentaje de ocupación de cada morfoespecie dentro de la cuadrícula.

La cobertura de epifitas no vasculares muestreada, se proyectó al área del árbol, para estimar el total por árbol mediante la siguiente ecuación:

$$C_a = 2\pi \times \frac{DAP}{2} \times h \times \left(\frac{C_p}{1800 \text{ cm}^2} \right)$$

Donde.

Ca: Cobertura total de epifitas en el árbol hospedero

Cp: Suma de la cobertura estimada visualmente de epifitas en los dos estratos.

DAP: Diámetro a la altura del pecho del árbol hospedero.

h: altura total del árbol hospedero en cm

Se indica que, la colecta fue realizada de conformidad con lo autorizado en la Resolución 01580 de 08 agosto del 2019, por la cual la ANLA otorgó un permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales y las muestras colectadas fueron llevadas al Herbario de la Universidad de Antioquia, donde se identificaron taxonómicamente.

Se indica que según las muestras obtenidas, estas pertenecen a la especie *Lejeunea laetevirens*. En la siguiente tabla se presenta la determinación taxonómica de dicha especie no vascular.

Tabla 21. Determinación taxonómica epífita no vascular

Determinación taxonómica	
División	Marchantiophyta

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Determinación taxonómica	
Clase	Jungermanniopsida
Orden	Porellales
Familia	Lejeuneaceae
Género	Lejeunea
Especie	Lejeunea laetevirens
Especie con autor	Lejeunea laetevirens Nees & Mont.

Fuente: Información Adicional al EIA, 2020.

Compensación por afectación de especies de flora de hábito epifito. Con el fin de compensar la afectación de epifitas no vasculares, presentes en el árbol hospedero de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), es necesario realizar el establecimiento de cinco (5) individuos plantones de mínimo 1,2 m de altura de especies nativas, las cuales a futuro, servirán de hospederos de especies epifitas. A los plantones establecidos, se les deberá realizar mínimo tres (3) mantenimientos por año, por un periodo de tres (3) años. Dicho mantenimiento deberá comprender las actividades de plateo, fertilización, control fitosanitario y riego.

Cabe anotar que la compensación por de especies de flora de hábito epifito, es diferente a la compensación por el aprovechamiento del árbol de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*); de la cual se hace referencia en el Capítulo 14 del presente documento.

9.4. VERTIMIENTOS.

Con el desarrollo del proyecto no se generará ningún tipo vertimiento. Durante la etapa constructiva y de montaje de la planta, se hará uso de baños portátiles a través de un gestor autorizado. Durante la etapa operativa, se prevé el almacenamiento temporal de las aguas residuales domésticas generadas en las oficinas, para lo cual se hará uso del servicio de un vactor por parte de una empresa certificada para su respectiva gestión.

Durante la etapa constructiva y de montaje de planta, no se generarán aguas residuales no domésticas, esto teniendo en cuenta que, para las obras civiles que requieran la producción de concretos, el cual se comprará premezclado.

Durante la etapa operativa de la planta se prevé que las aguas residuales no domésticas generadas en el proceso, se utilicen en un 100% en el proceso productivo en la estabilización del molino y producto final.

De acuerdo con lo anterior y en razón a que no se realizará ningún tipo de vertimiento a fuente de agua superficial o al suelo, no se requiere de un permiso de vertimientos.

9.5. EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

Se requiere de un permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 1 de la Resolución 619 de 1997: "INDUSTRIA PRODUCTORA DE CEMENTO: Todas las plantas de producción de cemento a partir de cualquier volumen de producción".

9.6. OCUPACIÓN DE CAUCES.

Teniendo el balance hídrico se presentará un rebose proveniente de las lagunas de almacenamiento de aguas lluvias y en consideración que la fuente más cercana es la acequia Chambibal, se requiere de un permiso de ocupación de cauce.

10. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Los programas de manejo ambiental y sus medidas que a continuación se detallan, se discriminan en los medios abiótico y socioeconómico, referente al medio biótico no se plantea medidas de manejo, dado que, los impactos ambientales que se prevén sobre este medio son irrelevantes.

Medio Abiótico:

10.1. Programa de manejo ambiental de aguas residuales: Este programa tiene dos objetivos, el primero consiste en instalar unidades sanitarias portátiles para el manejo de las aguas residuales domésticas (ARD) generadas durante la construcción y montaje de la planta a través de gestor

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

externo autorizado. El segundo, es garantizar la recolección de las aguas residuales domésticas que se generen durante la fase operativa de la planta por medio de un servicio de vector.

10.2. Programa de manejo ambiental para la gestión de residuos sólidos: En este programa se menciona la generación de residuos sólidos durante la etapa de construcción y montaje y operación de la planta, cuyos objetivos son adecuar en los frentes de obra puntos ecológicos para la correcta separación de residuos sólidos, establecer rutas y horarios de recolección para los residuos sólidos, capacitar al personal operativo y administrativo sobre la correcta separación de residuos sólidos entre otros. Durante la etapa operativa se proyecta la instalación de tres (3) puntos ecológicos fijos en sitio estratégicos. Se menciona en el estudio de impacto ambiental, que se contará con una infraestructura auxiliar – taller de mantenimiento cuya función radica en la atención de averías puntuales de la maquinaria del proyecto.

10.3. Programa de manejo ambiental de aguas lluvias: Se menciona que se hará la recolección de las aguas lluvias de los techos de las edificaciones del proyecto, las cuales serán almacenadas en dos (2) piscinas de sedimentación, para su posterior tratamiento. En el estudio de impacto ambiental se presentan la capacidad y diseños de las piscinas.

10.4. Programa de manejo ambiental para la reconfiguración del paisaje: En este programa se menciona las actividades que pueden afectar el componente paisajístico tales como desmonte y descapote entre otros y las acciones para mitigar estos impactos. Se indica además que se construirán barreras vivas en los linderos del predio.

10.5. Programa de manejo ambiental de materiales particulado: Se menciona en este programa que el principal objetivo es prevenir o mitigar el aumento en los niveles de concentración de material particulado ocasionado por la ejecución de las actividades propias del proyecto. Para el control de la suspensión del material particulado producto del desplazamiento por las vías internas de la planta de los camiones que ingresan y salen de la planta con materias primas o producto terminado se plantea el barrido de las vías internas pavimentadas del proyecto. Para ello se realizará el barrido mecánico mediante vehículos especializados para dicho uso.

10.6. Programa de manejo ambiental para el uso eficiente del agua: Este programa plantea desarrollar e implementar acciones que permitan establecer gestión sobre el uso eficiente del agua en las instalaciones de la planta de molienda de Clinker tales como grifería y unidades sanitarias ahorradoras de agua.

Medio socioeconómico

10.7. Programa de manejo ambiental para la información a la comunidad y entes municipales: Dentro de este programa se plantean tres objetivos, entre ellos Realizar una base de datos que contemple a los actores sociales y entidades del AID y AII, Realizar reuniones de socialización del proyecto durante las fases preliminar, de construcción y montaje y de operación con el la comunidad o instituciones del área de influencia y ejecutar un procedimiento PQRS que permita el mantenimiento de un canal abierto entre comunidad – empresa para así dar respuesta oportuna a la población local. Se medirá con el No. de actores y entidades identificados del área de influencia, informados sobre temas concernientes al proyecto, No. de reuniones realizadas en cada fase, No. de actores identificados en las áreas de influencia que conocen el procedimiento para instaurar las PQRS y No. de PQRS respondidas en el tiempo establecido, cuentan con un presupuesto de 10.300.000.

10.8. Programa de manejo ambiental para la contratación de mano de obra local: Dentro de este programa se plantean dos objetivos, ejecutar un protocolo para la vinculación y desvinculación de mano de obra calificada, semicalificada y no calificada con divulgación a través de piezas informativas (volantes o plegables), según los requerimientos de cada una de las fases y ejecutar un protocolo de adquisición de bienes y servicios previo al inicio de actividades. Se medirá el impacto bajo los siguientes indicadores: No. de protocolos para la vinculación de mano de obra, No. de piezas de comunicación en las que se divulga el protocolo de vinculación, No. de protocolos para la adquisición de bienes y servicios operando y/o No. de piezas de información en las que se divulga los requerimientos para la adquisición de bienes y servicios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10.9. Programa de manejo ambiental para la afectación a terceros. El objetivo de este programa es Establecer el proceso bajo el cual se dará atención de los daños o afectaciones a terceros por efecto de la construcción y/o operación del proyecto, durante las etapas de construcción, montaje y operación. Se medirá bajo los siguientes indicadores, No. de soluciones dadas en relación a afectación a terceros, No. de PQRS respondidas en relación a afectación a terceros en el tiempo establecido según el procedimiento.

10.10. Programa de manejo ambiental para la inversión social. Dentro de este programa se plantean dos objetivos los cuales corresponden a realizar un aporte por parte de la empresa a la comunidad del área de influencia o población circunvecina con el fin de desarrollar obras o proyectos que beneficien a la misma como compensación por los impactos causados durante la construcción u operación de la planta de molienda de Clinker y Realizar un proyecto productivo con los residentes de las viviendas del AID para contribuir con sus ingresos económicos familiares evitando así la utilización inadecuada de los recursos naturales. Se medirá bajo los siguientes indicadores No. de personas que lograron obtener beneficio de los proyectos productivos, Número de proyectos productivos realizados con los residentes de las viviendas del AID, No. de personas beneficiadas por las obras de infraestructura, No. obras ejecutadas. Afirman que la medida del proyecto productivo aplica principalmente para la etapa de construcción. La medida de la ejecución de obra de beneficio colectivo se realizará a más tardar dos años después de iniciado el proceso de construcción y la inversión será definida de acuerdo a las necesidades del AI planteadas en el proceso de priorización en la reunión entre empresa, autoridades municipales y comunidad, el costo del proyecto productivo está supeditado al consenso en el que se llegue entre población del AID y empresa y el recurso de personal para este programa está considerado en el presupuesto de construcción del proyecto.

10.11. Programa de manejo ambiental para la educación a trabajadores y contratistas del proyecto y a residentes del AID. Este programa cuenta con dos objetivos enfocados a: Capacitar anualmente al personal vinculado o contratista del proyecto sobre la prevención de problemáticas de sexualidad y drogadicción y promoción de actitudes responsables y de buena convivencia con la población del área de influencia durante las fases preliminar, construcción y operación y el segundo es realizar capacitaciones ambientales anuales a los trabajadores de la planta y comunidad del área de influencia directa, sobre temas de interés ambiental como manejo de residuos sólidos, preservación de fuentes hídricas y saneamiento básico, durante la etapa de operación del proyecto. Indicadores enfocados a Porcentaje de personal capacitado en el año, Porcentaje de trabajadores y contratistas del proyecto y de los residentes del AID que ejercen prácticas amigables con el medio ambiente y porcentaje de capacitaciones anuales realizadas en temas ambientales. Presupuesto \$8.600.000

11. SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Al igual que el plan de manejo los programas de seguimiento y monitoreo también se plantean en los medios abiótico y socioeconómico.

11.1. Monitoreo y seguimiento para las aguas residuales: Se indica que con una frecuencia mensual se realizará el control de los certificados de la gestión externa de las aguas residuales generadas durante la etapa constructiva y operativa de la planta.

11.2. Monitoreo y seguimiento para la gestión de residuos sólidos: De acuerdo con los indicadores establecidos en el plan de manejo se proyecta la gestión interna y externa de los residuos sólidos durante la etapa constructiva y operativa de la planta, como también realizar capacitaciones al personal involucrado con el desarrollo del proyecto,

11.3. Monitoreo y seguimiento de las aguas lluvias: Se verificará que todo el sistema de recolección de aguas lluvias quedé debidamente construido.

11.4. Monitoreo y seguimiento para la reconfiguración del paisaje: Se verificar el desarrollo de las medidas propuestas para la reconfiguración del paisaje establecidas en el plan de manejo ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11.5. Monitoreo y seguimiento para el material particulado: Se realizará la instalación de un equipo de monitoreo continuo de la calidad de la emisión de material particulado generado por el molino principal de la molienda. Este equipo permitirá el control en tiempo real de la emisión generada por la planta.

11.6. Monitoreo y seguimiento para el uso eficiente del agua: El interventor social o quien haga sus veces verificará que se ejecute el programa para el uso eficiente del agua, de acuerdo con las actividades indicadas en el plan de manejo.

11.7. Monitoreo y seguimiento para la información a la comunidad y entes municipales. El objetivo es Verificar el desarrollo de las medidas implementadas para la información de la comunidad y entes municipales. El interventor social o quien haga sus veces hará seguimiento al cumplimiento de los procesos de información y participación propuestos en el PMA. Medida 1 Actualizar base de datos de actores sociales del área de influencia. Medida 2 Reuniones de socialización dirigidas a la comunidad y entes municipales y Medida 3 Recepción y atención de las Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes (PQRS). ^[11] Mencionan que el costo del personal social para este programa está considerado en el costo de la construcción del proyecto.

11.8. Monitoreo y seguimiento de la contratación de mano de obra. El objetivo es verificar el desarrollo de las medidas implementadas para la contratación de personal. Realizarán las siguientes actividades: Operación y divulgación de un protocolo para la vinculación y desvinculación de mano de obra calificada, semicalificada y no calificada y Operación de un protocolo de adquisición de bienes y servicios. Se verificarán dichas medidas por parte del interventor social o quien haga sus veces hará seguimiento al cumplimiento de lo propuesto. El costo del personal social para este programa está considerado en el costo de la construcción y operación del proyecto. El servicio de la agencia de empleo es gratuito.

11.9. Monitoreo y seguimiento al fortalecimiento de la afectación a terceros. El objetivo es verificar el desarrollo de las medidas implementadas en el programa de afectación a terceros. Se verificará que las PQRS en relación a la afectación a terceros sean atendidas de manera oportuna y que se busquen las estrategias acertadas para dar solución a las mismas. El interventor social o quien haga sus veces hará seguimiento al cumplimiento de a las actividades propuestas para dar manejo a la afectación a terceros. El costo del personal social para este programa está considerado en el costo de la construcción del proyecto.

11.10. Monitoreo y seguimiento de la inversión social. El objetivo es Verificar el desarrollo de las medidas implementadas inversión social. Las cuales son medidas por obras de infraestructura que tengan un beneficio comunitario y proyectos productivos para mejorar niveles de vida de la población residente en el AID. El costo del personal social para este programa está considerado en el costo de la construcción del proyecto.

11.11. Monitoreo y seguimiento a la capacitación de empleados y contratistas del proyecto y a los residentes del AID. Verificar el desarrollo de las medidas implementadas en el programa de educación a trabajadores y contratistas del proyecto y a residentes del AID. El interventor social o quien haga sus veces hará seguimiento al cumplimiento de a las actividades propuestas para dar manejo a la afectación a terceros. En este orden de ideas, como mínimo se realizarán las siguientes actividades: Capacitar anualmente entre el 80% - 100% del personal vinculado o contratista del proyecto y acciones educativas en temas ambientales a trabajadores y contratistas del proyecto y a pobladores del AID. El costo del personal social para este programa está considerado en el costo de la construcción del proyecto.

12. PLAN DE CONTINGENCIA

Se realiza un análisis de riesgo donde se incluye la determinación y evaluación de los riesgos que se pueden presentar en el desarrollo las diferentes actividades del proyecto, a fin de orientar las medidas de prevención y control de posibles emergencias identificadas en el área de influencia directa, se identifican eventos naturales, operativos y antrópicos. Se menciona que no se tuvo en cuenta la amenaza por "inundaciones" dado que éstas tendrían relación directa con la acequia "Chambimbal (derivación 4 - subderivación 4-7)" y como resultado del modelo de inundación realizado en la línea base, se demostró que la mancha asociada a este cuerpo de agua no supera los 6 m a lado y lado del canal en su parte más ancha, lo que evidencia que dicha contingencia es de muy baja probabilidad para el proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se indica que de acuerdo con los lineamientos generales de LafargeHolcim en su “Plan para la Prevención y Atención de Emergencias (2010)”, el plan de contingencia no pierde en ninguna circunstancia su carácter permanente, su cobertura total a las instalaciones, vías de acceso, medios de transporte y horarios de trabajo. Este plan deberá ser revisado y actualizado mínimo cada año o cuando se requiera por un cambio especial, según las características bajo las cuales fue desarrollado y estará en responsabilidad del director de la Planta. Se establece el plan operativo con su respectivo alcance, responsables, organigrama del plan de emergencias y las entidades de apoyo en caso de cualquier evento.

13. PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN FINAL.

En este plan se plantea la reconfiguración de terrenos, en el que comprende las diferentes actividades de excavaciones y llenos que requieran efectuarse para la adecuación topográfica del terreno para que quede en condiciones seguras y estables. También incluye una etapa de desmantelamiento y demolición de infraestructura y equipos, la cual comprende el desmantelamiento de los equipos, de las estructuras metálicas y de las partes aprovechables, incluyendo: tejas, cerchas, puertas, cortinas y columnas metálicas de las instalaciones existentes; así como la demolición mecánica de las obras civiles asociadas a dichas instalaciones. Los materiales generados en dicho proceso serán manejados de acuerdo con la legislación ambiental vigente y con empresas y proveedores autorizados y capacitados en este tipo de actividades.

14. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR AFECTACIÓN DE UN INDIVIDUO ARBOREO

En la Información Adicional al Estudio de Impacto Ambiental, allegada en febrero de 2020, se indica que como compensación por la afectación (tala) del árbol de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), fueron establecidos 200 individuos en los linderos sur y norte del predio, con las especies que se relacionan en la siguiente tabla.

Tabla 22. Especies sembradas como reposición

Nombre científico	Nombre común	Cantidad de individuos sembrados
<i>Spathode campanulata</i>	Tulipán africano	20
<i>Tabebuia rosea</i>	Guayacán rosado	25
<i>Bahuinia sp.</i>	Casco de buey	20
<i>Cassia fistula</i>	Lluvia de oro	15
<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	Acacia rubiña	15
<i>Delonix regia</i>	Acacia roja	20
<i>Cordia alliodora</i>	Nogal	20
<i>Crescentia sp.</i>	Totumo	15
<i>Psidium guajaba</i>	Guayaba	15
<i>Bixa orellana</i>	Achiote	20
<i>Terminalia sp.</i>	Almendro	15
Total		200

Fuente: Información Adicional al EIA, 2020

También se indica en la información adicional que, los mantenimientos fueron realizados y por lo tanto que, el plan de compensación fue ejecutado; se aportan algunas fotos de las especies utilizadas.

Con respecto a lo anterior, cabe anotar que en diciembre de 2017, la Dirección Ambiental Regional Centro sur de la CVC, mediante Resolución 0740 No. 0742-001203 del 19 de diciembre de 2017, otorgó permiso de aprovechamiento del árbol de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), permiso que tenía una duración de cuatro (4) meses, y no fue ejecutado por el solicitante; además en el expediente 0742-004-003-149-2017, que corresponde al permiso en mención, no reposa documentación relacionada con dicha compensación. Para el presente trámite de licenciamiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiental, que involucra el aprovechamiento de un árbol, la Corporación impondrá una medida de compensación del espécimen.

Compensación a realizar: Para determinar el número de árboles a compensar, se utilizó la matriz de compensación para arboles asilados que viene implementando la Corporación, mediante la cual se determinó la cantidad de individuos a establecer, la cual es de 17 árboles, como compensación por la intervención (tala) del individuo de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*). Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a 1,3 m de altura (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP.

15. VERIFICACIÓN FINAL DE DOCUMENTOS LEGALES

Una vez revisado el expediente No. 0150-032-040-010-2019, contentivo del trámite de Licencia Ambiental, solicitado por la señora Eunice Herrera Sarmiento, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.305.293, representante legal de la sociedad Holcim (Colombia) S.A., identificada con Nit No. 860009808-5, se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental. Se encuentra debidamente diligenciado y los costos establecidos en el formato concuerdan con los costos de la tabla de discriminación de valores del proyecto, suscritos por la señora Eunice Herrera Sarmiento, representante legal de la sociedad Holcim (Colombia) S.A. (Folio 33,34)
- Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de 1 de agosto de 2019, correspondiente a la sociedad Holcim (Colombia) S.A., identificada con Nit No. 860009808-5. (Folios 25 a 32)
- Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora Eunice Herrera Sarmiento, representante legal de la sociedad Holcim (Colombia) S.A. (Folio 35)
- Copia de oficio expedido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH 130 6128, No. Rad. 5027 de 24 de octubre de 2019, con el que se anexa la autorización de intervención arqueológica No. 8410 que permite realizar los trabajos de intervención de bienes arqueológicos planeados dentro del proyecto de molienda de Clinker-Mocca. (Folios 42 a 46)
- Copia de autorización de intervención arqueológica No. 8410. (Folios 47, 48).
- Copia de certificación No. 0384 de 16 de julio de 2019, expedida por el Ministerio del Interior, en el que se indica que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, ROM, en el área del proyecto "PROYECTO DE MOLIENDA DE CLINKER-MOCCA", localizado en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, en el departamento del Valle del Cauca. (Folios 40,41)
- Constancia de pago a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por concepto de evaluación de estudio de impacto ambiental. (Folio 38)

15.1 Otros Documentos:

- Copia de uso del suelo, emanado de la Secretaría de Planeación del municipio de Guadalajara de Buga de febrero 15 de 2016, en el que se señala:

5. Que de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 068 de 2000 que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, las disposiciones relacionadas con los usos del suelo, el análisis de impactos contemplados en el artículo 145 y subsiguientes, la Secretaría de Planeación expide CONCEPTO FAVORABLE DE USO DEL SUELO para el proyecto de PLANTA DE MOLIENDA DE CEMENTO en el predio identificado en el numeral primero de la presente certificación.

<< [...]

[...] >> (Folio: Medio magnético)

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal. (Folio 36)

Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas. (Folio 37).
- Copia de Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga el 12 de mayo de 2019, correspondiente a Matrícula Inmobiliaria No. 373-58635, que obedece a un predio en zona rural, propiedad de la sociedad Holcim Colombia S.A. (Folio: Medio magnético)
- Copia de Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga el 24 de mayo de 2019, correspondiente a Matrícula Inmobiliaria No. 373-114154, que obedece a un predio en zona rural, propiedad de la sociedad Holcim Colombia S.A. (Folio: Medio magnético)

15. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental, así como la información adicional presentada dentro del trámite de licencia ambiental para el proyecto “Planta para producción de cemento mediante la molienda de clinker – Mocca”, se concluye que la información presentada, cumple con los requerimientos realizados por la CVC.

En consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la prevención, corrección y mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo del proyecto, se conceptúa favorablemente sobre la viabilidad ambiental del proyecto” (...) **Hasta aquí apartes del concepto técnico.**

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales de la Corporación, los días 5 y 8 de mayo de 2020, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico rendido, recomiendan otorgar la Licencia Ambiental a la sociedad Holcim Colombia S.A., para el desarrollo del proyecto: “Instalación y operación de una planta para la producción de cemento, mediante la molienda de Clinker – Mocca”, en el predio denominado La Golconda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-114154, ubicado en la vía Panamericana, entre los municipios de Buga y Tuluá, corregimiento de Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que obra constancia en el expediente 0150-032-040-010-2019 de auto de 5 de mayo de 2020, por medio del cual se declara reunida la información, dentro del trámite solicitado por la sociedad Holcim Colombia S.A., para el desarrollo del proyecto: “Instalación y operación de una planta para la producción de cemento, mediante la molienda de Clinker – Mocca”, en el predio denominado La Golconda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-114154, ubicado en la vía Panamericana, entre los municipios de Buga y Tuluá, corregimiento de Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindado protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

<< [...] Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales [...]>>.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

<< [...] La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación [...] >>.

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

<< [...] Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales [...] >>

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

<< Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente >>.

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

*<< Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:
[...]
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. [...] >>*

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

*<< [...] Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.
El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. [...] >>*

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la sociedad Holcim Colombia S.A., de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con el desarrollo del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

proyecto “Instalación y operación de una planta para la producción de cemento, mediante la molienda de Clinker – Mocca”, en el predio denominado La Golconda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-114154, ubicado en la vía Panamericana, entre los municipios de Buga y Tuluá, corregimiento de Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Que con respecto a la posibilidad de inundación del predio denominado La Golconda, donde se instalará la planta para la producción de cemento, mediante la molienda de Clinker – Mocca”, es necesario hacer las siguientes precisiones:

La empresa Holcim Colombia S.A. no tuvo en cuenta la amenaza por “inundaciones” en razón que éstas tendrían relación directa con la acequia “Chambimbal (derivación 4 - subderivación 4-7)” y que el resultado del modelo de inundación realizado en la línea base, demostró que la mancha asociada a este cuerpo de agua no supera los 6 m a lado y lado del canal en su parte más ancha, lo que evidencia que dicha contingencia es de muy baja probabilidad para el proyecto, de acuerdo a los siguientes criterios asumidos:

- La magnitud de la creciente no es posible calcularla. Esto se debe, a que la subderivación 4-7 de la acequia Chambimbal (red hídrica del área de influencia) no se asocia a una cuenca natural en particular y responde a canales artificiales de distribución de caudales del río Guadalajara.
- El caudal máximo posible que puede tener la subderivación 4-7 de la acequia Chambimbal es 22,08 L/s. Al ser un canal artificial y al contar con una estructura hidráulica (compuerta) que controla el paso de caudal, no es posible tener caudales con mayor magnitud y frecuencia diferente a lo concesionado para dicha subderivación.
- Los eventos de lluvia que puedan generar aguas por escorrentía y que ingresen en el balance hídrico de la acequia Chambimbal no se pueden calcular; dado que, en los cálculos no se pueden asociar variables como los parámetros morfométricos de una cuenca natural.
- La ubicación de la subderivación 4-7 de la acequia Chambimbal (fuente hídrica cercana al proyecto), donde se detalla que dicha subderivación se ubica en la parte media de la subcuenca de la quebrada Chambimbal, quien a su vez pertenece a la cuenca de orden mayor del río Guadalajara.

Que considerando lo anterior, la sociedad Holcim de Colombia S.A., será responsable ante cualquier evento de inundación que llegase a presentarse en el predio denominado La Golconda donde se llevará a cabo la instalación y operación de la planta para la producción de cemento, mediante la molienda de Clinker – Mocca, teniendo en cuenta los criterios utilizados para realizar el modelo de inundabilidad del predio y por lo tanto el resultado con la información generada y las conclusiones presentadas en el estudio de impacto ambiental; debiendo ajustar el plan de contingencia considerando un evento de inundación, y en el caso de presentarse algún evento, deberá activar el plan de contingencia con sus medidas de acción y operativas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia Ambiental a la sociedad Holcim Colombia S.A., con NIT No. 860009808-5, con domicilio en representada legalmente por la señora Eunice Herrera Sarmiento, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.305.293, para el desarrollo del proyecto “Instalación y operación de una planta para la producción de cemento, mediante la molienda de Clinker – Mocca”, en el predio denominado La Golconda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-114154, ubicado en la vía Panamericana, entre los municipios de Buga y Tuluá, corregimiento de Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La actividad autorizada con la licencia ambiental que se otorga consiste en la construcción de una planta para la producción de cemento mediante la molienda de Clinker “Mocca” con las siguientes especificaciones técnicas y constructivas:

- El predio donde se proyecta la construcción y operación de la planta de producción de cemento mediante la molienda de Clinker “Mocca, cuenta con un área de aproximadamente 12.8 hectáreas y se localiza en las coordenadas X: 1089029 y Y: 927733.
- La planta tendrá una capacidad de producción de aproximadamente de 530.000 toneladas por año de cemento.
- Para la obtención del producto final (cemento) se realiza el siguiente proceso:
 - ✓ Recepción de las materias primas (clinker, yeso y caliza) en la planta por medio de camiones de 35 toneladas.
 - ✓ Almacenamiento de las materias primas en un salón cubierto que cuenta con una grúa para el cargan de las tolvas de dosificación
 - ✓ Molienda que se realiza a través de un molino vertical de rodillo (VRM) cerrado con una capacidad de 530.000 ton/año.
 - ✓ Almacenamiento de la molienda en dos (2) silos cerrados con capacidad de 500 toneladas cada uno.
 - ✓ Empaquetado de sacos de cemento por medio de una paletizadora automática, con una capacidad de 90 ton/hora dando como resultado 1800 sacos/hora.
 - ✓ Almacenamiento y despacho del productor terminado en una bodega totalmente cerrada.
- El horario de funcionamiento del proceso de molienda será las 24 horas del día por los 7 de días de la semana, no obstante lo anterior, referente a la recepción de materias primas y los despachos de producto terminado, se deberá dar cumplimiento al horario propuesto por la sociedad Holcim Colombia S.A. es decir en horario diurno.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo del proyecto: “Instalación y operación de una planta para la producción de cemento, mediante la molienda de Clinker – Mocca”, en el predio denominado La Golconda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-114154, ubicado en la vía Panamericana, entre los municipios de Buga y Tuluá, corregimiento de Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.- La sociedad Holcim Colombia S.A., con NIT No. 860009808-5, en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos, obligaciones y prohibiciones tanto en la etapa constructiva como operativa de la planta de producción de cemento así,

1) Manejo y control de aguas residuales domésticas:

• Etapas constructivas:

- Instalar baños portátiles durante la construcción de la planta, garantizando el suministro constante de agua para estos; se deberá instalar en proporción 1 baño portátil por cada 15 personas, esto en concordancia con lo establecido en la Resolución 2400 de 1979 “Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo”
- Realizar el cierre y clausura del pozo de absorción que se encuentra asociado al sistema de tratamiento existente, esta actividad se deberá realizar durante la etapa constructiva de la planta, para lo cual se deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur lo respectivo.
- Presentar a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, los certificados del servicio de recolección y transporte de las aguas residuales domésticas almacenadas en los baños portátiles, los cuales deberán ser expedidos por la empresa prestadora del servicio del baño móvil, teniendo en cuenta la capacidad de almacenamiento del baño y frecuencia de recolección.
- Instalar posterior al sistema de tratamiento existe (tanque séptico y filtro anaerobio) asociado a las aguas residuales domésticas generadas en la infraestructura (casa) que se encuentra en el predio, un tanque de almacenamiento temporal de forma cilíndrica horizontal, tipo prefabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio con alta resistencia, con una capacidad de 1000 litros de las siguientes dimensiones: Diámetro (m): 2, Largo (m): 3,7, Peso (kg): 492. La instalación deberá realizarse con todas las especificaciones técnicas requeridas tales como, plantilla o base de fondo y paredes en concreto entre otros.
- Instalar en el área de las nuevas oficinas un tanque de almacenamiento temporal para el almacenamiento de las aguas residuales domésticas generadas en esta infraestructura, con las siguientes especificaciones: de forma cilíndrica horizontal, tipo prefabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio con alta resistencia, con una capacidad de 25000 litros de las siguientes dimensiones: Diámetro (m): 2,4, Largo (m): 6,9, Peso (kg): 950. La instalación deberá realizarse con todas las especificaciones técnicas requeridas tales como, plantilla o base de fondo y paredes en concreto entre otros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Etapa operativa:

- En caso que como resultado del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas, se evidencie que debido a las condiciones de manejo y almacenamiento de las aguas residuales domésticas - ARD, en el tanque de almacenamiento de aguas residuales domésticas generadas en las nuevas oficinas se esté ocasionando la emisión de gases-olores ofensivos, debido a que no se cuenta con tratamiento previo, se deberá construir un sistema de tratamiento compuesto como mínimo, por una unidad de tratamiento primario. La unidad deberá ubicarse antes del tanque de almacenamiento de aguas.
- Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, los certificados del servicio de recolección y transporte de las aguas residuales domésticas generadas durante esta etapa operativa, los cuales deberán ser expedidos por la empresa prestadora del servicio de vector, teniendo en cuenta la frecuencia de recolección. Además, se deberán presentar los respectivos certificados de disposición final en una PTAR que cuente con los permisos correspondientes.

2) Almacenamiento de aguas lluvias:

- Construir dos (2) piscinas para el almacenamiento de las aguas lluvias, tipo reservorio excavado revestido con concreto, ubicadas en las siguientes coordenadas y de las siguientes dimensiones:

Tabla No.22. Información dimensión piscinas almacenamiento de aguas lluvias

Dimensiones (m)	Piscina No.1	Piscina No.2
Largo	20,5	25,5
Ancho	15	15
Profundidad efectiva	2	2
Coordenadas	X: 1088911 - Y: 927848	

- Construir previo a la llegada de las aguas de escorrentía a las piscinas de almacenamiento una trampa de grasas u otro mecanismo que permita retener grasas, aceites y/o hidrocarburos provenientes de las vías internas del proyecto. El diseño deberá considerar los caudales de escorrentía para el dimensionamiento de las unidades. Las memorias técnicas, diseños y planos de estas unidades deberán ser presentados ante la CVC para su aprobación en un plazo máximo de tres (3) meses de notificada la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental.

3) Residuos sólidos y residuos peligrosos:

- Teniendo en cuenta que el estudio de impacto ambiental se menciona que el taller de mantenimiento es una edificación auxiliar cuya función radica en la reparación y/o atención de averías puntuales a la maquinaria del proyecto, se requiere que en el evento de que se presenten residuos peligrosos, tales como aceites usados, filtros, wiperes entre otros, estos deberán contar con una adecuada gestión (almacenamiento, recolección y transporte), por parte de un ser gestor debidamente autorizado para tal fin.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Realizar un proceso de caracterización de los residuos generados en el predio, con el fin de establecer la cantidad y tipo de residuos generados en las diferentes áreas de la planta de tal forma que se permita el cálculo de la media móvil para la determinación del tipo de generador RESPEL a partir de la cantidad de residuos generados y se establezcan los programas e indicadores para la gestión de los RESPEL. De haber lugar, se deberá adelantar el proceso correspondiente para la inscripción del usuario en la plataforma del IDEAM como generador RESPEL.
- Establecer metas e indicadores de gestión en relación con la reducción, reutilización y valorización de los residuos sólidos generados en el predio buscando la incorporación de los residuos a cadenas de valor, con el fin de contribuir en la reducción de la disposición final de residuos en rellenos sanitarios.

4) Inundabilidad Predio

La sociedad Holcim de Colombia S.A., será responsable ante cualquier evento de inundación que llegase a presentarse en el predio denominado La Golconda donde se llevará a cabo la instalación y operación de la planta para la producción de cemento, mediante la molienda de Clinker – Mocca, teniendo en cuenta los criterios utilizados para realizar el modelo de inundabilidad del predio y por lo tanto el resultado con la información generada y las conclusiones presentadas en el estudio de impacto ambiental; debiendo ajustar el plan de contingencia considerando un evento de inundación, y en el caso de presentarse algún evento, deberá activar el plan de contingencia con sus medidas de acción y operativas.

5) Plan de contingencia.

- Ajustar el plan de contingencia con el fin de incorporar las acciones y actividades a desarrollar en el evento de un derrame en el momento de la evacuación de las aguas residuales domésticas desde los tanques de almacenamiento al vector.
- Ajustar el plan de contingencia considerando un evento de inundación ya que en el caso de presentarse algún evento se deberá activar el plan de contingencia con sus medidas de acción y operativas.

6) Emisión de ruido

- Presentar un informe de monitoreo de emisión de ruido durante la etapa constructiva del proyecto, de conformidad con lo establecido en la Resolución 627 del 7 de abril 2006, Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
- Posteriormente durante el primer año de funcionamiento de la planta se deberá realizar el monitoreo con una frecuencia semestral. Estos informes deberán evaluar los mismos puntos monitoreados en el informe de la modelación, con el fin de establecer la trazabilidad en cuanto al cumplimiento de la norma de emisión de ruido en los diferentes sectores objeto de monitoreo. Evaluados los resultados del primer año la Dirección Ambiental Regional Centro sur determinará la periodicidad de la entrega de estos.

7) Control aguas subterráneas

Construir dos (2) pozos de monitoreo de aguas subterráneas, es decir, un pozo por área de influencia de cada tanque de almacenamiento de aguas residuales domésticas. Teniendo en cuenta que en el estudio de impacto ambiental no se indicaron las coordenadas de ubicación de los dos (2) tanques de almacenamiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de las aguas residuales domésticas, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, se deberá enviar a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, las coordenadas exactas de ubicación de los tanques de almacenamiento de aguas residuales domésticas, para poder determinar la localización en la cual se deben construir los pozos de monitoreo y dar las especificaciones técnicas constructivas y parámetros fisicoquímicos a medir como parte del Plan de Monitoreo

8) Reservorio existente

Presentar a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, una propuesta de conservación y paisajística para el reservorio existente en el predio que se va a conservar, que incluya las medidas pertinentes para garantizar su conservación y preservación en el tiempo, con fin de que puede servir de hábitat para las especies de la zona.

9) Lodos piscinas de almacenamiento de aguas lluvias

Los lodos resultantes del mantenimiento de las piscinas y de los canales de agua lluvia se deberán disponer de manera adecuada a través de un gestor autorizado. Lo certificados de disposición final se deben entregar en los ICA.

10) Vías

Las vías de aceleración, desaceleración y vías internas asociadas al proyecto deberán ser pavimentadas, esto con el fin prevenir o mitigar el aumento en los niveles de concentración de material particulado ocasionado por la ejecución de las actividades propias del proyecto.

11) Abastecimiento de aguas

En caso de ser necesario el uso y/o aprovechamiento de una fuente natural superficial o subterránea para el abastecimiento de agua del proyecto, se deberá solicitar a la Corporación la modificación de la Licencia para la obtención de la concesión de aguas, para la cual se deberá presentar el Plan de Inversión del 1% y el Programa Para El Uso de Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de acuerdo como lo establecen los artículos 2.2.9.3.1.1 y 2.2.3.2.1.1.1. del Decreto 1076 de 2016.

12) Contingencias Ambientales

En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

13) Compromisos sociales

Dar cumplimiento a todos los compromisos adquiridos con la comunidad aledaña al predio donde se llevará a cabo el desarrollo del proyecto.

14) Construcción vías de aceleración y desaceleración

Reactivar el permiso ante la sociedad Proyectos de Infraestructura – PISA, para la construcción de las vías de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aceleración y desaceleración asociadas al proyecto, manteniendo las mismas condiciones técnicas y de diseño geométrico propuestas en su solicitud del 27 de febrero de 2017.

15) Prohibiciones.

Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- Enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados con el desarrollo del proyecto en el área de influencia de este.
- La disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas en el área de influencia del proyecto o en las fuentes superficiales aledañas al proyecto.
- Lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria asociada al proyecto dentro del área del área de desarrollo del proyecto.
- Está prohibido el almacenamiento de combustibles.
- El uso y/o aprovechamiento de agua superficial o subterránea, para cualquier actividad del proyecto, en especial el agua del reservorios existente en el predio y de la acequia Chambimbal aledaña al área del proyecto, sin previa autorización de la Corporación, toda vez que la licencia ambiental no incluye el uso y/o aprovechamiento del recursos agua superficial ni subterránea.
- Se prohíbe cualquier de vertimiento de aguas residuales a canales de drenaje o a fuentes superficiales de la zona, o su infiltración sin previo tratamiento y aprobado por la Corporación.

16) Fase desmantelamiento y abandono

Cuando la planta se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá de presentar a la Autoridad Ambiental por lo menos con tres meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

17) Informe de cumplimiento ambiental

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, el cual deberá incluir la siguiente información:

- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los permisos o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que fueron otorgados.
- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Plan de manejo ambiental.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad Holcim Colombia S.A., deberá dar cumplimiento a todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes presentado en el estudio de impacto ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de las medidas que se le llegaren a formular será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución lleva implícito los siguientes permisos ambientales, con sus respectivas obligaciones:

OCUPACIÓN DE CAUCE:

Otorgar permiso de ocupación de cauce a la sociedad Holcim Colombia S.A., para la ejecución de obras de ocupación de cauce, en la quebrada Chambimbal, posible fuente receptora, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar las memorias técnicas, diseños y planos de las obras para el manejo de los caudales de exceso y de las estructuras de entrega a la fuente receptora de las aguas del rebose proveniente de las piscinas de almacenamiento de aguas lluvias y demás obras adicionales que se consideren necesarias deberán ser presentadas ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, durante los siguientes tres (3) meses de la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez se revisen y autoricen los diseños por parte de la Corporación, la sociedad Holcim de Colombia SA, podrá ejecutar las obras que hacen uso de la ocupación del cauce.
- Realizar un estudio más detallado que le permita establecer el dimensionamiento a nivel de detalle de las obras que son requeridas para garantizar que los caudales en exceso de las piscinas de almacenamiento de aguas lluvias no afectaran las condiciones hidráulicas aguas abajo de la entrega, en este orden deberán tenerse en cuenta que los canales o tuberías cuenten con la capacidad para llevar los caudales máximos; además se debe evaluar la posibilidad de construir un embalse de compensación o pondaje que regule el caudal en régimen natural.

EMISIONES ATMOSFÉRICAS FIJAS:

Otorgar permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad Holcim Colombia S.A., para la planta para la producción de cemento, mediante la molienda de Clinker – Mocca”, que se instalará en el predio denominado La Golconda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-114154, ubicado en la vía Panamericana, entre los municipios de Buga y Tuluá, corregimiento de Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

La sociedad Holcim Colombia, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El molino vertical de rodillo, los silos de almacenamiento y la zona de Empacadora y Paletizadora, deberán contar con todos los sistema de control para mitigar las emisiones atmosféricas generadas con el desarrollo del proyecto, tales como, filtros de mangas, tolvas, dosificadores, banda de alimentación a molino vertical y elevador de recirculación.
- Presentar un estudio de calidad de aire a los seis (6) meses de entrar en operación la planta. A partir de los resultados obtenidos en este estudio, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, definirá la necesidad o no de seguir realizando dichos estudios y la periodicidad con la que se entreguen.
- Realizar un monitoreo directo de la fuente fija para verificar el cumplimiento del estándar de emisión establecido en la Resolución del MAVDT Número 909 del 05 de junio de 2008. Esté monitoreo se debe realizar por una firma acreditada y siguiendo los protocolos de la guía de monitoreo para fuentes fijas del IDEAM y una vez la operación alcance el 90% de la capacidad de producción para que sea representativo. De acuerdo con los resultados obtenidos, se determinará la frecuencia de monitoreo con base en el cálculo de las UCA.
- Dar cumplimiento al estándar de emisión para la fuente fija establecido en la tabla 23 del Artículo 29 de la resolución 909 de 2008. (Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos nuevos que no implican combustión en plantas cementeras y de producción de concreto).

Tabla 23. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire en procesos nuevos que no implican combustión en plantas cementeras y de producción de concreto, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg).

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m ³)
Material	≤ 0,5	150
Particulado (MP)	> 0,5	50

- Si en revisiones técnicas de informe final de emisiones atmosféricas por chimenea se supera el estándar de la norma de emisiones, se deberá implementar un “Plan de Mejoramiento”, en un plazo de treinta (30) días calendario.
- De acuerdo a la resolución 909 de 2008 y la resolución 2153 de 2010, “toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control”. Por tal motivo se requiere que se presente un Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones instalados, para ser evaluado y aprobado por la Corporación.
- Presentar de forma anual como anexo del Informe de cumplimiento Ambiental - ICA, un reporte de las actividades de mantenimiento de la fuente de emisión y equipos de control de la contaminación.
- Con la copia del informe final del primer monitoreo de emisiones atmosféricas, se deberá presentar el informe de Determinación de las alturas de las chimeneas. Lo anterior conforme a la metodología de Buenas Prácticas de Ingeniería en Instalaciones Nuevas y Existentes, a fin de dar cumplimiento a lo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, conforme a lo establecido en el Capítulo 4 del Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas – Versión 02 de octubre de 2010.

- Presentar de forma anual, durante la vigencia de la licencia, el informe de estado de emisiones en el formato IE1.
- Cumplir con lo establecido en el artículo 95 de la Resolución 909 de 2008, Registro Único Ambiental. Están obligados a diligenciar el Registro Único Ambiental – RUA todos los establecimientos, cuyas actividades o equipos, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental y /o permiso. Para tal efecto de se deberá solicitar ante la CVC la asignación del usuario y la clave para acceso a la plataforma.
- Realizar el barrido mecánico de las vías asociadas al desarrollo del proyecto mediante vehículos especializados para dicho uso.

APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Otorgar permiso de aprovechamiento forestal de un árbol de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), que alcanza un volumen total de 5,39 m³ y está ubicado en la coordenada plana 1088823,44 E; 927841,73 N.

- El volumen de madera producto de esta autorización deberá ser utilizado en el predio o donado a la comunidad, en caso que vaya a ser extraído del predio, para su movilización deberá solicitar ante esta Regional el respectivo Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea
- Antes del aprovechamiento forestal, se debe realizar el pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, que hace referencia el Decreto 1076 de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para un volumen total de 5,39 m³, por un valor de ciento diecisiete mil cuatrocientos setenta pesos moneda corriente (\$117.470).
- No se permitirá el aprovechamiento forestal de otro(s) individuo(s) arbóreo(s) diferente(s) al autorizado.

COMPENSACIÓN POR APROVECHAMIENTO FORESTAL Y POR AFECTACIÓN DE ESPECIES DE FLORA DE HÁBITO EPIFITO

Presentar el Plan de Establecimiento y Mantenimiento para 17 árboles a compensar por el aprovechamiento forestal de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), y cinco (5) arboles por afectación de especies de flora de hábito epifito, es decir en total serán 22 árboles de compensación. Dicho plan deberá ser presentado a la Dirección Ambiental Regional –DAR Centro Sur, con sede en Buga, para lo cual se concede un plazo de dos (2) meses contados a partir de la notificación de otorgamiento de la licencia ambiental, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- Utilizar especies nativas, con individuos plantones de mínimo 1,2 m de altura, bien lignificados, en buen estado fitosanitario, sin malformaciones de raíz, preferiblemente utilizar un tutor para cada individuo y ejecutar el manejo de los arboles sembrados mediante tres (3) mantenimientos por año, por un periodo de tres (3) años.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- En cuanto al sitio: se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, definiendo el área (superficie en hectáreas o m²), plano de localización a una escala apropiada. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición), copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años contados a partir de la fecha de siembra); si se trata de un predio público se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su gestión.
- El documento debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.
- Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, ploteo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años, una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos y con el desarrollo suficiente (> 3m de altura) que garantice su supervivencia.
- En los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, se debe se informar sobre el resultados de las labores de siembra, se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los árboles (coordinadas planas, magna Colombia Oeste) y registro fotográfico; igualmente, se deberá informar sobre las actividades de mantenimiento, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

ARTÍCULO CUARTO: Deberá implementarse por la sociedad Holcim Colombia S.A., el Plan de Contingencias presentado, con todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes propuestos en el documento Estudio de Impacto Ambiental y en el evento de alguna novedad, la misma debe ser reportada en VITAL.

PARÁGRAFO: La sociedad Holcim Colombia S.A., deberá presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Guadalajara de Buga.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto “Instalación y operación de una planta para la producción de cemento, mediante la molienda de Clinker – Mocca”, en el predio denominado La Golconda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-114154, ubicado en la vía Panamericana, entre los municipios de Buga y Tuluá, corregimiento de Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, efectos ambientales no previstos, la sociedad Holcim Colombia S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad Holcim Colombia S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad Holcim Colombia S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades del proyecto: "Instalación y operación de una planta para la producción de cemento, mediante la molienda de Clinker – Mocca", en el predio denominado La Golconda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-114154, ubicado en la vía Panamericana, entre los municipios de Buga y Tuluá, corregimiento de Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad Holcim Colombia S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de la tarifa anual por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto: “Instalación y operación de una planta para la producción de cemento, mediante la molienda de Clinker – Mocca”, en el predio denominado La Golconda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-114154, ubicado en la vía Panamericana, entre los municipios de Buga y Tuluá, corregimiento de Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad Holcim Colombia S.A.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad Holcim Colombia S.A., deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad Holcim Colombia S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad Holcim Colombia S.A., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación podrá exigirle a la sociedad Holcim Colombia S.A., la suspensión del proyecto “Instalación y operación de una planta para la producción de cemento, mediante la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

molienda de Clinker – Mocca”, en el predio denominado La Golconda, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-114154, ubicado en la vía Panamericana, entre los municipios de Buga y Tuluá, corregimiento de Pueblo Nuevo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, si algún organismo competente decreta que hay problemas de salud pública de la comunidad asentada en área de ejecución del citado proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades objeto de licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora Eunice Herrera Sarmiento, representante legal de la sociedad Holcim Colombia S.A., al correo electrónico: col-notificaciones.holcim@lafargeholcim.com, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 4°. del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación, para lo cual el Grupo de Licencias Ambientales remitirá la información correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Guadalajara de Buga, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 4°. del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 27 MAYO 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista - Grupo Licencias Ambientales
Revisó vía electrónica: María Cristina Collazos Chávez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.
Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Jurídica (C)

Archívese en: Expediente No. 0150-032-040-010-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito de Buenaventura, 04 de junio de 2020

Que el señor RODRIGO MINA PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.466.780 expedida en Cali (Valle del Cauca) y domicilio en la Vía Alternativa Interna a Buenaventura, Sentido Buenaventura – Cali, margen izquierda calle 19 No. 80ª 97, Distrito Buenaventura, Obrando como Representante Legal de la ESTACION DE SERVICIO EL OASIS II S.A.S., con NIT 900821707-6 y domicilio en la Vía Alternativa Interna a Buenaventura, Sentido Buenaventura – Cali, margen izquierda calle 19 No. 80ª 97, Distrito Buenaventura, mediante escrito No. 251752020 presentado en fecha 30/03/2020, solicita Renovación de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para una ESTACIÓN DE SERVICIO, en el predio denominado ESTACION DE SERVICIO EL OASIS II S.A.S, ubicado en la Vía Alternativa Interna a Buenaventura, Sentido Buenaventura – Cali, margen izquierda calle 19 No. 80ª 97, Distrito Buenaventura, Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional Solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado y firmado.
- Formato discriminación valores.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, el representante legal
- Caracterización actual del vertimiento
- Concepto sobre el uso del suelo
- Certificado actualizado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura
- Recibo de pago por concepto de evaluación del trámite

Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) RODRIGO MINA PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.466.780 expedida en Cali (Valle del Cauca) y domicilio en la Vía Alternativa Interna a Buenaventura, Sentido Buenaventura – Cali, margen izquierda calle 19 No. 80ª 97, Distrito Buenaventura, Obrando como Representante Legal de la ESTACION DE SERVICIO EL OASIS II S.A.S., con NIT 900821707-6 y domicilio en la Vía Alternativa Interna a Buenaventura, Sentido Buenaventura – Cali, margen izquierda calle 19 No. 80ª 97, Distrito Buenaventura, tendiente al Renovación, de: Permiso de Vertimiento, para una ESTACIÓN DE SERVICIO, en el predio denominado ESTACION DE SERVICIO EL OASIS II S.A.S, ubicado en la Vía Alternativa Interna a Buenaventura, Sentido Buenaventura – Cali, margen izquierda calle 19 No. 80ª 97, Distrito Buenaventura, Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor RODRIGO MINA PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.466.780 expedida en Cali (Valle del Cauca), Obrando como Representante Legal de la ESTACION DE SERVICIO EL OASIS II S.A.S., con NIT 900821707-6, canceló mediante la factura No 89280229, el valor de \$ 173.566.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-136 de 2019 del 26/02/2019, ya que hasta la fecha aún no se ha actualizado en el aplicativo ARQ, la nueva resolución de cobro de evaluaciones y seguimientos, Resolución 0100 No. 0700-0214-2020, del 09 de marzo de 2020, la cual se actualizó para el año 2020.

TERCERO: Ordenar de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, si es necesario para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bahía Málaga, Bahía Buenaventura, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita, de conformidad a la resolución 0100 No. 0100- 0290 del 18 de mayo de 2020.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor RODRIGO MINA PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.466.780 expedida en Cali (Valle del Cauca), Obrando como Representante Legal de la ESTACION DE SERVICIO EL OASIS II S.A.S., con NIT

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

900821707-6 o quien haga sus veces, o a su apoderado(a).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste(C)

Elaboró: María Elena Angulo - Técnica Administrativa DAR Pacífico Oeste

Revisó: Rodrigo Mesa Mena - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente No. 0752-036-014-0002-2015

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito de Buenaventura, 04 de junio de 2020

Que el señor HUGO ARMANDO CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.766.253, y domicilio en Vía Alternativa Interna, sentido Buenaventura – Cali, Km 13, margen derecha, ciudad de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, obrando como Representante Legal de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A., con NIT 900196737-5 y domicilio en la ESTACIÓN DE SERVICIO EL MULERO, ubicado en la Vía Alternativa Interna a Buenaventura, sentido Buenaventura – Cali, Km 13, margen derecha, ciudad de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 288242020 presentado el 15/05/2020, solicita Renovación de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para una ESTACIÓN DE SERVICIO, en el predio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL MULERO, ubicado en la Vía Alternativa Interna a Buenaventura, Sentido Buenaventura – Cali, Km 13, margen derecha, jurisdicción del distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado.

Publicado el 08 de junio de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formato de discriminación de valores
- Certificado actualizado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura, expedido el día 24 de abril del 2020.
- Certificado de uso del suelo N° 035 expedido por la Unidad Técnica de Control Físico, el día 20 de enero del 2020.
- Caracterización del vertimiento realizada el día 12 de diciembre del 2019, por el laboratorio Ambiental AG Consultores S.A.S, debidamente acreditado ante el IDEAM y presentada a la CVC el día 16 de enero del 2020 como soporte para el pago de tasa retributiva del segundo semestre del 2019.
- Recibo de pago por concepto de evaluación del tramite

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) HUGO ARMANDO CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.766.253 expedida en Medellín (Antioquia), y domicilio en Vía Alternativa Interna a Buenaventura, Sentido Buenaventura – Cali, Km 13, Margen Derecha, Ciudad Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, obrando como Representante Legal de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A., con NIT 900196737-5 y domicilio en la ESTACIÓN DE SERVICIO EL MULERO, tendiente al Renovación, de: Permiso de Vertimiento, para una ESTACIÓN DE SERVICIO, en el predio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL MULERO, ubicado en la Vía Alternativa Interna a Buenaventura, Sentido Buenaventura – Cali, Km 13, Margen Derecha, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor HUGO ARMANDO CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.766.253, obrando como Representante Legal de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A., con NIT 900196737-5, canceló mediante la factura No. 89280244, el valor de \$ 43.340 oo de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-136 de 2019 del 26/02/2019 ya que, hasta la fecha, aún no se ha actualizado en el aplicativo ARQ, la nueva resolución de cobro de evaluaciones y seguimientos, Resolución 0100 No. 0700-0214-2020, del 09 de marzo de 2020, la cual se actualizó para el año 2020.

TERCERO: Ordenar de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, si es necesario para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bahía Málaga, Bahía Buenaventura, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 1 al 7 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del área, para que practique la correspondiente visita, de conformidad a la resolución 0100 No. 0100- 0290 del 18 de mayo de 2020.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor HUGO ARMANDO CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.766.253 expedida en Medellín (Antioquia), obrando como Representante Legal de la SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL EL PROGRESO S.A., con NIT 900196737-5 o quien haga sus veces, o a su apoderado(a).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste(C)

Elaboró: María Elena Angulo - Técnica Administrativa DAR Pacífico Oeste

Revisó: Rodrigo Mesa Mena - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente No. 0752-036-014-0001-2015